

# Sesión 37ª, en martes 5 de mayo de 1959

Extraordinaria

(de 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CERDA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

---

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	1807
II.—APERTURA DE LA SESION .....	1807
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	1807
IV.—LECTURA DE LA CUENTA .....	1807
Acuerdos de Comités sobre alteración del orden de la tabla. (Se aprueban) .....	1811

## V.—ORDEN DEL DÍA:

Proyecto que modifica la ley N° 6.417, sobre autorización a la Junta de Servicios Judiciales para vender determinados bienes. Tercer trámite. (Se aprueba) . . . . .	1812
Proyecto que modifica la ley N° 12.612, sobre autorización a la Municipalidad de Ultima Esperanza para contratar un empréstito. (Se aprueba) . . . . .	1813
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Renaico para transferir al Fisco un terreno de su propiedad. (Se aprueba) . . . . .	1813
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para transferir un predio al Cuerpo de Bomberos. (Se aprueba) . . . . .	1813
Proyecto que modifica la ley N° 11.520, sobre autorización a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito. (Se aprueba) . . . . .	1813
Proyecto que autoriza al Director General de Servicios Eléctricos y de Gas para contratar empréstitos con el Banco del Estado destinados a transformaciones de dichos servicios en Iquique. (Se aprueba) . . . . .	1813
Proyecto que denomina "Calle República de Israel" a la calle Nueva Ñuñoa de la comuna de Ñuñoa. (Se aprueba) . . . . .	1814
Adhesión de Chile a la Unión Interparlamentaria y Grupo Regional Panamericano. (Se aprueba el informe) . . . . .	1814
Proyecto que modifica el Plan de Inversiones de los fondos provenientes del II Convenio de Excedentes Agropecuarios suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos de Norteamérica. (Se aprueba) . . . . .	1814
Consulta sobre alcance del artículo 88 de la ley N° 12.922, concerniente a nombramiento de Director del Registro Electoral. (Se aprueba el informe) . . . . .	1814
Proyecto que modifica la ley N° 13.147, en lo relativo a la Escuela de Lisiados de Santiago. (Se exime de Comisión y se aprueba) . . . . .	1819
Necesidades de la Educación Primaria en el departamento de Constitución. (Oficios) . . . . .	1820
Recursos para Liceo Mixto de Constitución. (Oficio) . . . . .	1820
Fondos para la Escuela N° 5 de Villa Prat, en Lontué. (Oficio) . . . . .	1820
Edificio para la Escuela Mixta N° 14 de Parral. (Oficio) . . . . .	1821
Servicio de alumbrado eléctrico en Camarico. (Oficio) . . . . .	1821
Entrega de terrenos a la Cooperativa Obrera de Vivienda "Manuel Rodríguez", de Talca. (Oficio) . . . . .	1821
Instrucciones para tramitación preferente de las solicitudes de pensión y de jubilación. (Oficio) . . . . .	1821
Recursos para la reparación del camino de Curepto a Hualañé. (Oficio) . . . . .	1822
Suspensión del recorrido del ferrocarril de Talca a Perquin. (Oficio) . . . . .	1822
Problema habitacional de los empleados de Parral. (Oficio) . . . . .	1822
Construcción de grupo escolar de Gorbea. (Oficio) . . . . .	1823

	Pág.
Problemas de la vivienda en Los Angeles y en Angol. (Oficios) ...	1823
Situación del balseadero entre Santa Bárbara y Quilaco. (Oficio) ..	1823
Camino de Buli a Cruz Alta, en San Carlos. (Oficio) ... .. .	1824
Necesidades de las Escuelas N <sup>os</sup> . 7 y 8 de Curanilahue. (Oficio) ..	1824
Problemas de Liceos de Concepción. (Oficio) ... .. .	1824
Necesidades del balneario de Tongoy. (Oficio) ... .. .	1825
Suministro de luz eléctrica a balneario de Tongoy. (Oficio) ... ..	1825
Instalación de hotel en el balneario de Tongoy. (Oficio) ... .. .	1825
Necesidad de establecer postas de primeros auxilios en Infiernillo y en Tongoy. (Oficio) ... .. .	1826
Necesidades del Liceo de Hombres de La Serena. (Oficio) ... .. .	1826
Construcción de grupo escolar proyectado para Cabildo. (Oficio) ..	1826
Acuerdos suscritos por el Banco Central sobre el "stand by" y de carta dirigida al Fondo Monetario Internacional. (Oficio) ... .. .	1827
Solicitud de la Federación de Peluqueros de Chile respecto a mo- nopolio de determinados artículos en Antofagasta. (Oficio) ...	1827
Servicio de alcantarillado en Calama. (Oficio) ... .. .	1827
Traslado del laboratorio químico que la Caja de Crédito Minero man- tiene en Taltal. (Oficio) ... .. .	1827
Arranques domiciliarios de alcantarillado en propiedades de Tara- pacá. (Oficio) ... .. .	1827
Construcción de local definitivo de la Escuela Técnica Femenina de Antofagasta. (Oficio) ... .. .	1828
Recursos para reparación y mejoramiento del camino de Coipue a Putú, en Maule. (Oficio) ... .. .	1828
Solución de problemas de la Escuela N <sup>o</sup> 61 de Llepo y del Liceo Mix- to de Molina. (Oficio) ... .. .	1828
Situación creada a estudiantes vespertinos y nocturnos frente a ta- rifas de locomoción. (Oficio) ... .. .	1829
Sesión secreta ... .. .	1829
Proyecto que designa al señor Oscar Rojas Astaburuaga como Di- rector del Registro Electoral. (Se aprueba) ... .. .	1829
Proyecto sobre autorización para celebrar contratos con la Compa- ñía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y fomento de la econo- mía de las provincias del Norte. (Queda pendiente la discusión)	1831
Publicación de un debate. (Se acuerda) ... .. .	1846

*Anexos.*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 35ª, en 2 de abril de 1959 ... .. . 1847

**DOCUMENTOS:**

- 1.—Mensaje del Ejecutivo que designa al señor Oscar Rojas Asta-  
buruaga como Director del Registro Electoral ... .. . 1848
- 2.—Mensaje del Ejecutivo que aprueba el Protocolo sobre estupe-

	Pág.
facientes, complementario del Convenio de 13 de julio de 1931	1849
3.—Mensaje del Ejecutivo que aprueba el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas . . . . .	1849
4.—Mensaje del Ejecutivo que aprueba la Convención sobre la Organización y Personalidad Jurídica del Bureau Hidrográfico Internacional, suscrita por Chile el 20 de febrero de 1959 . . . . .	1850
5.—Mensaje del Ejecutivo que solicita el acuerdo del Senado para destituir al Vicepresidente de la Caja de Colonización Agrícola, señor Jorge Muñoz Ricci . . . . .	1852
6.—Mensaje del Ejecutivo sobre expropiación de un sitio para construcción de edificio para el Liceo "Darío Salas", de Santiago . . . . .	1852
7.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados . . . . .	1853
8.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo adoptado en relación con las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 12.140, sobre autorización a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito . . . . .	1856
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Parral para contratar un empréstito . . . . .	1856
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica las leyes números 12.605 y 11.547, sobre inversión de determinados impuestos en beneficio de la Municipalidad de Curicó . . . . .	1858
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados al Instituto Pascual Baburizza de Educación e Investigación Agrícolas . . . . .	1858
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre erección de monumento a la memoria de los Generales Bernardo O'Higgins y José de San Martín, en Maipú . . . . .	1859
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mincha para contratar un empréstito . . . . .	1859
14.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Monte Patria para contratar un empréstito . . . . .	1861
15.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito . . . . .	1862
16.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alegre para contratar un empréstito . . . . .	1864
17.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 13.147, en lo relativo a la Escuela de Lisiados de Santiago . . . . .	1866
18.—Proyecto de la Cámara de Diputados que exime de las contribuciones fiscales sobre bienes raíces, por el plazo de cinco años, a determinadas propiedades de la localidad de San José de Maipo . . . . .	1866
19.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Municipalidad de Chañaral . . . . .	1867
20.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Carahue para cobrar una contribución adicional . . . . .	1867
21.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de in-	

	Pág.
ternación para elementos destinados a la Municipalidad de Iquique . . . . .	1868
22.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede al Servicio de Seguro Social el dominio definitivo de las acciones de diversas instituciones . . . . .	1868
23.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para transferir un predio fiscal al Servicio Nacional de Salud, en Rancagua . . . . .	1869
24.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Chelén sobre problemas de tierras en Illapel . . . . .	1869
25.—Oficio del Ministro de Relaciones con el que éste transcribe nota del Embajador del Perú sobre la Primera Conferencia Interparlamentaria Americana . . . . .	1869
26.—Oficio del Ministro de Hacienda con el que éste contesta a observaciones del señor Correa sobre nómina de personas autorizadas para plantar viñas viníferas en el período 1956-57 . . . . .	1870
27.—Oficio del Director General de Educación Secundaria con el que éste responde a observaciones del señor Coloma sobre ampliación del Liceo de Niñas de Rancagua . . . . .	1870
28.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste contesta a observaciones del señor Coloma sobre viaje del hidroavión "Manutara" a Pascua . . . . .	1870
29.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste responde a observaciones del señor Palacios sobre supresión del ramal ferroviario de Freire a Toltén . . . . .	1871
30.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el Mensaje que designa a don Oscar Rojas Astaburuaga como Director del Registro Electoral . . . . .	1871
31.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica la ley N° 12.612, sobre autorización a la Municipalidad de Última Esperanza para contratar un empréstito . . . . .	1872
32.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Renaico para transferir al Fisco un terreno de su propiedad . . . . .	1872
33.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para transferir un predio al Cuerpo de Bomberos . . . . .	1873
34.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica la ley N° 11.520, sobre autorización a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito . . . . .	1873
35.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza al Director General de Servicios Eléctricos y de Gas para contratar empréstitos con el Banco del Estado destinados a transformaciones de dichos Servicios en Iquique . . . . .	1874
36.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que da el nombre de "República de Israel" a la calle "Nueva Ñuñoa" de la comuna de Ñuñoa . . . . .	1875

	Pág.
37.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados sobre adhesión a la Unión Interparlamentaria y al Grupo Regional Panamericano ..	1876
38.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que modifica el Plan de Inversiones de los fondos provenientes del II Convenio de Excedentes Agropecuarios suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos de Norteamérica ...	1876
39.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la Consulta de la Sala acerca del alcance del artículo 88 de la ley N° 12.922, concerniente al nombramiento del Director del Registro Electoral ...	1878
40.—Informe de las Comisiones de Hacienda, de Economía y de Minería, unidas, recaído en el proyecto sobre autorización para celebrar contratos con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y fomento de la economía de las provincias del Norte	1880

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —Izquierdo, Gmo.     |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larrañ, Bernardo    |
| —Ahumada, Gerardo      | —Lavandero, Jorge    |
| —Alessandri, Eduardo   | —Letelier, Luis F.   |
| —Alessandri, Fernando  | —Martínez, Carlos A. |
| —Alvarez, Humberto     | —Martones, Humberto  |
| —Ampuero, Raúl         | —Mora, Marcial       |
| —Barrueto, Edgardo     | —Palacios, Galvarino |
| —Bellolio, Blas        | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Bossay, Luis          | —Poklepovic, Pedro   |
| —Bulnes S., Francisco  | —Quinteros, Luis     |
| —Cerde, Alfredo        | —Rivera, Gustavo     |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Tarud, Rafael       |
| —Correa, Ulises        | —Torres, Isauro      |
| —Curti, Enrique        | —Vial, Carlos        |
| —Chelén, Alejandro     | —Videla, Manuel      |
| —Echavarrí, Julián     | —Wachholtz, Roberto  |
| —Frei, Eduardo         | —Zepeda, Hugo        |
| —García, José          |                      |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería, y de Justicia y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 25 señores Senadores.

El señor CERDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor CERDA (Presidente).—El acta de la sesión 35ª, en 2 de abril, aprobada.

El acta de la sesión 36ª, en 2 de abril,

queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor CERDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley: CC.DD. 1) El que autoriza a la Municipalidad de Tucapel para donar un terreno a la Dirección General de Carabineros. CC. DD. 2) El que autoriza a la Municipalidad de Pemuco para contratar empréstitos.

Gob. y Hda., en su caso 3) El que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar empréstitos.

CC. DD. 4) El que autoriza a la Municipalidad de Rauco para invertir el remanente del producto de la contribución establecida por la ley N° 11.228.

Hacienda 5) El que modifica la ley N° 13.147 sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Escuela de Lisiados de Santiago.

Gobierno 6) El que autoriza la erección de un monumento denominado "Abrazo de Maipú" en homenaje de los Generales Bernardo O'Higgins y José de San Martín.

CC. DD. 7) El que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar empréstitos.

Economía 8) El que modifica la ley N° 12.146 sobre construcción de Matadero Frigorífico Central en Puerto Chacabuco.

Para tabla 9) El que denomina "República de Israel" a la calle "Nueva Ñuñoa".  
 CC. DD. 10) El que denomina "Capellán Abarzúa" a la calle "Sofía Concha".  
 CC. DD. 11) El que crea la comuna subdelegación de "El Tabo".  
 CC. DD. 12) El que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo para constituir una sociedad anónima con el objeto de ejecutar obras de urbanismo en la comuna.  
 CC. DD. 13) El que modifica la ley Nº 11.926 sobre empréstito a la Municipalidad de Porvenir.  
 CC. DD. 14) El que autoriza al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, inmueble ubicado en Antofagasta a la Congregación de los Padres Oblatos de María Inmaculada.  
 Hacienda 15) El que libera del pago de derechos de internación a grupo electrógeno destinado a la Municipalidad de Chañaral.  
 CC. DD. 16) El que declara Institución Nacional a la Asociación de Girl Guides de Chile.  
 CC. DD. 17) El que autoriza la permuta de un terreno fiscal por otro de propiedad de la firma JJ. Mac-Auliffe y Cía. Ltda., en Coquimbo.  
 CC. DD. 18) El que libera de derechos de internación a una ambulancia destinada al Hogar de Cristo.  
 Gobierno 19) El que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Universidad de Concepción el bien raíz en que funciona la Escuela de Pesca e Industrial de San Vicente.  
 CC. DD. 20) El que aprueba la Convención sobre Circulación por Carreteras y sus Anexos y el Protocolo relativo a los países actualmente ocupados.  
 CC. DD. 21) El que libera del pago de derechos de Faros, Balizas y Hospital a las naves extranjeras en viaje de turismo.  
 CC. DD. 22) El que autoriza la erección de un monumento a Arturo Prat, en Talca.

—*Se mandan archivar.*

Con el tercero, solicita el acuerdo del Senado para designar Director del Registro Electoral a don Oscar Rojas Astaburuaga. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasó a la Comisión de Gobierno.*

Con los dos siguientes, inicia los proyectos de acuerdo que aprueban los siguientes Protocolos:

1) Sobre fiscalización de drogas no contempladas en la Convención sobre estupefacientes. (Véase en los Anexos, documento 2).

2) El que enmienda la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el sexto, aprueba la Convención sobre Organización y Personalidad Jurídica del Bureau Hidrográfico Internacional (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el séptimo, solicita el acuerdo del Senado para destituir al Vicepresidente de la Caja de Colonización Agrícola don Jorge Muñoz Ricci. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el octavo, inicia un proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un inmueble ubicado en la Avenida España de Santiago para la construcción de un edificio destinado al funcionamiento del Liceo "Darío Salas", y lo incluye en la actual convocatoria. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasó a la Comisión de Educación Pública.*

Con el noveno, solicita el acuerdo de esta Corporación para conferir el empleo de General de Brigada al Coronel señor Humberto Zamorano González.

—*Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el último, observa el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que reajusta las pensiones de jubilación y montepío de las personas acogidas a las diferentes leyes sobre previsión de los abogados. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Oficios.

Dieciséis de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la ley N° 12.420, sobre empréstito a la Municipalidad de Purranque. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Parral para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 9).

Con el tercero, comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curicó para invertir el remanente del producto de la contribución establecida en la ley N° 11.547. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasaron a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley sobre franquicias de internación para elementos destinados al Instituto Pascual Baburizza. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasó a la Comisión de Hacienda.*

Con los doce siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza la erección de un monumento denominado "Abrazo de Maipú" en homenaje a los Generales don Bernardo O'Higgins y don José de San Mar-

tín. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que autoriza a la Municipalidad de Mincha para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 13).

3) El que autoriza a la Municipalidad de Monte Patria para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 14).

4) El que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 15).

5) El que autoriza a la Municipalidad de Villa Alegre para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 16).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

6) El que modifica la ley N° 13.147, sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Escuela de Lisia-dos de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 17).

7) El que concede diversas franquicias a los damnificados por el terremoto del 4 de septiembre de 1958 en San José de Maipo. (Véase en los Anexos, documento 18).

8) El que concede franquicias de internación para grupo electrógeno destinado a la Municipalidad de Chañaral. (Véase en los Anexos, documento 19).

9) El que autoriza a la Municipalidad de Carahue para cobrar una contribución adicional para obras del servicio eléctrico de la comuna. (Véase en los Anexos, documento 20).

10) El que concede franquicias de internación para tres grupos electrógenos destinados a la Municipalidad de Iquique. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

11) El que concede el pleno dominio de las acciones del Laboratorio Chile S. A., de la Central de Leche Chile S. A., de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios S. A. I., al Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 22).

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

12) El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente

inmueble fiscal al Servicio Nacional de Salud en Rancagua. (Véase en los Anexos, documento 23).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta observaciones del Honorable Senador señor Chelén sobre problemas de tierras en Illapel. (Véase en los Anexos, documento 24).

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que transcribe nota del Embajador del Perú relativa a la Primera Conferencia Interparlamentaria Americana. (Véase en los Anexos, documento 25).

Del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta observaciones del Honorable Senador señor Correa sobre nómina de las personas que habrían inscrito viñas viníferas nuevas en el Rol correspondiente a los años 1956 y 1957. (Véase en los Anexos, documento 26).

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta a observaciones del Honorable Senador señor Coloma sobre ampliación del Liceo de Niñas de Rancagua. (Véase en los Anexos, documento 27).

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que agradece el homenaje rendido en el Senado a la Fuerza Aérea de Chile y al Coronel señor Roberto Parragué por el reciente vuelo a Isla de Pascua. (Véase en los Anexos, documento 28).

Del señor Ministro de Economía, con el que contesta observaciones del Honorable Senador señor Palacios sobre supresión del ramal Freire-Toltén. (Véase en los Anexos, documento 29).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes.

Siete de la Comisión de Gobierno.

El primero, recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que se solicita el acuerdo del Senado para designar Director del Registro Electoral a don Oscar Rojas Astaburuaga. (Véase en los Anexos, documento 30).

Los seis siguientes, recaídos en los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que modifica la ley N° 12.612, sobre empréstito a la Municipalidad de Ultima Esperanza. (Véase en los Anexos, documento 31).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Renaico para transferir un inmueble al Fisco. (Véase en los Anexos, documento 32).

3) El que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para transferir un terreno al Cuerpo de Bomberos de dicha localidad. (Véase en los Anexos, documento 33).

4) El que modifica la ley N° 11.520, sobre empréstito a la Municipalidad de Traiguén. (Véase en los Anexos, documento 34).

5) El que autoriza al Director General de Servicios Eléctricos y de Gas para contratar empréstitos para la transformación de las instalaciones de gas de la ciudad de Iquique. (Véase en los Anexos, documento 35).

6) El que denomina "República de Israel" a la calle "Nueva Ñuñoa". (Véase en los Anexos, documento 36).

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores:

El primero, recaído en el oficio de la Cámara de Diputados sobre ingreso a la Unión Interparlamentaria y a los Grupos Regionales Panamericanos. (Véase en los Anexos, documento 37).

El segundo, recaído en el Proyecto de Acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba modificaciones introducidas al Plan de Inversiones del II Convenio de Excedentes Agrícolas suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos de Norteamérica. (Véase en los Anexos, documento 38).

El tercero, recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador ante la República Federal de Alemania al señor Arturo Maschke Tornero.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído

en la Consulta de la Sala acerca del alcance del artículo 88 de la ley N° 12.922, sobre nombramiento del Director del Registro Electoral. (Véase en los Anexos, documento 39).

Uno, de las Comisiones de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería recaído en el proyecto de ley que autoriza al Fisco para celebrar un contrato con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 40).

Catorce de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los Mensajes del Ejecutivo que solicitan el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes empleos en las Fuerzas Armadas:

De General de Brigada a los Coroneles señores Carlos Hepp Dubián, Héctor Martínez Amaro, Hugo Muñoz del Río, Arturo Silva Dreves y Arturo Vergara Puga.

De Coronel al Teniente Coronel don Juan Bancalari Zappetini.

De Contralmirante al Capitán de Navío (Em. Sm.) señor Jorge Gándara Bofill.

De Capitán de Navío a los Capitanes de Fragata señores Rodrigo Fuenzalida Bado, Francisco Suárez Villanueva y Hugo Tirado Barros.

De Capitán de Navío Ingeniero a los Capitanes de Fragata Ingenieros, señores Jorge Guerra Guerra y Guillermo Ríos Lequiffo.

De General de Brigada Aérea de Armas, Rama de Ingenieros de la Fuerza Aérea de Chile al Coronel (R. I.) señor Renato González Allendes.

De Coronel de Armas, Rama del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile al Comandante de Grupo (R. A.) señor Carlos Guerraty Villalobos.

—*Quedan para tabla.*

#### Permisos constitucionales.

Los Honorables Senadores señores Julio Durán y Angel Faivovich solicitaron el permiso constitucional necesario para ausentarse del País por más de 30 días.

—*Los permisos les fueron concedidos por el Honorable señor Presidente de la Corporación con fechas 7 y 21 de abril del presente año, respectivamente.*

El Honorable Senador señor Hugo Zepeda solicita el acuerdo constitucional necesario para ausentarse del País por más de 30 días, a contar del 15 de mayo del presente año.

—*Se otorga el permiso.*

#### Presentación.

Del Gerente de la Sociedad Nacional de Minería en la que hace diversas observaciones al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

#### Comunicaciones.

De la Subadministración Provincial y de la Secretaría General del Servicio de Correos y Telégrafos agradeciendo las instalaciones de nuevas oficinas para Correos y Telégrafos en el edificio de esta Corporación.

—*Se mandan archivar.*

#### ACUERDOS DE COMITES SOBRE ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor CERDA (Presidente).—Debo dar cuenta de los acuerdos tomados recientemente por los Comités en la sala de la Presidencia, en relación con la discusión del proyecto sobre Contrato con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Participaron en estos acuerdos todos los presidentes de Comités, con excepción del Honorable señor Frei, quien acaba de llegar a la Sala. No sé si el señor Senador ratifica los acuerdos de los Comités, que voy a leer en este momento; de no ser así, tendría que pedir el asentimiento unánime de la Sala para aprobarlos.

El señor FREI.—¿Están todos los Comités de acuerdo?

El señor CERDA (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor FREI.—Conforme, entonces.

El señor CERDA (Presidente).—El plazo para el estudio del proyecto estaba vencido y correspondía, reglamentariamente, ponerlo en votación, en general, de inmediato y, después, entrar a la discusión particular; pero los Comités han adoptado un acuerdo de carácter más amplio, para tratar primero otras materias. Daré lectura al acuerdo, al que el Honorable señor Frei acaba de dar su asentimiento.

En el primer lugar de la sesión de hoy, discutir los proyectos sencillos de la tabla. Despachar los oficios pendientes. Discutir, a continuación, en sesión secreta, los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas. A las 17.30, votar el nombramiento del Director del Registro Electoral. Empezar, en seguida, el debate, en general, del proyecto que autoriza al Presidente de la República para celebrar un contrato con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, y discutirlo hasta el término de la sesión de hoy. Celebrar sesión especial mañana de 11 a 13 para continuar la discusión general del mismo proyecto. Celebrar sesión especial mañana, de 16 a 19, para continuar la discusión del mismo proyecto, el que se votaría en general a las 18.15; y, en seguida, se procedería a la votación en particular. En la misma sesión, votar a las 17, la designación de Embajador en Alemania. Al empezar la sesión de 16 a 19 de mañana, rendir homenaje a la memoria del ex Senador don Manuel Muñoz Cornejo.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, ¿qué tiempo se da para la discusión del proyecto relativo a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta?

El señor CERDA (Presidente).—Despachados los proyectos mencionados y los ascensos en las Fuerzas Armadas, lo que tomará alrededor de media hora, se co-

menzaría la discusión general del proyecto, que durará hasta el término de esta sesión, sin perjuicio de la prórroga de la hora que oportunamente se pudiera solicitar. Mañana, la sesión de 11 a 13 sería destinada exclusivamente a la discusión del proyecto, al igual que la de la tarde, con la sola interrupción para pronunciarse sobre el nombramiento de Embajador en Alemania y para rendir homenaje al ex Senador señor Manuel Muñoz Cornejo.

El señor AMPUERO.—¿Se votaría mañana en la tarde?

El señor CERDA (Presidente).—A las 18.15 se votaría en general y de inmediato se entraría a la votación en particular.

El señor IZQUIERDO.—Entonces, la discusión terminaría mañana...

El señor CERDA (Presidente).—Mañana debe quedar despachado el proyecto.

En conformidad con los acuerdos de los Comités, se empezarán a considerar los proyectos de la tabla que se han indicado.

## V. ORDEN DEL DIA

### AUTORIZACION A LA JUNTA DE SERVICIOS JUDICIALES PARA VENDER DETERMINADOS BIENES (MODIFICACION A LA LEY Nº 6.417). TERCER TRAMITE

El señor SECRETARIO.—En primer lugar, está el proyecto, en tercer trámite constitucional, que autoriza a la Junta de Servicios Judiciales para vender determinados bienes en pública subasta.

La Cámara de Diputados ha aprobado este proyecto con simples modificaciones de redacción.

El señor AMPUERO.—No se ha repartido el boletín.

El señor SECRETARIO.—Es un proyecto que acaba de llegar y, por ello, no aparece incluido entre los repartidos a los señores Senadores.

—El oficio con las modificaciones de la Cámara de Diputados figura en los Ane-

vos de la sesión 35ª, documento N° 4, página 1663.

—Se aprueba el proyecto.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE ULTIMA ESPERANZA. (MODIFICACION DE LA LEY 12.612)**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 12.612, que autoriza a la Municipalidad de Ultima Esperanza para contratar empréstito.

La Comisión propone aprobar el proyecto con la sola modificación de sustituir en el artículo 2º la expresión “La Municipalidad de Puerto Natales” por “La Municipalidad de Ultima Esperanza”.

—El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 282ª, página 1790.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 31, página 1872.

—Se aprueba el proyecto.

**AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE RENAICO PARA TRANSFERIR UN TERRENO AL FISCO**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Renaico para transferir un terreno al Fisco.

La Comisión propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 11 de marzo de 1959, documento N° 4, página 1141.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 32, página 1872.

—Se aprueba el proyecto.

**AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE BULNES PARA TRANSFERIR TERRENO AL CUERPO DE BOMBEROS DE ESA CIUDAD**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el pro-

yecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para transferir un predio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

La Comisión propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 26ª, en 12 de marzo de 1959, documento N° 1, página 1166.

—El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento 33, página 1873.

—Se aprueba el proyecto.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN (MODIFICACION DE LA LEY 11.520)**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 12.520, que autorizó a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito. El proyecto tiene un solo artículo y la Comisión propone aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 26ª, en 12 de marzo de 1959, documento N° 2, página 1166.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 34, página 1873.

—Se aprueba el proyecto.

**AUTORIZACION PARA CONTRATAR CON EL BANCO DEL ESTADO EMPRESTITOS DESTINADOS A TRANSFORMACIONES DE SERVICIOS ELECTRICOS Y DE GAS DE IQUIQUE**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que destina fondos para servicios eléctricos y de gas de la ciudad de Iquique.

La Comisión propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—El proyecto figura en los Anexos de

la sesión 35ª, en 2 de abril de 1959, documento N° 6, página 1685.

—El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento 35, página 1874.

—Se aprueba el proyecto.

**DENOMINACION "REPUBLICA DE ISRAEL" A CALLE DE LA COMUNA DE ÑUÑO A**

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar el siguiente proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados:

"Artículo único.—La calle Nueva Ñuñoa de la comuna de Ñuñoa de la ciudad de Santiago se denominará en lo sucesivo "Calle República de Israel".

La Comisión de Gobierno propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—El informe de la Comisión de Gobierno figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 36, página 1875.

—Se aprueba el proyecto.

**ADHESIÓN A LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA Y GRUPO REGIONAL PANAMERICANO**

El señor SECRETARIO.—Corresponde, a continuación, tratar un oficio en que la Cámara de Diputados solicita al Senado considerar la posibilidad de adherir a la Unión Interparlamentaria y al Grupo Regional Panamericano, en la misma forma en que lo hizo esa corporación.

La Comisión de Relaciones Exteriores propone, por las razones que indica en su informe, enviar el proyecto a la Comisión de Policía Interior.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 37, página 1876.

—Se aprueba el informe.

**MODIFICACION DEL PLAN DE INVERSION DE FONDOS PROVENIENTES DEL II CONVENIO DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS SUSCRITO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

El señor SECRETARIO.—Corresponde, a continuación, tratar el proyecto de

acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, modificatorio del Plan de Inversiones de los fondos provenientes del II Convenio de Excedentes Agrícolas suscrito entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 35ª, en 2 de abril de 1959, documento N° 10, página 1690.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 38, página 1876.

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—Se aprueba el proyecto.

**CONSULTA SOBRE ALCANCE DEL ARTICULO 88 DE LA LEY N° 12.922 RESPECTO DE LA VOTACION PRODUCIDA PARA NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL**

El señor SECRETARIO.—En seguida, corresponde tratar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta formulada por la Sala acerca del alcance del artículo 88 de la ley N° 12.922, sobre nombramiento de Director del Registro Electoral.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 39, página 1878.

El señor CERDA (Presidente).—En discusión el informe.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Este informe fue solicitado con motivo de discrepancias que se produjeron en la Sala al computarse la votación destinada a resolver si se daba o no el acuerdo para designar al Director del Registro Electoral.

En esa oportunidad, objeté el criterio adoptado en el Senado. Por ello, me parece indispensable decir algunas palabras acerca del dictamen que se acaba de evaluar.

Sostengo, señor Presidente, que en él no se analiza a fondo el asunto: no puedo

interpretar de otro modo ciertas afirmaciones que me parecen superficiales, si se me perdona la expresión.

Por ejemplo, aquí se hace analogía entre la disposición de la ley, en cuanto se relaciona con la designación del Director del Registro Electoral y con las disposiciones legales referentes a las reformas de la Carta Fundamental, y se señala que sólo en esas dos disposiciones se habla de votos conformes. Por el razonamiento que viene a continuación, parecería que en ninguno de los dos casos se alteraría la norma corriente de votación, vale decir, que en ambos cabría esta computación de las abstenciones a la mayoría relativa que se produjera en un momento determinado.

Yo no sé si la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se detuvo a meditar sobre el problema. Esto vendría a significar indirectamente que las reformas constitucionales pueden aprobarse simplemente por tener a su favor las abstenciones de Senadores y Diputados. Vale decir, para ser más claro: si mañana, en la Cámara de Diputados, se produce una votación en que 15 señores Diputados son partidarios de una reforma constitucional y 14 contrarios a ella, y hay 30 abstenciones, de acuerdo con lo establecido en tal informe, la Cámara Baja se estaría pronunciando en favor de la modificación de la Carta Fundamental. Ese proceso podría repetirse en el Senado y, en consecuencia, por una abrumadora mayoría de abstenciones, la Constitución Política del Estado podría ser modificada.

El señor IZQUIERDO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados, se considera ausentes a quienes se han abstenido de votar.

El señor AMPUERO.—Lo que acabo de decir vale, por lo menos, para el Senado, de acuerdo con el dictamen en debate.

Por eso, quiero llamar la atención acerca del alcance extraordinariamente grave que dicho informe da al razonamiento de analogía en referencia.

Supongamos ahora, con relación a esta corporación, que, al considerarse una reforma constitucional, haya, ya no 15, sino 5 Senadores que la aprueban y 2 ó 3 por su rechazo y 20 abstenciones. Pues bien, de acuerdo con el mecanismo reglamentario, las 20 abstenciones se sumarían a la mayoría relativa. Por consiguiente, el Senado aparecería aprobando una reforma constitucional...

El señor RIVERA.—Pero eso sucedería en una segunda o tercera votación, después de haber sido advertidos los Senadores del significado de las abstenciones.

El señor IZQUIERDO.—La Mesa hace advertencias repetidas sobre el alcance de tal forma de votar.

El señor AMPUERO.—No importa eso; lo importante es que puede haber un grupo constitutivo de mayoría que, en determinado instante, no tiene juicio formado y no quiere pronunciarse en favor ni en contra de una materia tan trascendental como una reforma constitucional.

El señor RIVERA.— Pero ese grupo, grande o pequeño, es advertido oportunamente de que si persiste en abstenerse, sus votos se computarán en favor de la mayoría.

El señor ZEPEDA. — Además, si las abstenciones fueran mayoría, decidirían la votación, pero, en la práctica, generalmente constituyen minoría.

El señor AMPUERO.— Teóricamente, las abstenciones decidirían un problema referente al texto de la Carta Fundamental.

En este punto, a mi juicio, la Comisión incurre en el mismo error de razonamiento que en el caso del Director del Registro Electoral, o sea, no dar a la expresión "voto conforme" un significado más restrictivo que el usual de "voto afirmativo". La circunstancia misma de que antes de la dictación de la ley 12.922 sólo se exigiera el "voto conforme" en los casos de reformas constitucionales, está probando que ello tiene un alcance especial.

Otro problema que se suscitó en la opor-

tunidad en que se pidió este informe a la Comisión, y no recuerdo si también fue entregado a su estudio, fue el referente a que se trató de anular un resultado de votación, proclamada por el Presidente, mediante un acuerdo de los Comités. Respecto de tal asunto, por lo menos, quiero dejar constancia de nuestra opinión en el sentido de que por ningún concepto es admisible que un acuerdo de la Sala sea modificado por otro de los Comités, pues el último sólo compromete la opinión de un reducido número de Senadores.

El señor ALVAREZ.—Esa materia no fue sometida al estudio de la Comisión.

El señor AMPUERO.—Termino expresando, una vez más, que discrepo del criterio sustentado por la Comisión en su informe, pues creo distinta la exigencia de "voto conforme" de la de "voto afirmativo". Estimo que en el primer caso, para obtener un resultado favorable a la proposición, se exige un pronunciamiento positivo de cada uno de los Senadores, y nunca una abstención podrá tener tal carácter.

El señor BULNES SANFUENTES.—A mi juicio, el informe de la Comisión está perfectamente ajustado a derecho. Ella no sólo tenía que considerar la ley 12.922 para resolver la consulta, sino, también, el Reglamento del Senado, que le es obligatorio.

La ley N<sup>o</sup> 12.922 establece que se requiere la mayoría de los votos conformes; el Reglamento de la Corporación dispone que si en la segunda votación hay Senadores que insisten en su abstención, esos votos se considerarán como favorables a la proposición que haya obtenido mayoría. Es evidente que hablar de votos conformes con una proposición o de votos favorables a una proposición es decir, con otras palabras, la misma idea. Si el Reglamento ordena imperativamente considerar las abstenciones producidas en la segunda votación como votos favorables, hay que estimarlos como tales.

Lo discutible no es la interpretación que

del Reglamento ha hecho la Comisión, pues es la única que podía hacer, sino la disposición reglamentaria en sí misma, en cuanto a si es acertada o no lo es. Yo participo de muchas de las dudas que tiene el Honorable señor Ampuero respecto de esta disposición del Reglamento. Probablemente, lo más lógico sería que él dispusiera, al igual que el de la Cámara de Diputados, que en caso de repetirse las abstenciones se considere que esos Senadores no han estado presentes en la sala o no han emitido opinión. Posiblemente sería un criterio más lógico que el impuesto por el Reglamento del Senado; pero el hecho es que debía resolverse la cuestión a la luz de la disposición vigente.

La observación del Honorable señor Ampuero, a mi juicio, podría conducirnos a la reforma del Reglamento, pero no al rechazo del informe.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, también me veo obligado a decir algunas palabras con relación al informe que ha conocido la Sala, pues cuando se produjeron las discrepancias que lo motivaron, expresé mi opinión al respecto.

Quiero formular la siguiente reflexión: ¿con qué objeto la Constitución y las leyes, en varias ocasiones, piden el conforme del Senado, la adhesión o la ratificación, por así decirlo, respecto de determinadas designaciones propuestas o hechas por el Presidente de la República? Con el objeto de que tales designaciones tengan el respaldo que significa la declaración de voluntad expresada por el Senado. Y yo digo: ¿puede sostenerse que el respaldo que el Senado debe prestar en tales casos se entiende prestado con la suficiente claridad y seriedad mediante abstenciones o mediante interpretaciones del Reglamento que lo dan por entendido? Nadie podría discutir que los Senadores que dicen votar por lo propuesto, están respaldando la designación hecha por el Ejecutivo. Pero es evidente que los Senadores que dicen

abstenerse están en una posición diferente, no están respaldando la designación, están absteniéndose, están no queriendo pronunciarse. O sea, en tal caso, la designación no tiene el respaldo que la Constitución y las leyes exigen.

Ahora bien, hay un argumento en este informe que yo estimo inaceptable. Se dice que hay antecedentes para suponer que la ley 12.922 no tuvo el espíritu de alterar el principio general establecido en nuestro Reglamento. ¡Pero, señores Senadores!: existe una jerarquía jurídica al respecto. La ley 12.922 no tenía por qué preocuparse de lo que dijera nuestro Reglamento, que nos obliga a nosotros, pero, en todo caso, nos sujeta a lo que las leyes establezcan. Si hubiera contradicción entre el Reglamento del Senado y las leyes, tendríamos forzosamente que atenernos a estas últimas.

Repito que el argumento relativo al espíritu del legislador al redactar la ley, en el sentido de no innovar respecto de nuestras disposiciones reglamentarias, me parece inaceptable.

Tampoco acepto el argumento de que dicho precepto reglamentario tiene por objeto impedir que el asunto de qué se trate quede sin resolverse. ¡Pero si queda resuelto! Si no cuenta con los suficientes votos conformes, los votos en contrario y las abstenciones lo resuelven en sentido negativo.

Por último, aquí está el argumento que se ha recordado, de que en la Cámara de Diputados que se abstienen se entienden ausentes. Este es el precepto lógico. Pero, repito, en este caso, una ley, que si fuera contradictoria, contraria al Reglamento, tendríamos nosotros que respetar, reglamentariamente nos obliga a dar el "voto conforme" para aprobar. Y la conformidad, la respetable conformidad que exigen la Constitución y las leyes, no se obtiene sino en esta forma. Repito que no es la misma la posición de un Senador frente a una designación cuando dice "Me abstengo" que cuando la aprueba.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Voy a ser muy breve. Me limitaré a contestar la pregunta que hace el Honorable señor Quinteros: por qué la ley usó la expresión "voto conforme". Del hecho de que haya usado la expresión "voto conforme" se derivan todas las observaciones del Honorable señor Quinteros. La ley usó tal expresión porque de otra manera la disposición no habría tenido sentido.

El señor AMPUERO. — Tendría sentido, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Perdóneme. Esta es la disposición: "el cargo de Director del Registro Electoral será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación". Si hubiera dicho: "requiriéndose para ello el voto de la mayoría de los miembros de esta Corporación", habría sido ésta una frase sin sentido, porque en los votos están comprendidos los afirmativos y los negativos. Necesité decir "el voto conforme" para significar que la mayoría de los miembros de la Corporación tendrían que ser favorables al nombramiento. El Reglamento, por su parte, establece que, después de una segunda votación, las abstenciones se considerarán favorables a la proposición. Por lo tanto, frente a la disposición legal y a la disposición reglamentaria, no cabe sino llegar a la conclusión de que, después de la segunda votación, deben considerarse como votos no conformes o votos favorables o de acuerdo con la proposición, las abstenciones pronunciadas.

Como lo decía antes, si este sistema reglamentario, que presume la voluntad de los Senadores que se han abstenido, no es el adecuado, modifíquese el Reglamento; pero mientras éste esté vigente, no podrá la Corporación hacer otra cosa que la recomendada en este momento por la Comisión.

El señor AMPUERO. — ¿Me permite una pregunta? Yo quiero referirme a dos aspectos que no toqué denantes.

En primer término, contrariamente a

lo afirmado por el Honorable señor Bulnes, perfectamente podría eliminarse en el texto legal la frase "requiriéndose para ello el voto conforme", y su sentido sería perfectamente claro. Entonces, se diría lo siguiente: "... será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio del Senado". La frase "requiriéndose para ello el voto conforme", es una frase agregada, intercalada, que modifica, a mi modo de ver, el tenor de la disposición. Algún sentido debe tener. El legislador, en general, trata de no poner frases que carezcan de sentido y de significado práctico. La interpretación obedece a un principio jurídico elemental.

Por otra parte, el informe es tan importante que sólo en forma objetiva me voy a referir a él. Afirma que también se aplica este criterio de computar las abstenciones junto a la mayoría relativa en los casos que se especifican y cuando señala específicamente la situación de las acusaciones constitucionales. La Constitución señala, en cuanto a la declaración de culpabilidad, que si es en contra del Presidente de la República, deberá ser pronunciada por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, y por la mayoría de los Senadores en los demás casos. En este caso, cuando se trata de votar en conciencia, cuando cada Senador tiene que hacer un examen subjetivo de la situación y pronunciarse en favor de la culpabilidad o de la falta de culpabilidad del Presidente de la República, también se aplicaría esta suposición, en orden a que los que se abstienen, vale decir, aquellos que en conciencia no saben qué decidir, están condenando al Presidente de la República o a otra de las personas que señala la Constitución Política del Estado.

Yo quiero señalar, de paso, como dije, el alcance extraordinariamente grave que tiene la interpretación dada por la Comisión en el dictamen que acaba de hacer en esta materia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, yo estaba recordando que cuando consideró el Senado la acusación en contra de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia, el señor Sainte - Marie y el señor Zúñiga Latorre, los Senadores socialistas se retiraron de la sala, sin participar en la votación, y declararon que lo hacían para que las abstenciones no fueran computadas como votos favorables, al tenor de la misma disposición que está funcionando. No protestaron, en ese caso, contra ninguna interpretación reglamentaria, sino que, de antemano, se retiraron, para que no se produjera lo que tenía que producirse: que sus abstenciones se computaran como votos favorables. Permaneció en la sala el Honorable señor Quinteros.

El señor LETELIER.—Me parece que, de acuerdo con los términos del Reglamento, está bien resuelto el asunto por la Comisión. Estimo, como el Honorable señor Bulnes, que podría discutirse el Reglamento, pero que la letra de éste abona la tesis de la Comisión.

El Reglamento hace obligatorio el pronunciamiento y advierte a los señores Senadores que el silencio o abstención es afirmativo, que equivale a pronunciamiento. El Reglamento es para nosotros una especie de código de procedimiento y, con relación a esta materia jurídica, nunca me olvido de la norma que nos enseñó el profesor de código de procedimiento en la Universidad, cuando nos decía: en materia procesal, quien se calla no dice nada, a menos que tenga obligación de hablar. En este caso, el Reglamento ha impuesto la obligación de hablar, y tanto el silencio como la abstención tienen un valor afirmativo de acuerdo con sus disposiciones. Podrá discutirse —repito— el Reglamento, pero no el informe.

El señor QUINTEROS.—Aunque la ley diga lo contrario.

El señor AMPUERO.—Hay otro precedente que demuestra cómo vamos a llegar

a situaciones poco elegantes, si se me permite la expresión. Cuando se discutió la inhabilidad de la señora María de la Cruz, personalmente quería abstenerme y que no se consignara mi voto, y el señor Presidente del Senado de ese tiempo, don Fernando Alessandri, me manifestó que podía quedarme en la sala y sería considerado inasistente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Había otro Reglamento. Este es posterior.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Al contrario, señor Senador. Después de proclamada la votación, en aquella oportunidad, hice presente que había incurrido en un error, porque había abstenciones que influían en su resultado y que, en consecuencia, ésta debía repetirse.

El señor AMPUERO.—No era el caso mío, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Recuerdo que hubo una o dos abstenciones y tuve que hacer repetir la votación, precisamente por la influencia que ellas tenían en el resultado.

El señor AMPUERO.—En lo que deseo insistir es en la necesidad de que se estudie bien esta materia, porque, de otra manera, permanentemente vamos a tener que recurrir al subterfugio de considerar inasistente a la sala a un Senador que desea abstenerse, para que su abstención no sea computada como voto favorable.

El señor IZQUIERDO.—Como lo establecí el Reglamento de la Cámara de Diputados.

El señor CERDA (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Hay una petición del Honorable señor Ampuero.

El señor CERDA (Presidente).—¿Formula indicación Su Señoría?

El señor AMPUERO.—Para que se estudie una reforma reglamentaria en este aspecto. Como todos los señores Senadores tienen conciencia, la actual disposición reglamentaria puede originar situaciones difíciles.

El señor CERDA (Presidente).— Se

trata, entonces, de una cuestión distinta. La indicación de Su Señoría no se refiere precisamente al informe.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Sala le parece, se dará por aprobado el informe.

El señor AMPUERO.—Con mi voto en contra.

El señor QUINTEROS.—Y el mío.

El señor CERDA (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el informe de la Comisión?

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.—Sí, pero estimo necesario que se modifique el Reglamento.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 4 pareos.

El señor CERDA (Presidente).—Aprobado el informe.

**LIBERACION DE DERECHOS EN FAVOR DE LA ESCUELA DE LISIADOS DE SANTIAGO.— MODIFICACION DE LA LEY N° 13.147**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se modifica la ley N° 13.147 y cuyo artículo único dice:

“Artículo único.—Reemplázase en el artículo único de la ley N° 13.147, de 31 de octubre de 1958, en la parte que se refiere a la Escuela de Lisiados de Santiago, la frase “Una camioneta” por “Un station wagon”.

El señor CERDA (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para eximir el proyecto del trámite de Comisión y tratarlo de inmediato.

Acordado.

—Se aprueba el proyecto.

**PETICIONES DE OFICIOS**

El señor SECRETARIO.—En seguida,

conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde acordar el envío de los oficios que los señores Senadores han solicitado remitir a los diversos Ministerios. Dichos oficios son más de cincuenta.

#### NECESIDADES DE LA INSTRUCCION PRIMARIA EN CONSTITUCION.— OFICIO

El señor SECRETARIO.—La primera indicación, del Honorable señor Tarud, dice como sigue:

“Formulo indicación para que se envíe oficio al señor Ministro de Educación Pública para solicitarle quiera interesarse por resolver los siguientes problemas que afectan a la Educación Primaria del Departamento de Constitución, y que señalo a continuación:

*Escuela Vocacional N° 20 de Constitución.* Este establecimiento funciona en la actualidad en un local arrendado que no reúne ninguna de las exigencias más indispensables al fin que se le destina, inadecuado, con salas de clases estrechas y en malas condiciones de conservación.

Sería conveniente estudiar la manera de comprar un local apropiado para este Establecimiento.

*Escuela Pública N° 40, en Población Presidente Ibáñez.* Funciona hasta la fecha en una pieza de una de las barracas de emergencia, de estado ruinoso y las clases deben hacerse en una sala estrecha donde los niños deben acomodarse de alguna manera.

Como en el caso anterior es de extrema urgencia estudiar de inmediato la compra de un predio para la edificación de una nueva escuela, más que la Dirección Departamental de Educación proyecta pedir que ella sirva de Escuela de Cultura Popular y con Kindergarten.

*Escuela N° 1 de Constitución.* Destinar algunos fondos para la reparación de las tribunas ubicadas a un costado de la cancha de básquetbol de este Establecimiento”.

—Se aprueba la indicación.

#### RECURSOS PARA AMPLIACION DEL LICEO MIXTO DE CONSTITUCION.— OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tarud formula la siguiente indicación:

“Para que se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública para solicitarle quiera interesarse y disponer los fondos necesarios para dar término a los trabajos de construcción de las obras de ampliación del Liceo Mixto de Constitución, que se encuentran paralizadas desde el 3 de mayo de 1957, a pesar de que el Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ha solicitado a ese Ministerio en dos oportunidades los fondos necesarios para su terminación, y evitar de esta manera el alza en su costo por el recargo que experimentan día a día los materiales y solucionar el problema escolar que tiene preocupadas a las autoridades educacionales.

La Dirección General de Arquitectura en su oficio de 19 de febrero del presente año solicitó la suma de treinta millones de pesos para este trabajo.

Asimismo, que es de absoluta necesidad destinar fondos para la expropiación de la propiedad anexa al Liceo, por cuanto en ella, que en la actualidad se arrienda a don José Cruz Pereira, funcionan en forma muy deficiente los siguientes cursos: Artes Manuales, Educación para el Hogar, Educación Musical, Contabilidad, Música de Banda, etc., aparte que este local sirve como bodega al Establecimiento”.

—Se aprueba la indicación.

#### RECURSOS PARA AMPLIACION DE LA ESCUELA N° 5 DE VILLA PRAT.— OFICIO

El señor SECRETARIO.— El mismo señor Senador formula la siguiente indicación:

“Que se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública para solicitarle quiera interesarse y disponer los fondos

necesarios para la ampliación de la Escuela N° 5, de Villa Prat, Departamento de Lontué, cuyos trabajos figuran desde hace dos años en el Plan de Ampliaciones del Ministerio y, además, está incluida en el Plan de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Se trata de una Escuela Coeducacional de Primera Categoría, con un personal de doce Profesores y con una matrícula de 500 alumnos”.

—*Se aprueba la indicación.*

**NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA MIXTA N° 14, DE PARRAL.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— El mismo señor Senador formuló la siguiente indicación:

“Que se envíe oficio al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle se sirva consultar los fondos necesarios para la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Mixta N° 14, de Parral, para cuyo fin existe una donación de 2.000 metros cuadrados de terreno.

Que esta Escuela que cuenta en la actualidad con cuatro profesores, más dos nuevas plazas pedidas recientemente por la Dirección Departamental de Educación, es considerada de Segunda Categoría y sirve a barrios de gran población, como son la Población Arrau-Méndez y Viña del Mar”.

—*Se aprueba la indicación.*

**ALUMBRADO ELECTRICO EN CAMARICO.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula la siguiente indicación:

“Que se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva dar sus instrucciones al señor Director General de Servicios Eléctricos y Gas, para que a la brevedad posible haga estudiar la instalación de alumbrado para el lado Poniente de la línea del Ferrocarril en la

ciudad de Camarico, donde están ubicados los Servicios de Correos y Telégrafos, Escuela Primaria y Retén de Carabineros, ya que con la suma de \$ 23.800.000 que recientemente se le asignó, sólo alcanzó la instalación para el lado Oriente.

Que se le haga presente, además, que el Ingeniero Jefe de la ENDESA en la ciudad de Talca informó a la Junta de Vecinos que para terminar dichos trabajos se necesitarían más o menos \$ 7.000.000”.

—*Se aprueba la indicación.*

**ENTREGA DE TERRENOS A COOPERATIVA OBRERA DE VIVIENDA “MANUEL RODRIGUEZ”, DE TALCA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula la siguiente indicación:

“Que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas, para solicitarle se sirva dar las instrucciones que estime necesarias al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, con el objeto de que se entregue a la Cooperativa Obrera de Vivienda “Manuel Rodríguez”, de Talca, los terrenos que posee la Institución al sur del Camino de Talca a Duao, denominado fundo “El Tabaco”, con el fin de que la Cooperativa pueda dedicarlo a la edificación de viviendas para sus asociados por el sistema de autoconstrucción.

Que se le haga presente al señor Ministro que se trata de una Sociedad que cuenta con 700 cooperados y que, según le informa su Presidente, personalmente el señor Ministro en su reciente visita a la ciudad de Talca les ofreció la entrega de la propiedad y la construcción de la obra gruesa de las viviendas que se proyecta edificar”.

—*Se aprueba la indicación.*

**TRATO PREFERENTE PARA SOLICITUDES DE PENSION Y JUBILACION.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo se-

ñor Senador formula la siguiente indicación:

“Que se dirija oficio a los señores Ministros de Finanzas y Salud Pública y Previsión Social, para pedirles que se sirvan impartir terminantes instrucciones a los organismos de su dependencia, tales como Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Cajas de Previsión, con el objeto de que se dé un trato preferencial a la tramitación de las solicitudes de pensión y jubilación, lo mismo que a los pagos de reajustes y demás beneficios a que tienen derecho por ley las personas acogidas a jubilación, por cuanto no es posible que continúe el actual sistema de tener que recurrir a los Parlamentarios para que, por su intermedio, poder conseguir el pago de estos legítimos derechos.

Además, que se les haga presente que sería muy interesante que hicieran estudiar un sistema con el fin de conseguir que toda persona que jubila se le entregue mensualmente y mientras dure el proceso de la correspondiente tramitación, un porcentaje más o menos equivalente a la suma que deberán recibir como renta en su calidad de jubilados, y evitar de esta manera que suceda lo que en la actualidad que pasa mucho tiempo sin que el interesado reciba el pago a que tiene derecho por sus servicios prestados en la Administración Fiscal o Semifiscal, lo que significa crearles a estos ex funcionarios un problema económico injustificado.

De esta manera se evitará la angustia económica de muchos ex servidores, ya que debe tomarse en cuenta que los jubilados tienen que hacer frente a sus mínimas necesidades y no es humano ni justificada la actual demora en la tramitación de sus expedientes”.

—*Se aprueba la indicación.*

#### REPARACION DEL CAMINO DE CUREPTO A HUALAÑE.— OFICIO

El señor SECRETARIO. — El mismo

Honorable señor Tarud formula la siguiente indicación:

“Que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva poner a disposición de la Dirección de Vialidad la suma de \$ 2.000.000 para destinarlos a la reparación del camino de Curepto a Hualañé, que se encuentra intransitable, y atender de esta manera la solicitud que elevaron a su consideración los vecinos en agosto del año pasado”.

—*Se aprueba la indicación.*

#### SUSPENSION DEL RECORRIDO DEL FERROCARRIL DE TALCA A PERQUIN.— OFICIO

El señor SECRETARIO.— El mismo Honorable señor Tarud formula la siguiente indicación:

“Que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda a objeto de que se sirva dar las correspondientes instrucciones a la Subsecretaría de Transportes para que se deje sin efecto la suspensión del recorrido del ferrocarril de Talca a Perquín, ya acordada, por cuanto esta medida causará enormes perjuicios a la agricultura de la zona, debido a que en este año, solamente, en remolacha se despachará a la Fábrica de la Industria Azucarera Nacional S. A., en Linares, más o menos setenta millones de kilos.

Que se le haga presente, además, al señor Ministro que existe alarma pública por esta determinación, la que debiera suspenderse para evitar ocasionar perjuicios, hasta mientras no se adopten, primeramente, las medidas que pongan a cubierto a los agricultores del Ramal que deben transportar sus productos por este medio de movilización”:

—*Se aprueba la indicación.*

#### VIVIENDAS PARA EMPLEADOS DE PARRAL.— OFICIO

El señor SECRETARIO.— El mismo señor Senador formula la siguiente indicación:

“Que se dirija oficio al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el objeto de que en su carácter de Presidente del Honorable Consejo de la Caja de Empleados Particulares, quiera interesarse por la solución del problema habitacional que afecta a los empleados de la ciudad de Parral, que desde el año 1945 se vienen empeñando por conseguir la realización de esta aspiración.

Que se le haga presente, además, que el Sindicato Profesional de Empleados Particulares de la mencionada ciudad, le informa que en marzo de 1958 el Honorable Consejo de la Caja acordó la construcción de diez casas, sin que el proyecto llegara a cristalizarse, aparte que esta resolución no lograba solucionar definitivamente el problema. Posteriormente se llamó a propuestas públicas para la compra de un sitio de 15.000 m2. con el fin de construir treinta casas, sin que hubiera interesados, lo que ahora se conseguiría en el caso que la Caja nuevamente acordara pedir propuestas”.

—*Se aprueba la indicación.*

**CONSTRUCCION DE GRUPO ESCOLAR DE GORBEA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Durán formula indicación para que “se oficie al señor Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva informar si la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos considerará, en el plan de labores del presente año, la ejecución del Grupo Escolar de Gorbea, ya que las Escuelas 5 y 6 de esta localidad, con más de 50 años de funcionamiento y una capacidad de sólo 200 alumnos, no absorben los 2.000 educandos existentes y efectúase la labor docente en antihigiénicas condiciones, locales estrechos e inseguridad de la vida de los concurrentes”.

—*Se aprueba la indicación.*

**PROBLEMA DE VIVIENDAS EN LOS ANGELES Y EN ANGOL.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación para que “se oficie al señor Ministro de Salubridad para que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre las posibilidades de que el Servicio Nacional de Salud venda el terreno de que es propietario en Los Angeles, en calle Villagrán esquina de Galvarino, a alguna institución previsional o a la Corporación de la Vivienda para solucionar el problema que se le crearía a más de 200 personas que lo habitan y que están amenazadas de ser lanzadas por SERNASA, asegurándoseles la construcción de una población adecuada para sus medios”.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.— El mismo Honorable señor Durán formula indicación para “oficiar al señor Ministro de Salud solicitándole que la Caja de Previsión amplíe su población proyectada en Angol de 30 a 60 casas, por lo menos, en atención a que existen alrededor de 200 peticionarios con requisitos suficientes para optar a dichas viviendas”.

—*Se aprueba la indicación.*

**SITUACION DE BALSEADERO ENTRE SANTA BARBARA Y QUILACO.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación para “oficiar al señor Ministro de Obras Públicas a objeto, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre las medidas adoptadas respecto del Balseadero que une a las localidades de Santa Bárbara y Quilaco, el que fuera suprimido, por parte del Fisco, y autorizado cobro de peaje, por particulares, que redundaría en perjuicio de las dos zonas significando alzas de sus productos. Se solicitaría la reposición del antiguo sistema fiscal”.

—*Se aprueba la indicación.*

**OBRAS DEL CAMINO DE BULI (SAN CARLOS)  
A CRUZ ALTA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Martones formula indicación para “oficiar al Ministerio de Obras Públicas en orden a obtener la preocupación de este Departamento de Estado para que se impulse la obra del camino de “Buli” (San Carlos) a Cruz Alta.

Los vecinos de la localidad de Ñiquén, Comuna del Departamento de San Carlos, estiman esta obra indispensable para obtener ventajas en su movilización en la zona y alcanzar más fácilmente aquellos puntos desde los cuales realizar sus operaciones comerciales, todas ellas agrícolas.

Asimismo, pido solicitar al Ministerio mencionado el suministro de los fondos necesarios para la realización de esta obra caminera”.

—*Se aprueba la indicación.*

**NECESIDADES DE LAS ESCUELAS 7 Y 8 DE  
CURANILAHUE.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación para “oficiar al Ministerio de Educación y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a objeto de que tanto el Ministerio como la Sociedad, consideren la conveniencia de atender las necesidades inmediatas de las Escuelas N° 7 y N° 8 de Curanilahue, en orden a premunirlas de nuevas salas, con las cuales atender a la creciente demanda de matrícula.

El Centro de Padres y Vecinos de ambas Escuelas se ha dirigido ya oficiosamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y ha señalado, en su oficio, en detalle, las necesidades de las dos Escuelas.

El suscrito estima oportuno que en los oficios que se remitan, se considere que una de las razones más fundamentales para atender esta demanda es el aumento constante de la población escolar, lo que

hace indispensable que los establecimientos respectivos cuenten con la amplitud que ese aumento requiere para su normal funcionamiento”.

—*Se aprueba la indicación.*

**NECESIDADES DE LOS LICEOS DE HOMBRES  
DE CONCEPCION.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—Indicación del Honorable señor Martones para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Educación Pública, en orden a obtener de este Departamento de Estado, su preocupación para que la demanda de matrícula en los Liceos de Hombres de la ciudad de Concepción, sea efectiva e integralmente absorbida por estos establecimientos de acuerdo al número de su demanda.

La Rectoría del Liceo de Hombres N° 1 de esa ciudad, ha expuesto al suscrito lo difícil de la situación del establecimiento a su cargo para satisfacer, en forma incompleta, la demanda de ingreso a los últimos años de Humanidades, egresados de 4° ó 5°, del Liceo N° 2 de esa ciudad que carece de estos años del Segundo Ciclo.

Como es éste un problema que tiende a agravarse de año en año, de acuerdo al crecimiento de la población escolar, el Rector de ese Liceo y su Profesorado, solicitan la preocupación de las siguientes medidas que el suscrito hace suyas:

1°—Que el Ministerio de Educación Pública decrete la creación inmediata del 5° año de Humanidades en el Liceo N° 2 de Hombres, para absorber el exceso de alumnos que hay en el Liceo N° 1 y a los que, por falta de vacantes, quedaron sin matrícula en el actual período escolar;

2°—Que el Ministerio de Educación cree en 1960 el 6° año de Humanidades en el Liceo N° 2 para poder recibir a sus alumnos promovidos de 5° año de 1959, y

3°—Que el Ministerio de Educación dote al Liceo N° 2, a la brevedad, de un edificio propio y de los elementos y ma-

teriales que dicho colegio necesita para cumplir una labor eficiente”.

—*Se aprueba la indicación.*

**OBRAS PUBLICAS EN BALNEARIO DE TONGOY.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Chelén para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Obras Públicas, haciéndole presente las siguientes necesidades del balneario de Tongoy, que tienen atinencia con esa Secretaría de Estado y cuya solución procuraría una gran corriente turística para dicha zona. Ellas son:

*Pavimentación* (Dirección de Pavimentación Urbana). Previa ampliación del radio urbano de Tongoy, proceder a la colocación de soleras y construcción de aceras de concreto en la calle principal y en la parte baja del pueblo.

*Agua potable* (Dirección de Obras Sanitarias). Abordar la construcción de un nuevo estanque con mayor capacidad y a mayor nivel, que el del actual, ya que éste en la actualidad no permite extender este servicio indispensable a un sector de la población de recursos modestos.

*Caminos* (Dirección de Vialidad). Incluir en el Plan de Pavimentación de la Carretera Panamericana, el tramo a Tongoy y camino de circunvalación, cuyas obras básicas casi se encuentran terminadas, faltándole a este último sólo un kilómetro de construcción.

*Viviendas* (Corporación de la Vivienda). Incluir en la planificación de nuevas construcciones que tiene la Corporación, el otorgamiento de sitios urbanizados, que serían construidos por los interesados, por el sistema de auto-construcción, bajo la dirección técnica de la CORVI. Es necesario calcular la construcción de no menos de 40 habitaciones para grupos familiares numerosos que existen en la actualidad.

De no poder el Ministerio de Obras Públicas, a través de sus Direcciones Gene-

rales abordar la solución de estos problemas en el presente año por falta de fondos para estas obras, se sirva considerar en el estudio del Presupuesto para 1960 las partidas necesarias que permitan realizar los trabajos señalados”.

—*Se aprueba la indicación.*

**LUZ ELECTRICA EN BALNEARIO DE TONGOY.—OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Chelén para enviar el siguiente oficio:

“A la Corporación de Fomento, manifestándole que el Balneario de Tongoy (Depto. de Ovalle, provincia de Coquimbo) ha sido declarado zona turística y que aún no se ha podido obtener la extensión de la luz eléctrica a dicha localidad, lo que impide el desarrollo, no sólo del balneario, sino que de una extensa zona agrícola.

Solicitarle por las razones expuestas que instruya a sus representantes ante el Consejo de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) a fin de que se inicien los estudios necesarios en dicha Empresa tendientes a dotar de luz eléctrica al referido balneario y pueblos vecinales”.

—*Se aprueba la indicación.*

**NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTO HOTELERO EN BALNEARIO DE TONGOY.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Chelén para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, bajo cuya dependencia se encuentra la Dirección de Turismo, haciéndole presente que el balneario de Tongoy (Depto. de Ovalle, provincia de Coquimbo) ha sido declarado zona turística y su desarrollo se ve impedido por no contar con un establecimiento hotelero, que proporcione las mínimas comodidades al viajero.

Que por esta razón la Dirección de Tu-

rismo se aboque al estudio de este problema y busque los contactos necesarios con empresas estatales o particulares que posibiliten una solución construyendo un hotel u hostería que ofrezca esmerada atención al turista nacional y extranjero”.

—*Se aprueba la indicación.*

**POSTAS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA INFIERNILLO Y TONGOY.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Chelén para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Salud Pública haciéndole presente la necesidad que el Servicio Nacional de Salud resuelva la instalación de Postas de Primeros Auxilios, con practicante permanente y visitas periódicas de facultativos en las localidades de Infiernillo y Tongoy, del Departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo, por las siguientes razones:

a) *Posta Mina Infiernillo*: 1º—Este mineral de propiedad del señor Juan Alfaro, conjuntamente con la Mina Sierra Negra, de don Hugo González, ocupan 300 obreros que con sus familias ascienden a 1.700 personas, carecen de todo auxilio sanitario en caso de emergencia;

2º—Esta posta serviría además a 600 personas que laboran en las haciendas vecinales, y

3º—El señor Juan Alfaro proporcionaría gratuitamente la pieza necesaria para la instalación de esta posta que podría atender a 2.300 personas aproximadamente.

b) *Posta de Tongoy*: Zona declarada turística, que no cuenta con ningún servicio asistencial, debiendo trasladarse los enfermos a Ovalle o Coquimbo, que distan unos 50 kilómetros aproximadamente, a lo que se agrega que no se cuenta con medios de movilización oportuna”.

—*Se aprueba la indicación.*

**NECESIDADES DEL LICEO DE HOMBRES DE LA SERENA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación

del Honorable señor Chelén para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Educación Pública, haciéndole presente las primordiales necesidades del Liceo de Hombres de La Serena a fin de que en lo posible sean resueltas en el presente año o consideradas en el Presupuesto de 1960. Ellas son:

1º—Creación de cargos: 2 Inspectores 1º, grado 15º, para el Internado y medio-pupilaje; 1 mozo, grado 22º para dormitorio; 1 portero, grado 21º para el Internado; 1 jardinero, grado 24º para el cuidado de áreas verdes y jardines que abarcan gran extensión; 1 orientador educacional; 1 Oficial del Presupuesto (reemplazo del titular que jubiló).

2º—Dotación de bancos, muebles y material de enseñanza: 200 bancos unipersonales (tipo escritorio); 30 bancos de carpintería, desarmables; cuota de fondos para: Mapas y porta-mapas, aparatos para Gabinete de Física y Química; libros de uso para los alumnos en la biblioteca del establecimiento; 1 máquina de escribir planillera.

3º—Creación de cursos: 1 Quinta y 1 Sexta preparatorias, paralelas; 1 primer año de humanidades paralelo; 1 segundo año de humanidades paralelo. En los cursos mencionados la matrícula está bastante excedida, habiendo solicitado la creación del segundo de humanidades en octubre de 1957.

4º—Habilitación de un anexo para la Biblioteca: Obras indispensable cuyos detalles y presupuestos se encuentran en poder del Ministerio de Educación”.

—*Se aprueba la indicación.*

**CONSTRUCCION DE GRUPO ESCOLAR EN CABILDO.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Martínez para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole se sirva informar sobre la situación en que se encuentran los trá-

mites para la construcción del Grupo Escolar proyectado para Cabildo, construcción que es indispensable, tanto por el estado de las escuelas actuales, como por el aumento de la población escolar”.

—*Se aprueba la indicación.*

**ANTECEDENTES SOBRE GESTION ECONOMICA DEL GOBIERNO.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Allende para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Hacienda, para que remita al Senado copia de los acuerdos suscritos por el Banco Central sobre el Stand By y la carta suscrita por el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central al Fondo Monetario Internacional en la que se fija la política que seguirá el Gobierno sobre esta materia”.

—*Se aprueba la indicación.*

**SOLICITUD DE LA FEDERACION DE PELUQUEROS DE CHILE.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Ampuero para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Economía a fin de que se sirva informar acerca de la resolución tomada por ese Ministerio frente a una solicitud presentada, por la Federación de Peluqueros de Chile, con fecha 13 de abril del presente año.

Ella se refiere al monopolio que ciudadanos de origen extranjero, con residencia en Antofagasta, hacen con los productos de libre importación de origen argentino”.

—*Se aprueba la indicación.*

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALAMA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Ampuero para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Director de Obras Sanitarias

a fin de que se sirva explicar las causas por las cuales aún no ha sido definitivamente instalado el Servicio de Alcantarillado en la ciudad de Calama”.

—*Se aprueba la indicación.*

**TRASLADO DEL LABORATORIO QUIMICO DE LA CAJA DE CREDITO MINERO EN TALTAL.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Ampuero para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Minería, a fin de que se sirva disponer quede sin efecto el acuerdo de la Caja de Crédito y Fomento Minero que ordena trasladar el Laboratorio Químico que esta Institución mantiene en la ciudad de Taltal.

La aplicación de esta medida causará grave daño a la minería de esa región y a la economía de todo el Departamento”.

—*Se aprueba la indicación.*

**PROBLEMAS DE ALCANTARILLADO EN TARAPACA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Ampuero para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social a fin de que se sirva disponer lo conveniente para dejar sin efecto lo dispuesto por la Dirección Provincial de Sanidad de Tarapacá, en orden a dar un plazo perentorio de 60 días para construir arranques domiciliarios individuales de alcantarillado a todos aquellos propietarios que tienen servicio domiciliario común para dos o más propiedades.

Los propietarios afectados necesitan, a lo menos, un plazo de 10 años para cumplir esta medida debido a lo alzado del costo actual de este trabajo y a la mala situación económica general de los habitantes de esa provincia”.

—*Se aprueba la indicación.*

**LOCAL PARA LA ESCUELA TECNICA FEMENINA DE ANTOFAGASTA.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Ampuero para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Educación Pública a fin de que se sirva indicar las causas por las cuales aún no se han destinado los fondos necesarios para la construcción del local definitivo de la Escuela Técnica Femenina de Antofagasta. Este establecimiento educacional funciona actualmente en tres locales distintos, los cuales no prestan las más mínimas condiciones de seguridad, higiene y comodidad indispensables para las alumnas, lo que no se compadece con la importancia y función que éste desempeña en esa zona”.

—*Se aprueba la indicación.*

**OBRAS EN CAMINO DE COIPUE A PUTU.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Tarud para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva poner a disposición de la Dirección Provincial de Vialidad de Maule, la suma de \$ 3.000.000 destinados a la reparación y mejoramiento del camino que sale de *Coipue a Putú* por el lado norte, que lleva el N° 69 en el plano de la Provincia de Maule, y que pasa por Mancha de Relbún.

Este camino se encuentra intransitable como consecuencia de los últimos temporales y es de tan vital importancia, desde el momento que en él empalman los siguientes caminos: de Macal, de Peralillo, de Mal Paso, de Guillermo, de Pangal, de Chanquinque y de Polcura, y los habitantes de estos lugares atienden sus necesidades en Putú, debido a que quedan totalmente aislados de los otros pueblos durante todo el invierno, por el enorme aumento de su caudal del Río Huenchullán”.

—*Se aprueba la indicación.*

**NECESIDADES ESCOLARES EN MOLINA Y EN LINARES.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Indicación del Honorable señor Tarud para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Educación Pública, para solicitarle se sirva disponer lo que más estime conveniente, a objeto de ir a la solución de los siguientes problemas:

Escuela N° 61, de Llepo, Departamento de Linares. Se trata de una matrícula de ochenta y cuatro alumnos, atendida por la Directora y una profesora, que funciona en una casa de inquilino que tiene dos piezas, una de las cuales debe servir como habitación.

Cree que no estará de más hacer notar que esta Escuela carece de toda clase de comodidades y no reúne ninguna de las condiciones mínimas indispensables al objetivo a que está destinada. Carece de luz, agua, patio de recreo y mantiene unos servicios higiénicos improvisados.

Sin embargo, debe dejar constancia que por Decreto Supremo N° 5042, del Ministerio de Educación, de fecha 19 de mayo de 1958, se aceptó la cesión de un terreno de 9.376 metros cuadrados, que hiciera don José Palma Villarroel, con el fin de que en él se construya un local para esta Escuela, lo que parece que no ha sido considerado por las autoridades respectivas, y menos la forma tan poco humana y sin ningún sentido social, en que debe actuar, sacrificadamente, este profesorado.

Se hace indispensable consignar fondos a fin de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, pueda cuanto antes iniciar los estudios y los trabajos de construcción de un local con la capacidad y comodidades necesarias, que reemplace al actual.

Liceo Mixto de Molina. Disponer que con cargo a la ley N° 11.766, se proceda cuanto antes a la cancelación de la suma de \$ 5.831.320, valor de tasación de la propiedad que ocupa actualmente el Establecimiento, propiedad que fue expropiada a

la señora Brenilda Maturana Urzúa, por Ley N° 12.834, de 26 de diciembre de 1957.

Que se expropie la casa contigua al Liceo, perteneciente a don Ramón Muñoz, para lo cual se necesitarían \$ 10.000.000, lo que solucionaría transitoriamente el problema de una mayor expansión para las labores actuales del Establecimiento, mientras se estudia y destina la suma de mjm. \$ 50.000.000, que serían indispensables para iniciar la construcción del edificio definitivo.

—*Se aprueba la indicación.*

#### TARIFAS DE LOCOMOCION PARA ESTUDIANTES VESPERTINOS Y NOCTURNOS.— OFICIO

El señor SECRETARIO.—Indicación del Honorable señor Tarud para enviar el siguiente oficio:

“Al señor Ministro de Hacienda, para solicitarle se sirva dar instrucciones al señor Subsecretario de Transportes, con el objeto de ver manera de solucionar el problema que se le ha creado a los Estudiantes Vespertinos y Nocturnos, con la no aplicación de la Resolución N° 57 dictada por la citada Subsecretaría, que contemplaba una tarifa única de \$ 10 para todos los Estudiantes y sin indicar la hora de validez, lo que significó, según le informa el Comité Ejecutivo de la Confederación de Estudiantes Vespertinos y Nocturnos de Chile, la intervención de los Sindicatos de Dueños de Microbuses y la fijación de una nueva tarifa con un horario impracticable.

Estima se le haga presente al señor Ministro, que es indispensable y de estricta justicia otorgar facilidades a las personas que estudian en los cursos vespertinos y nocturnos, en su mayoría empleados y obreros que después de las jornadas de trabajo diarias, en un esfuerzo bajo todo punto de vista encomiable, asisten a las escuelas técnicas, liceos e institutos comerciales, en un afán de superación para poder mejorar de esta manera sus condicio-

nes de vida y la de sus familiares, ya que muchos de ellos son jefes de hogar.

En estas condiciones y frente a la justicia de la petición que formulan estos estudiantes, cree que el Gobierno hará cuanto esté de su parte para ir en ayuda de una juventud adulta compuesta por más o menos 60.000 personas y accederá a lo que le vienen solicitando, es decir: una tarifa única de \$ 10 válida en la locomoción del Estado y Particular, entre las 17,30 y las 0,30 horas, para los estudiantes de ambos sexos de Santiago y Provincias, y que el carnet sea del mismo costo que el que se les entrega a los estudiantes diurnos, y aún más, estudiar la manera de que pudiera entregárseles gratuitamente como una manera de estimularlos”.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor CERDA (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.5, para tratar Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas y dio su aprobación a los que favorecen a los señores Jorge Gándara Bofill, Hugo Tirado Barros, Carlos Guerraty Villalobos, Rodrigo Fuenzalida Bade, Francisco Suárez Villanueva, Guillermo Ríos Leguiffe, Jorge Guerra Guerra, Renato González Allendes, Hugo Muñoz del Río, Carlos Hepp Dubián, Héctor Martínez Amaro, Arturo Silva Drevés, Arturo Vergara Puga y Juan Bancalari Zappetini.*

—*Continuó la sesión pública a las 17.37.*

#### DESIGNACION DEL SEÑOR OSCAR ROJAS ASTABURUAGA COMO DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad al acuerdo de los Comités, corresponde al Senado pronunciarse sobre la proposición del Gobierno para designar Director del Registro Electoral.

—*El Mensaje y el informe respectivos figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N<sup>o</sup> 1 y 30, páginas 1848 y 1871.*

El señor CERDA (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.—Quiero saber, señor Presidente, si el Mensaje que vamos a considerar es el mismo que trató ya en otra oportunidad el Senado, o si es uno nuevo.

El señor CERDA (Presidente).— Se trata de un nuevo Mensaje, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Seguramente, señor Presidente, el criterio de la Sala va a ser otro, pero a mí me parece que ésta es una mala manera de cumplir con la disposición del artículo 171 del Reglamento del Senado, que establece:

“Artículo 171.—Aprobado o desechado en su totalidad un proyecto de ley o un acuerdo, podrá pedirse que se reabra la discusión sobre él.

La indicación respectiva quedará para el tiempo de votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente, y ni aun por la unanimidad de los presentes podrá considerarse en otra ocasión.

La aprobación de la reapertura requerirá la unanimidad de los Senadores presentes”.

Es claro el propósito del Reglamento en orden a impedir que después de producido el pronunciamiento reglamentario de la Sala, se reabra el debate sin cumplir ciertas formalidades que son muy estrictas, pues lo contrario entrega, virtualmente, a cualquier Senador la posibilidad de permitir o impedir tal reapertura.

A mi juicio, la interpretación correcta de este artículo del Reglamento impide reabrir debate sobre una designación para la cual se pidió el acuerdo del Senado y sobre la que recayó una votación oportunamente proclamada por el Presidente de la Corporación. Desde luego, dejo constancia de que, mediante el procedimiento de repetir un Mensaje literalmente igual

al ya rechazado, se está violando por lo menos el espíritu del artículo 171 del Reglamento.

El señor CERDA (Presidente).—Quisiera hacer presente al señor Senador que ésta es una nueva proposición del Ejecutivo, pues en la anterior hubo dudas sobre la votación. Se consultó sobre el particular a la Comisión de Legislación, la cual evacuó su informe oportunamente. En él llega a la conclusión de que se interpretó mal el Reglamento, pues se proclamó una votación que dejaba lugar a dudas. Entonces, el Ejecutivo, para mayor seguridad, formuló una nueva proposición, que la Comisión también informó, como si se tratara de otra persona.

El señor AMPUERO.—¿El Mensaje anterior fue retirado por el Ejecutivo?

El señor SECRETARIO.—Se rechazó, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Presidente?

El Mensaje anterior se dio por rechazado porque el señor Presidente se equivocó al proclamar el resultado de la votación, pues no se computaron los votos en blanco. Los Comités acordaron reconsiderar la situación y votar nuevamente, pero hubo oposición de diversos bancos, entre otros, del Senador que habla, por estimar que no podía rectificarse en ese momento una votación producida en una sesión anterior.

En esas circunstancias, diversos Senadores, entre otros, el Honorable señor Allende, sugirieron el procedimiento de que Su Excelencia el Presidente de la República enviara otro Mensaje.

A mi juicio, no hay ningún inconveniente para considerar un nuevo Mensaje. El único caso en que no se puede considerar una misma proposición hasta un año después es cuando se trata de un proyecto de ley rechazado en la Cámara de origen en la discusión general. Como no es éste el caso, no hay ningún inconveniente para pronunciarse sobre un nuevo Mensaje que proponga lo mismo que el anterior.

No se trata de reabrir un debate, sino de iniciar una discusión nueva frente a un nuevo Mensaje.

El señor AMPUERO.—Yo sólo quería dejar constancia de que, por medio de este procedimiento, se está burlando el sentido real del artículo 171 del Reglamento, porque es indudable que sobre el Mensaje anterior ya recayó un pronunciamiento definitivo de la Corporación. De acuerdo con la letra de dicha disposición, los señores Senadores no estaban en condiciones de volver a tratar el problema sino por asentimiento unánime.

Repito que el procedimiento de que el Ejecutivo reitere el Mensaje anterior o lo reemplace por uno nuevo ha vulnerado el espíritu del precepto mencionado.

El señor CERDA (Presidente).—Se dejará constancia de la opinión de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO.—¿Cuántos son los Senadores en ejercicio?

El señor SECRETARIO.—Son 42, pues están ausentes los Honorables señores Amunátegui, Faivovich y Videla, don Hernán.

El señor QUINTEROS.—¿Pueden parearse Senadores en ejercicio con algunos que no lo están?

El señor CURTI.—Para eso es el pareo.

El señor PALACIOS.—¿Cuál es el quórum de mayoría?

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 30 balotas blancas y 3 negras.*

El señor CERDA (Presidente).—Aprobado el nombramiento.

El señor MARTONES.—Quiero dejar constancia de que no voté por estar pareado con el Honorable señor Hernán Videla.

El señor CERDA (Presidente).—Se suspende la sesión por 15 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17.45.

—Se reanudó a las 18.18.

**AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATO CON LA COMPAÑIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA Y FOMENTO DE LA ECONOMIA DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE**

El señor SECRETARIO.—Informe de las Comisiones Unidas de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería recaído en el Mensaje que autoriza al Presidente de la República para contratar con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 11 de marzo de 1959, documento N° 2, página 1137.

—El informe figura en los Anexos de la sesión 37ª, en 5 de abril de 1959, documento N° 40, página 1880.

El señor RIVERA.—¿Se va a leer el informe?

Entiendo que el Comité socialista había retirado su petición de darle lectura.

El señor CERDA (Presidente).—Pero se me informó que el Honorable señor Mora solicitó que se leyera.

El señor POKLEPOVIC.—El Honorable señor Mora no está presente.

El señor CERDA (Presidente).—Si los señores Senadores están de acuerdo para que no se lea el informe, se omitirá la lectura.

El señor LETELIER.—Que se lea.

El señor RIVERA.—Los Comités acordaron darle lectura porque había oposición de uno para omitirla; pero, retirada esa oposición, rige entonces el acuerdo de no leerlo.

El señor CERDA (Presidente).—El acuerdo de los Comités era el de leer el informe, a petición del Comité socialista.

El señor RIVERA.—No se iba a leer el informe, pero el Comité socialista pidió que se le diera lectura. En virtud de que no había unanimidad, se aceptó la pe-

tición. Después que se retiró la oposición, hay unanimidad para no leerlo.

El señor QUINTEROS.—El Comité socialista pidió que el informe fuera leído, por varias razones. En seguida, por deferencia a la Mesa y a los señores Senadores, desistimos de esa petición. Pero sucede que ahora no somos nosotros los que insistimos para que se lea, sino que lo ha pedido el Honorable señor Mora.

El señor POKLEPOVIC.—El señor Senador no está en la Sala.

El señor CERDA (Presidente).—No había acuerdo para leer el informe. Pero se me informó —y esto no me lo ha dicho el Honorable señor Mora— que se pidió la lectura.

Si le parece a la Sala, se omitirá la lectura del informe.

Acordado.

Está inscrito en primer lugar el Honorable señor Wachholtz.

El señor RIVERA.—Sería conveniente decirle al Honorable señor Mora que se omitió la lectura del informe.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CERDA (Presidente).—Está con la palabra el Honorable señor Wachholtz. Con la venia del señor Senador puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Entiendo que en lugar de la lectura del informe se había propuesto que el Honorable señor Letelier, quien presidió las Comisiones Unidas, hiciera una especie de exposición, actuando como Senador informante. No sé si convendría escucharlo antes o después del Honorable señor Wachholtz. En todo caso, creo que una exposición de carácter objetivo podría ser útil para apreciar los argumentos de uno y otro lado.

El señor CERDA (Presidente).—Debo advertir a la Sala que se encuentra inscrito en primer lugar el Honorable señor Wachholtz. Si el señor Senador no tiene inconveniente, podría hacer uso de la palabra el Honorable señor Letelier, en el entendido de que hará una relación del proyecto.

El señor WACHHOLTZ.—No tengo ningún inconveniente, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley en que, fundamentalmente, proponía dos ideas. La primera de ellas consistía en convertir los créditos fiscales a corto plazo que la COSATAN reconoce en favor de los bancos del Estado y Central, en créditos a largo plazo, mediante la emisión de "debentures" que serían suscritos por dichas instituciones en reemplazo de los actuales créditos.

Las características de estos "debentures" son las mismas que se señalan en el proyecto propuesto por las Comisiones en lo relativo al tipo de interés y de amortización y a su exigibilidad.

El proyecto dispone, además, con el fin de proporcionarle a la COSATAN los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades, que se autorizará al Presidente de la República para que el Fisco compre determinadas pampas a dicha compañía y las pague con el producto de la venta de caliche que el Gobierno haga a otras empresas salitreras, especialmente a la Anglo-Lautaro, ventas que producen, aproximadamente, 500.000 dólares anuales, con el objeto de que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta pueda contratar un préstamo externo a largo plazo que se sirva con el producto de la venta de pampas al Estado chileno.

El señor Ministro de Hacienda, al exponer el motivo de su proposición, dejó constancia de que ella se presentaba en esa forma a fin de que pudiera contratarse el crédito externo que se iba a servir con el producto de la venta de caliche ya hecha por el Gobierno, porque ese préstamo era posible o, a lo menos, más fácil, si lo solicitaba una entidad chilena que no fuera el Estado, y, por otra parte, porque el Fisco no podía comprometer sus entradas en el servicio de una deuda de

esa naturaleza. Por el contrario, si el préstamo lo contrataba directamente la COSATAN, sabiendo que lo serviría con el dinero que por tales pampas le pagaba el Estado, esos mismos recursos servirían eficazmente para el préstamo en referencia.

El proyecto establecía, en seguida, la creación de una junta consultiva compuesta por tres funcionarios fiscales designados por el Ejecutivo, la cual tendría derecho a oponerse a determinados actos, y, en todo caso, debía el directorio de la Empresa consultarla para los efectos de dar validez a actos fundamentales, como son la venta o hipoteca de sus bienes, y también para la contratación de obligaciones a largo plazo, entendiéndose por tales las que excedieran de doce meses.

Hizo presente el Ejecutivo, en su Mensaje, que recurría al Congreso en demanda de la autorización para celebrar este contrato con la COSATAN, porque era indispensable habilitar el Norte, especialmente la provincia de Tarapacá, que está pasando por una difícil situación, dándole los medios de trabajo a la empresa más importante, por no decir la única de la región, ya que el posible cierre de ella, por su honda repercusión en la Zona, constituiría una catástrofe, lo que exigía que el Gobierno le diera un trato excepcional, toda vez que, en el fondo, no se favorece con ello sólo a la Empresa, sino a una provincia del territorio nacional.

Advertía también el Mensaje que esta ayuda es tanto más justa si se considera que la situación de la empresa se ha tornado especialmente crítica desde el año 1956, porque desde esa fecha ha caído el precio del salitre en forma insistente y porque la Compañía había solicitado autorización para paralizar sus plantas Schanks, es decir, las que le producen pérdidas, y el Gobierno de esa época le negó tal autorización, otorgándole, en cambio, créditos por intermedio del Banco Central y del Banco del Estado. Los del

Banco Central le fueron concedidos en forma de créditos en moneda extranjera, mediante ventas anticipadas de cambios que posteriormente la Empresa tuvo que retornar al tipo de cambio efectivo, operación que le significó una pérdida de mil trescientos millones de pesos, es decir, de un millón trescientos mil dólares.

El señor VIAL.—No todas las deudas con el Banco Central son de esa índole.

El señor LETELIER.—Tiene razón Su Señoría, pero yo sólo estoy haciendo un cuadro general.

Llegado el proyecto a las Comisiones Unidas, surgió en ellas una cuestión previa, como consecuencia de tres o cuatro proyectos presentados por distintos señores Senadores.

Los Honorables señores Ampuero, Mora y Allende presentaron proyectos que tendían, fundamentalmente, a convertir los créditos fiscales en acciones de la Empresa, en tanto que un proyecto que tuve el honor de presentar mantenía el criterio primitivo del Ejecutivo en orden a convertir los créditos a corto plazo en créditos a largo plazo, dando intervención a los acreedores fiscales suscriptores de "debentures" en la administración de la Empresa. En ese proyecto presentado por mí, se establecían dos directores de los accionistas, dos de los suscriptores de "debentures" y un quinto director designado de común acuerdo por los cuatro anteriores y, en desacuerdo de ellos, por el Presidente de la República.

Sirvió de base a la discusión de la Subcomisión que las Comisiones Unidas designaron y la cual tuve el honor de presidir, el proyecto e iniciativa que lleva mi firma.

En el seno de la Subcomisión, se discutieron diversas ideas: primero, si era posible una intervención coercitiva en el manejo de la Empresa; segundo, si era preferible un sistema contractual.

¿Qué se entiende por medidas de carácter coercitivo? Muchos señores Senadores creyeron, sobre todo uno de ellos, que no

era posible el funcionamiento posterior de la Empresa por haber llegado ella al límite de sus posibilidades financieras, lo que hacía comercialmente muy difícil el desarrollo ordinario de los negocios y la continuación de sus actividades si no se llegaba a un acuerdo con los acreedores.

En tal situación y ante la declaración perentoria del señor Ministro de Hacienda en cuanto a que la empresa había llegado al tope de sus recursos y el Gobierno, por su parte, al límite de sus posibilidades normales para prestarle auxilio y permitirle continuar las faenas, se pensó que la quiebra podría ser una solución, siempre que se concedieran al síndico facultades especiales.

Algunos señores Senadores estimaron que esas facultades especiales debían concederse después de producida la quiebra, a fin de que, no obstante haber ocurrido ésta, la Empresa pudiera continuar desarrollando normalmente sus actividades en manos del síndico. Otro señor Senador opinó que esta legislación especial debía contener la posibilidad de no declarar la quiebra y de permitir al juez evitarla poniéndola en manos del síndico y otorgando a éste facultades suficientes para que las actividades de la Empresa continuaran normalmente y en forma definitiva, sin necesidad de la declaración de quiebra.

¿Por qué se hizo ese planteamiento? Porque, en opinión de todos, lo fundamental para el Norte, para la provincia de Tarapacá, es que no se produzca el hecho fatal de la paralización de las faenas de la Empresa, que se veía venir, a plazo más o menos corto, si se declaraba la quiebra.

Estudiados todos los aspectos constitucionales de tal idea y después de escuchar al Superintendente de Sociedades Anónimas y al Síndico de Quiebras, se concluyó que no era posible realizarla, porque implicaría dictar una legislación destinada, exclusivamente, a intervenir en la quiebra de una empresa determinada. Se estimó que ello significaría, indudablemente, ir contra el principio constitucional de

la igualdad ante la ley, pues se dictaría una ley exclusivamente para una persona jurídica determinada poniéndola al margen del derecho común.

Por otra parte, señor Presidente, se dijo que la quiebra es, fundamentalmente, un juicio de realización, una ejecución en conjunto que hacen los acreedores, y que, así como el juicio ejecutivo tiene por objeto liquidar los bienes del deudor para pagar al acreedor, la quiebra tiene por objeto que todos los acreedores, en presencia de un deudor que no puede pagar, inicien una acción común que liquide los bienes y permita que el producto sirva para pagar a todos respetando las preferencias que establece la ley.

La quiebra, pues, quedó descartada en el estudio. Se consideraron, entonces, otras medidas de carácter coercitivo. Al respecto, hizo presente un señor Senador que lo lógico era que el Banco del Estado o el Banco Central —especialmente este último— iniciaran la ejecución correspondiente, pues tenía constituida una garantía consistente en determinados valores pertenecientes a la empresa deudora, más un número considerable de acciones de la misma empresa, que, por disposición de la ley de Prenda Bancaria y por disposición especial de la ley del Banco Central, se entendían constituidas en prenda, por el hecho de haberlas entregado el deudor con ocasión de sus créditos.

Estudiada esta fórmula, también fue desechada por la Subcomisión, pues se dijo que ella tenía la apariencia de una realización inmediata; que, planteada la ejecución por el Banco Central, el plazo de siete días después de la notificación que la ley señala antes de la realización de la prenda, iba a mover oposiciones de todo orden: una, seguramente, de la propia compañía; otra, de los terceros, dueños de las acciones de la prenda, porque no quedaba bien en claro si estas acciones eran de propiedad de la empresa que las entregaba o de terceros, y si eran de propiedad de terceros, tampoco quedaba muy en cla-

ro si ellos habrían accedido de una manera definitiva y perfecta a la dación de la prenda al Banco Central por parte de la compañía referida.

Se dijo, entonces: si existe la posibilidad de recursos, los cuales, seguramente, serían rechazados en definitiva por la justicia, y existe la posibilidad de recursos que, por su naturaleza, son de larga tramitación, no se va a conseguir la rapidez aparente de la ley y se corre el peligro de que, en cualquier momento, se produzca la paralización de hecho, que es lo que se quiere evitar.

En la Comisión se habló de que el Banco Central o el Banco del Estado ejercerán los derechos de todo acreedor de un minero establecido en el Código de Minería y que termina con lo que se llama "el avío judicial", o sea, el tomar el acreedor la mina con permiso de la Justicia, explotarla por cuenta del acreedor y, con su producto, pagarse, primero, de los gastos de la explotación y, en seguida, de su propio crédito.

A dicha solución se le observó, primero, que, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería y con la opinión de algunos tratadistas en Derecho Minero, parece indispensable seguir una tramitación sucesiva pasando por diversas etapas: en primer término, el juicio ejecutivo minero realizando los bienes embargados; a continuación, la anticresis y, más adelante, el avío; y que, en todo caso, esto iba a provocar nuevamente oposiciones que tendrían una tramitación cuya duración nadie podía prever. Mientras tanto, se caería otra vez en el hecho fatal de la paralización, que era, precisamente, lo que a toda costa se quería evitar.

Se consideró, por último, como medida compulsiva, la confiscación o expropiación, respecto de la cual no existe ninguna objeción de carácter constitucional. Puede cualquier bien de un habitante de la República ser expropiado por razón de utilidad pública. Pero se hizo presente que este procedimiento es largo, porque, cons-

titucionalmente, no se puede tomar el bien expropiado mientras no haya sido pagado, y no puede ser pagado mientras no se haya fijado el precio. La discusión de la fijación del precio iba a ser sumamente larga, ya que, indudablemente, los dueños de la Empresa pretenderían que él fuera la resultante de la valorización de objeto por objeto, o sea, de la valorización de cada uno de los bienes del activo, para descontar el pasivo y, determinado el saldo, considerarlo como valor definitivo de la Empresa. Por su parte, el Fisco iba a pretender que la Empresa tuviera un valor funcional, es decir, en relación con su productividad. Siendo tan distintos los planteamientos, iba a ser muy larga la discusión en cada una de las instancias del juicio correspondiente.

Desechados, pues, todos los planteamientos de carácter coercitivo u obligatorio, se dijo: si lo que se desea es evitar la paralización del Norte, de la provincia de Tarapacá, usemos el criterio del proyecto del Ejecutivo, que supone un común acuerdo; usemos el criterio de la ley habilitante, que faculta al Presidente de la República para celebrar un contrato con dicha compañía. Eso sí que, en lugar de establecer la junta inspectiva a que se refiere el proyecto, demos a los tenedores de los "debentures" que se emitirán y que suscribirán el Banco del Estado y el Banco Central la facultad de intervenir en la administración.

Ya la indicación presentada por mí incluía tal idea, con paridad de directores por ambos lados, más un quinto designado de común acuerdo o, a falta de convención, por el Presidente de la República. Ello significaba dar mayoría a los representantes fiscales. Dicha idea la sabíamos rechazada por la Compañía, por medio de una carta dirigida por ésta al señor Ministro de Hacienda y leída en la Comisión, carta que, aparte merecer el repudio de los señores Senadores por sus términos —materia sobre la cual no me pronunciaré ni insistiré en esta sesión—,

tuvo la virtud de determinar de una manera precisa y terminante la negativa de la Compañía a celebrar un contrato en tales condiciones.

En vista de que se optaba por la norma contractual y de que tal norma contractual basada en mayoría fiscal encontraba resistencia, y en vista, asimismo, de que se quería, por todos los medios, extremar los procedimientos para evitar la paralización de las faenas, se buscó, especialmente por el Senador que habla, la manera de llegar a establecer un directorio en que, aun cuando no existiera mayoría fiscal, sino mayor número de representantes de la Compañía, se proveyera a los directores fiscales de tales poderes de intervención en la administración que, en la práctica, resultara una administración de común acuerdo.

Esa fue la tesis que prosperó. Por la mayoría de la Comisión, se aceptó la fórmula que viene en el artículo 13 del proyecto presentado por la misma. Lo voy a leer porque ahorra, en gran parte, otras explicaciones. Dice:

“Artículo 13.—El Banco Central de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de los debentures, tendrá derecho a nombrar cuatro de los nueve Directores de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Para este efecto, se reducirá a cinco el número actual de Directores representantes de los accionistas.

El representante de los tenedores de debentures nombrará dos Directores reemplazantes y los accionistas tres. Estos reemplazantes sólo tendrán derecho a actuar en caso de ausencia de los titulares.

Se necesitará el voto conforme de los Directores nombrados por el representante de los tenedores de los debentures para enajenar, arrendar, dar en nueva garantías o nuevas hipotecas cualquiera de los bienes de sus activos actuales o futuros, incluyendo los de las subsidiarias de propiedad de la Compañía o controladas por ella; para ejercer todos los derechos que corresponden a la Compañía Salitrera de

Tarapacá y Antofagasta en otras empresas, sociedades o negocios de los que ella sea dueña o accionista o en los que tenga interés o participación; para abrir nuevas actividades, paralizar o reducir actividades existentes; para contraer cualquier tipo de nuevas obligaciones por un monto superior al que se convenga en su oportunidad por el nuevo Directorio con el voto conforme de estos mismos Directores; para aumentar el pasivo a largo plazo, entendiéndose por tal el integrado por deudas con vencimiento a un plazo superior a 12 meses; para revalorizar los bienes del activo; para acordar reformas a los estatutos; para designar al Gerente de la empresa; para emitir debentures y para modificar los contratos de debentures ya celebrados”.

En otras palabras, mediante el sistema concebido y aprobado por las Comisiones Unidas y propuesto en el proyecto, no podrá el directorio realizar ningún acto de venta, ningún acto que signifique dar en garantía los bienes, no solamente de sus actuales activos, sino también de los futuros; no solamente de los propios, sino también de los de alguna manera controlados por ella o por las filiales, sin el voto conforme de los directores fiscales. Y lo que es más importante: no se podrá contraer ninguna nueva obligación sin ese voto conforme, o sea que los dos tipos de actos fundamentales de una persona, la compra y la venta, quedaban entregados al común acuerdo, sin el cual no andaría la Empresa en ningún sentido.

Le pareció, pues, a la mayoría de la Comisión, un procedimiento que, al mismo tiempo, hacía operante la ley y daba al crédito fiscal suficiente garantía, y también aseguraba que la marcha de los negocios sociales se conduciría por caminos convenientes desde el punto de vista comercial. Sin embargo, en el curso de la discusión, se aprobó una segunda idea, la cual reforzó de una manera muy importante la garantía de los “debentures” fiscales. Ella consistió en exigir que, en la celebra-

ción del contrato que se faculta suscribir al Presidente de la República, se consigne la permanencia de la garantía de las acciones COSATAN que actualmente están en poder del Banco Central. Se dijo: está bien liberar las demás garantías y la responsabilidad personal de algunos directores que la dieron como fianza en el Banco Central; pero debe mantenerse la prenda, en resguardo de estos "debentures", sobre el paquete de acciones que actualmente está en esa institución bancaria y que es de más o menos 1.915.000 acciones, o sea, el que constituye la mayoría de las acciones en circulación, pues, si bien es cierto que la emisión total asciende a 4.100.000, en la práctica, no han figurado arriba de 2.700.000 en las juntas generales de accionistas.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Letelier, si no es molestia?

Quisiera preguntar si las acciones entregadas por la COSATAN al Banco Central han presentado dificultades en cuanto a si legalmente podían haber sido entregadas en prenda.

El señor LETELIER.—Señor Senador, no quisiera dar una opinión al respecto, porque no me parece que deba el Senado pronunciarse sobre una tesis que, seguramente, puede ser discutida más adelante.

Me limito a exponer que, en el seno de la Comisión, se pensó que el procedimiento rápido que se creía tener no iba a ser rápido, porque era probable la oposición del deudor o de terceros, oposición que, naturalmente, produciría demora. De modo que la Comisión se pronunció sobre el hecho material del retardo o demora, pero no sobre el hecho legal de si la prenda estaba bien o mal constituida, porque ello habría sido prejuzgar sobre una materia que no corresponde dilucidar al Senado, y sin tener, además, todos los antecedentes necesarios para su pronunciamiento.

El señor QUINTEROS.—Mi pregunta se refiere a las últimas palabras del señor Senador, en el sentido de si estaba

constituida la prenda sobre el mismo paquete de acciones —para usar los términos de Su Señoría—.

Me parece que la dificultad que se trata de salvar es que había dudas de orden legal respecto de que estas acciones estuvieran bien o mal entregadas en prenda. Se temía que tales valores pertenecieran a otras personas, distintas de quienes las dieron en prenda. Pregunto, pues, si se han tomado las debidas precauciones para que dichas personas acepten la prenda.

El señor LETELIER.—Le contestaré con mucho gusto, Honorable Senador.

Este artículo no hace otra cosa que indicarle al Presidente de la República los requisitos que deben cumplirse para la celebración del contrato. El deseo del Senado, manifestado mediante el proyecto de ley aprobado por la Comisión, si es que también se aprueba por la Sala, es que se tome la prenda sobre estas acciones. La materialidad de la prenda, o, mejor dicho, la legalidad de esta prenda, quedará entregada a los abogados del representante de los tenedores de "debentures", que es el Banco Central. Deberán ser los abogados del Banco Central quienes, para dar el visto bueno a la celebración del contrato que el Presidente de la República podrá celebrar de acuerdo con la ley, deban preocuparse de que esa prenda se constituya en forma adecuada.

El señor VIAL.—¿Me permite una palabra, señor Senador?

Yo quisiera aclarar que el origen de esta deuda del Banco Central tiene un aspecto poco corriente. El Banco Central recibió una solicitud del Banco del Estado con el objeto de que se le dieran ciertas facilidades a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Como es lógico, el Directorio del Banco Central pidió al Banco del Estado que diera una garantía solidaria de dicha operación. Esta garantía se dio verbalmente, y, dado el apuro con que manifestó la Compañía necesitar el dinero, se le hizo entrega de él. Posteriormente, a pesar de que, en varias oca-

siones, se insistió ante el Banco del Estado para que concretara tal garantía solidaria, ésta no llegó a poder del Banco Central en la forma que el Consejo estimaba necesaria, y, por tal razón, en una forma hasta cierto punto indirecta, el Banco Centra ha tenido en su poder esta garantía de acciones que moralmente le corresponde al Banco del Estado sobre la base de la garantía solidaria.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Letelier?

Los préstamos que obtuvo esta compañía directamente del Banco del Estado están todos garantizados.

El señor LETELIER.—Si me permiten los señores Senadores, creo preferible que yo siga haciendo la relación, porque habrá tiempo más adelante para discutir cada una de estas materias. Lo único en que quiero insistir es en que la Comisión no se ha pronunciado, ni podría haberlo hecho, sobre si esa prenda está bien o está mal constituida. Se limitó a tomar nota de algunas observaciones hechas por parte de la COSATAN o del Banco Central que, a juicio de los miembros de las Comisiones Unidas, permitían suponer que alrededor de este asunto se podían presentar dificultades de tipo judicial que impedirían resolver en forma rápida la operación y, mientras tanto, se podrían paralizar las faenas, lo cual se trataba de evitar.

El señor MORA.—¿Me permite, señor Senador?

Creo que no sería discreto ni conveniente que el Senado se pronunciara también sobre ese asunto.

El señor LETELIER.—Yo estimo lo mismo, señor Senador.

Las Comisiones, en el proyecto que han presentado al Senado, fueron todavía más lejos en materia de garantía. La Empresa ha emitido 15, 14 ó 16 —no recuerdo bien— series de “debentures” en dólares, que los han tomado terceros acreedores —las últimas series, según mis informa-

ciones, estarían en poder de la propia compañía, que las habría rescatado—. En ellas se deja constancia de que no tienen garantía real, consistente en la dación real o “ficta” de un bien determinado por parte del deudor; pero tienen otro tipo de garantía, cual es un mandato dado por la empresa deudora y por el representante de los tomadores de estas series de “debentures” a la COVENSA para que ésta, con cargo al salitre que produzca la Tarapacá y Antofagasta y que sólo se puede vender por conducto de dicha corporación, descuenta los dólares necesarios para el servicio de la deuda.

El señor QUINTEROS.—¿No es revocable ese mandato?

El señor CERDA (Presidente).— Me permito hacer presente a la Sala que la sesión debe terminar a las 19, de manera que, con su acuerdo, se podría prorrogar hasta que termine el Honorable señor Letelier.

El señor IZQUIERDO.—Muy bien.

El señor CERDA (Presidente).—Acordado.

El señor LETELIER.— Primitivamente, se consignó 1,50 dólares por tonelada como la retención contractual o convencional que debería hacer la COVENSA para el servicio de los “debentures”. Posteriormente, se vio que esta cifra era insuficiente, y respecto de las emisiones posteriores, se dijo simplemente que la COVENSA, en razón de este mandato o garantía, debería retener lo necesario para tal servicio.

Pues bien, el proyecto expresa que los “debentures” fiscales, además de la garantía del artículo 13 en materia de intervención del directorio, además de la garantía establecida en el artículo 11 de prenda de acciones COSATAN, deben tener la garantía contractual de los demás “deben-

tures" emitidos, o sea, el mismo servicio por intermedio de la COVENSA.

Por último, fijó otro tipo de exigencia, ya no de garantía para proteger al acreedor, sino de garantía para proteger a la Zona. Porque como la finalidad del proyecto, según la iniciativa del Ejecutivo y conforme al pensamiento de quienes por mayoría lo aprobaron en las Comisiones, es no paralizar el Norte, se dijo: debemos tener la certeza de que mientras la Compañía no haya efectuado los gastos y los trabajos necesarios para que la planta Victoria, que es mecanizada, esté en condiciones de plena producción, no paralicen las plantas Shanks.

Esta fue la idea de la Comisión, pero debo declarar honorablemente, aquí, que la discusión de este punto se produjo en el último instante, en una de las últimas sesiones de las Comisiones, que fueron muchas y muy extensas, y entonces, a mi juicio, un poco a la ligera, se dijo en el artículo 12: "También será condición del contrato el que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta deba mantener una producción mínima de 17.000 toneladas de salitre mensuales".

Digo que, en mi opinión, el artículo está concebido un tanto a la ligera, ...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¡Demasiado!

El señor LETELIER.—... no sólo porque "ligera" fue su tramitación, sino porque actualmente, con el máximo de su capacidad, la empresa podría producir 12.000 toneladas en su planta mecanizada y 6.000 en las plantas que trabajan con el sistema Shanks. Esa es su capacidad normal, pero no actual. Por lo tanto, poner como condición del contrato la obligación de mantener el hecho físico de una producción ascendente a 17.000 toneladas equivale, en mi concepto, a establecer un requisito imposible de cumplir.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Absurdo.

El señor LETELIER.— Sencillamente, o se establece la idea primitiva en cuan-

to a que no se paralicen las plantas Shanks mientras no entre a producir la planta Victoria, reformada y mejorada, o se baja ese mínimo, o se suprime el artículo.

El señor VIAL.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Deseo formular una pregunta a Su Señoría. Me asiste una duda, porque creo haber entendido, de sus palabras, que los nuevos "debentures" tendrían la misma garantía de la COVENSA que las series anteriormente emitidas. Como se aumenta el número de "debentures", resulta evidente que, de no haber prioridad en el orden, los tenedores de los antiguos "debentures" tendrán, en lo futuro, una garantía muy inferior.

El señor LETELIER.—Se estudió también ese aspecto.

No existe, en ninguno de los contratos relativos a las emisiones ya hechas, limitación alguna al derecho de la Empresa para hacer nuevas emisiones de "debentures". En consecuencia, la cláusula en debate no se contrapone con los contratos actualmente vigentes. Y como ello significa una mayor seguridad para el crédito fiscal, la Comisión estimó prudente establecerla como condición del contrato.

El señor VIAL.—Pero no existe prioridad, Honorable Senador.

El señor LETELIER.—Se estimó, ...

El señor VIAL.—Porque parece lógico, aun cuando sea posible emitir mayores "debentures"...

El señor LETELIER.—... de acuerdo con el estudio de los contratos de "debentures" y las consultas hechas, que no habría prioridad entre las diversas series. Tal fue lo informado a la Comisión por el representante del señor Ministro de Hacienda que asistió continuamente a sus sesiones, y lo que se concluyó de las consultas hechas directamente a la COVENSA.

El señor WACHHOLTZ.—¿Me permite, Honorable Senador? Quisiera aclarar el punto.

La prioridad que reclama el Honorable señor Vial parece innecesaria, porque el

mandato dado a la COVENSA debe ésta cumplirlo con el producto de las ventas de salitre. Y ese producto está muy distante de ser en algún momento insuficiente para servir las series existentes y la nueva que se emitirá. El servicio de los "debentures" se hace con el producto de las ventas y el saldo pasa a la compañía salitrera.

El señor LETELIER.— Repito, señor Presidente: la información que se nos dio y sobre la cual construimos nuestro articulado, fue que esta cláusula es válida frente a los contratos de "debentures" anteriores y que cualquiera que sea el grado de garantía o la eficacia de la garantía, era mejor ponerla que no ponerla, porque, indudablemente, mejoraba la garantía del crédito fiscal hasta la concurrencia de su verdadero valor.

En seguida, se consignó la posibilidad de vender los distintos bienes de la Empresa, consistentes en negocios diversos del salitre, a propuesta de los directores fiscales, sin otra limitación que la de cerciorarse de que su venta se haga en condiciones de verdadero aprovechamiento económico para la Empresa. Esto se refiere, en general, a los negocios anexos a la Empresa. Y se discutió mucho si ello también incluía el hierro. Para el establecimiento de la historia fidedigna de la ley, debo dejar constancia de que se pensó que no entraría el hierro en el inciso segundo de este artículo, sino que él quedaría más bien sometido a una norma general; que no habría presión ni apresuramiento para la enajenación del hierro y que, si la operación de venta de ese negocio era conveniente, de acuerdo con las buenas prácticas comerciales, se haría, pero no como una recomendación precisa del Congreso para su liquidación, como la que se hacía con respecto a los demás negocios.

Debo advertir que la Empresa tiene una serie de negocios distintos del salitrero. Uno es el negocio de abonos, con resultados económicos convenientes; otro, la compra de un fundo maderero en el Sur, cu-

yos resultados económicos, a juicio de los informantes de la Comisión, son discutibles, pero que, en todo caso, representa una inversión en tierras que puede aumentar según las posibilidades de la madera en lo futuro; un tercer negocio es una inversión en aviones, el cual, en opinión de todos, es de muy mala calidad financiera.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

¿Se refiere Su Señoría a la Empresa Aérea Cinta-Ala?

El señor LETELIER.—Según las informaciones proporcionadas a las Comisiones, la COSATAN comenzó por la compra de un avión destinado a traer carne de una propiedad agrícola que había adquirido en Bolivia. Debido a las dificultades políticas y sociales en ese país, no pudo realizar el negocio proyectado; pero la empresa se quedó con el avión, y, en lugar de venderlo, quiso extender el giro comercial en ese sentido tomando en arrendamiento otros dos, con los cuales formó la Empresa Ala. Esta, que no anduvo bien, se fusionó posteriormente con otra denominada Empresa de Aviación Cinta, de donde resultó la Línea Aérea Cinta-Ala, en la que Ala representa un tercio del capital y Cinta, los otros dos tercios. El negocio, según se nos dijo, marcha en malas condiciones...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Ya quebró.

El señor LETELIER.—... y está próximo a la liquidación o ya ha entrado en ella, porque la Junta de Aeronáutica le habría negado el permiso para continuar en operaciones.

Y, por último...

El señor QUINTEROS.—Deseo dar una ilustración.

El señor LETELIER.—En realidad, este punto no es fundamental, de modo que no vale la pena extenderse más en él, para no prolongar demasiado mi intervención.

Por último, está el negocio del hierro.

Esta es una empresa existente en Coquimbo, basada en dos pertenencias que, según nos han dicho, son muy valiosas y de grandes expectativas, pero cuyo dominio no es de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, quien sólo tiene derecho a explotarla mediante un contrato de arrendamiento a largo plazo. Para la debida explotación de dichas pertenencias la compañía se habría asociado con la Empresa Santa Fe y estarían construyendo en común un puerto para permitir el embarque de los minerales en condiciones mucho más económicas y rápidas.

El negocio del hierro constituye una de las expectativas de la COSATAN para el cumplimiento de sus obligaciones, por cuanto sobre el porvenir del hierro se fundan grandes esperanzas; y en el cálculo económico presentado por el Gobierno se estima que, desde 1960, dicho mineral puede contribuir a solventar los gastos de la empresa y a pagar sus deudas.

Por último, se previó el caso de que el proyectado contrato no operara, pues, según lo explicado anteriormente, se propone habilitar al Presidente de la República para celebrar un contrato. Como he dicho, se optó por el sistema que he denominado contractual, y para que el Gobierno pueda usarlo mediante el proyecto en estudio, se lo habilita para suscribir un contrato en las condiciones en él consignadas como mínimas.

Pero puede suceder que la Empresa no acepte firmar el contrato. En previsión de ello, las Comisiones creyeron del caso agregar el artículo 19, en virtud del cual se autoriza al Banco Central de Chile y al Banco del Estado, en el evento de ejercer los derechos de anticresis judicial o de avío, a que se refieren los artículos 199 y 200 del Código de Minería, para efectuar todos los desembolsos que fueren necesarios al eficaz ejercicio de esos derechos, con cargo a sus propios recursos o con los autorizados por la presente ley. En otras palabras, si no se formaliza el contrato y tales acreedores, por libre iniciativa, creen

oportuno usar los procedimientos judiciales de la anticresis o el avío minero, el proyecto únicamente los provee de fondos suficientes para que puedan tomar la mina en avío, pues deben hacer los gastos correspondientes con sus propios recursos y, en su defecto, con cargo a los fondos a que se refiere el proyecto en debate, que dicen relación especialmente al precio de las pampas.

El señor VIAL.—A propósito del precio de las pampas, ¿fueron informadas las Comisiones respecto del que pagó la compañía cuando las adquirió?

El señor QUINTEROS.—Y la fecha.

El señor LETELIER.—No.

El señor VIAL.—Me parece de mucho interés conocer esos datos, pues la magnitud del apoyo que se otorgue dependerá también del valor de las pampas, en comparación con el que pagó la compañía por ellas.

El señor LETELIER.—Voy a contestar al señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Eso no es así.

¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Digo que eso no es efectivo, porque la compra de esas pampas por una compañía en falencia pudo costar 10 pesos, pero la explotación y producción de las mismas pueden haber aumentado en forma incalculable su valor comercial.

El señor VIAL.—Por cierto. Pero, si el comprador adquirió las pampas en época de falencia, uno puede formarse criterio claro acerca del precio.

El señor LETELIER.—Pensaba referirme después a ese punto, que es materia de apreciación, pues hasta aquí he tratado de ser lo más objetivo posible. Pero, para información del señor Senador, debo expresar que lo que la mayoría de las Comisiones tuvo presente fue la idea que paso a exponer. Se consideró que no podía desecharse la operación pampa en razón de estimarse insuficiente el valor de la cosa comprada, ya que, si es una empresa

salitrera y el Gobierno tiene fe en el salitre, no le puede pedir que dé otra cosa distinta de lo que tiene; o sea, salitre. De modo que, existiendo una empresa salitrera y fe en el porvenir del salitre, no se puede legítimamente entrar a menospreciar el valor de una pampa si la medición de su valor se hace en forma usual. Y las Comisiones, por mayoría, estimaron como forma usual la siguiente: se nos expresó que la ubicación y muestreo o cateo —no sé cuál es el nombre preciso que se da técnicamente— se habían hecho por la propia empresa, por la Lautaro y por representantes fiscales en distintas operaciones. Por ende, se trataría de una pampa sumamente estudiada y, todavía, de estudios hechos, incluso, por competidores. Determinado el cubicaje, se multiplicó por el precio actual del caliche, que es de 0,65 de dólar por tonelada, con lo cual se obtiene un valor cercano a US\$ 3.800.000. Sin embargo, el precio de la operación se fijó en US\$ 3.500.000.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Senador?

Por el conocimiento que tengo del problema, yo debo decir que no hay absolutamente ninguna estimación proveniente de organismos fiscales acerca del valor de esas pampas. Lo que escuché fue que, lisa y llanamente, se atenían a las exploraciones y ubicaciones hechas por la Anglo-Lautaro. Después averigüé, de algunos funcionarios de la Superintendencia de Salitre y Yodo, si existían antecedentes oficiales, fidedignos, respecto del valor de esas pampas, y se me contestó que nunca se había hecho una estimación ordenada por el Gobierno.

El señor LETELIER.—No puedo contradecir a Su Señoría. Sólo debo declarar que en la Comisión entendí que había estudios hechos por la propia empresa, por la Anglo Lautaro y también por los representantes fiscales.

El señor AMPUERO.—Exclusivamente de la Compañía de Tarapacá y Antofagasta.

El señor WACHHOLTZ.—Deseo informar al señor Senador que, en el balance correspondiente al ejercicio 1956-1957, todos los terrenos de la referida compañía estaban valorizados en 216 millones y que, en el balance del año 1957-1958, aparecen revalorizados en 4.500 millones. Debo agregar que dichas pampas representan un cuarto del total de las pertenencias salitreras de la Compañía.

El señor LETELIER.—La observación del señor Senador, que también la hizo en el seno de la Comisión, fue contestada, por los técnicos asistentes a ella, en el sentido de que, siendo voluntario el precio que el dueño fije en una revalorización, el único dato concreto no es la revalorización hecha en un momento determinado por el propietario, sino el verdadero valor intrínseco de lo valorizado o revalorizado. Porque una empresa puede avaluar una casa en su activo en un millón de pesos, revalorizarla en diez millones y venderla posteriormente en cincuenta millones. ¿Cuál sería el verdadero precio? El comercial...

El señor POKLEPOVIC.—Hay una ley especial...

El señor VIAL.—Precisamente por eso me interesaba conocer el precio de compra, el cual seguramente ha sido en dólares. Si ha sido en pesos chilenos, no cuesta nada reajustarlo al valor actual de nuestra moneda. Al señor Ministro —me parece— le sería fácil obtener una información para la sesión de mañana.

El señor POKLEPOVIC.—Tengo a la mano los antecedentes.

Hay un anexo al informe donde se menciona específicamente la forma de valoración de los terrenos salitrales.

El señor QUINTEROS.—Me interesaría oír nuevamente la aclaración del Honorable señor Wachholtz. Me parece que ha habido un gran salto de un año a otro...

El señor AMPUERO.—Casi un salteo.

El señor POKLEPOVIC.—Hay un anexo titulado "Notas explicativas de las bases para la preparación del balance general al 30 de junio de 1958".

En dicho anexo, que contiene varios rubros, se menciona "Terrenos salitrales" y se dice: "Para valorizar los terrenos salitrales se han tomado pautas fijadas por la ley 12.033 para la venta de terrenos fiscales y en las cuales se establece que estos terrenos se venderán por su contenido de salitre en un precio que debe fluctuar entre un 1% y un 3% del valor f.a.s. del salitre".

Más adelante señala:...

El señor AMPUERO.— Ese contenido de salitre no lo ha comprobado ninguna autoridad pública.

El señor POKLEPOVIC.—"La Superintendencia del Salitre al fijar el precio de venta de los terrenos fiscales, considera el tipo de oficina en que va a ser elaborado el salitre que se extraiga de ellos y la distancia a que se encuentran dichos terrenos de la planta". Es decir, para fijar el promedio entre 1% y 3%, se consideran todos esos antecedentes.

"El precio actual del salitre f.a.s. es de US\$ 32,70 por tonelada".

Por ejemplo, para las reservas de la oficina Victoria, se ha tomado como base el 2%; para las de Pissis...

El señor AMPUERO.—Para determinar con exactitud todo eso, se necesita un dato esencial: saber las toneladas de salitre existentes en las pampas.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

No quiero interrumpir por el gusto de hacerlo...

El señor POKLEPOVIC.—En la reserva de Pissis, se calculan 3.222.000 toneladas; en la de María Elena, 5.800.000 toneladas.

Creo que esta tarde o esta noche Su Señoría podría dar una lectura al informe.

El señor QUINTEROS.— Señor Senador, decía que no quería interrumpir por el puro gusto de hacerlo.

Deseo aclarar la información proporcionada por el Honorable señor Wachholtz sobre el salto que se observa, de un año para otro, en la valorización del activo.

El señor WACHHOLTZ.—La variación es de 216 millones, para los años 1956-1957, a 4.500 millones para el año siguiente.

El señor POKLEPOVIC.—Puedo explicarle la razón, señor Senador.

El señor LETELIER.—La razón es que anteriormente no hubo revalorización.

El señor POKLEPOVIC.— El tipo de cambio considerado para revalorizar los terrenos salitrales era el mismo fijado por la Corporación de Ventas de Salitre en las ventas de éste. Si, por ejemplo, el cambio sube de un año para otro, naturalmente el divisor habrá de ser mayor y el número de pesos tendrá que aumentar en cuanto a valorización. Esta es una fluctuación que necesariamente debe producirse, pues, como el salitre se cotiza en moneda extranjera, tiene que reducirse a moneda chilena al tipo de cambio en que se venda en un momento determinado.

El señor LETELIER.—Ese era el valor del año 1934.

El señor VIAL.—Lo que preguntaba era otra cosa: el valor que se pagó por las pampas que va a comprar el Fisco y cuánto se vendieron.

El señor LETELIER.—Este dato no se tuvo presente en las Comisiones.

Voy a seguir, señor Presidente.

Como el precio de la pampa —3.500.000 dólares— es el que estimaron prudente las Comisiones, según los datos que se les proporcionaron, y como éstas no tienen plenitud de conocimientos técnicos para apreciarlo, se buscó un procedimiento jurídico para dar a dicho precio un carácter de mayor seriedad: el pacto de retroventa. Se autoriza, en el proyecto, al Fisco para exigir a la Compañía que le recompre los terrenos que actualmente adquiere aquél. ¿En qué precio? En el mismo de 3.500.000 dólares. El artículo pertinente tiene sólo una omisión —formularé en su oportunidad indicación al respecto—: no se fijó plazo para el ejercicio de la retroventa. En conformidad con el Código Civil, ese plazo es de cuatro años. Más aún: sin autorización legal, no se puede ampliar

el plazo, de tal manera que es indispensable establecer en la ley una disposición que lo amplíe. En ese sentido, me permitiré formular indicación para ampliarlo hasta 15 años.

Estas son, señores Senadores, las ideas principales del proyecto en estudio en lo que se refiere al salitre.

El proyecto tiene, además, otros dos capítulos esenciales, que contaron con la plena aprobación de los miembros de las Comisiones Unidas.

El primero, contenido en los dos primeros artículos, establece un sistema de emergencia, por así llamarlo, que permitirá la rehabilitación inmediata de la provincia de Tarapacá; el segundo permitirá dar concesiones de exploración en la Pampa del Tamarugal.

Me limito a dejar constancia de que estas dos ideas fueron aprobadas por unanimidad y de que si bien fue del Honorable señor Wachholtz, según tengo entendido, la idea inicial de ir en ayuda de esa provincia, quien la desarrolló y presentó el proyecto que las Comisiones tomaron como base fue el Honorable señor Mora.

Ahora, si el Senado me permite, me referiré al punto que especialmente se discutió en las Comisiones Unidas. Aquí dejo ya mi carácter de informante y entro a plantear una tesis dando mi opinión al respecto.

Después que se desecharon las ideas compulsivas —llamémoslas así—, para entrar luego al terreno contractual, y después que, dentro de éste, se rechazó la idea de que el Fisco fuera socio, para hacerlo sólo coadministrador, el punto fundamental discutido fue el del número de directores fiscales. Mientras un grupo de miembros de las Comisiones creía indispensable que los representantes fiscales estuvieran en mayoría, otro grupo, mayoritario dentro de las Comisiones, consideró que siendo imposible obtener una ley operante sobre la base de insistir en la mayoría fiscal, los resguardos contemplados en la ley en discusión eran sufi-

cientes para que la minoría tuviera una intervención tan eficaz que en la práctica la marcha de la Compañía estuviera dirigida por un directorio cuyos actos tenían que producirse de común acuerdo.

Pues bien, yo no voy a entrar a justificar la oposición de los representantes de la Compañía en esta materia, porque en el estudio de este proyecto, estoy en el plano de la más absoluta imparcialidad; pero con la experiencia de treinta años de la profesión de abogado, estimo explicable la oposición formulada por los actuales representantes de la Empresa. Si se aprueba el sistema del proyecto, el Banco Central, representante de los tenedores de "debentures" elegirá cuatro directores, y los socios de la Empresa, cinco. Si estableciéramos la norma contraria, vale decir, si aprobáramos que hubiera cinco directores fiscales y solamente cuatro elegidos por la Compañía, resultaría que los nueve serían elegidos por los directores fiscales. Paso a explicarme.

Mediante un largo procedimiento, cuyo desarrollo ha tomado seguramente muchos años, la mayoría de las acciones de la COSATAN que dan derecho a voto en las juntas de accionistas, están en poder de empresas filiales de la COSATAN. Por consiguiente, si mañana los directores fiscales fueran mayoritarios en el directorio de la COSATAN, también lo serían en los directorios de sus filiales. En consecuencia, serían los representantes fiscales quienes designarían a los de la Empresa.

En suma, establecer mayoría fiscal no significa cambiar cinco por cuatro, en lugar de cuatro por cinco, como se propone en el proyecto, sino que equivale a cambiar cuatro por nueve, en razón de que los representantes fiscales pueden designar a quienes deseen en representación de la Empresa. Dicho de manera distinta, pueden designar a personas que, bajo el aspecto de haber sido designadas por las filiales, son, en el fondo, nombradas por el Fisco.

Repito que no justifico esta oposición;

pero me la explico, de la misma manera que habrán de explicársela los señores Senadores que me escuchan.

Por otra parte, tengan presente Sus Señorías que el establecer una mayoría fiscal en el directorio de la Institución producirá, de inmediato, en cierto modo, la estatización de ella, lo cual es contrario a los principios generales de economía libre y, especialmente, de protección a la empresa privada que sustentan el Gobierno y muchos de los Senadores que concurrieron con su voto a la aprobación del proyecto.

El señor QUINTEROS.—Hasta ahora, ésta fue siempre una empresa privada.

El señor LETELIER.—Además, ello convertirá a los representantes fiscales en el centro de gravedad de la administración de la Empresa. En otros términos, este organismo pasará a ser, en el fondo, una empresa fiscal, y ello despertará lógica complacencia entre los acreedores, quienes se sentirán mucho más fuertes en cuanto a sus posibilidades para cobrar a la Compañía, que lo que podrían sentirse si ésta se encontrara administrada como en la actualidad, es decir, como empresa privada.

Por último, no olviden los señores Senadores que en el pasivo de esta empresa, fuera de los "debentures" y fuera de las obligaciones en favor de distintos acreedores, vienen como arrastre desde los tiempos de la disolución de la COSACH, los que se llamaron "income bonds", deudas que ascendían primitivamente a 59 millones de dólares, deudas de las cuales se hizo cargo esta empresa, pero que por disposición de los títulos de sus créditos, solamente deben pagarse cuando la Institución tenga utilidad. En la práctica, no se han servido estos bonos y ellos fueron comprados por la Empresa en condiciones muy favorables para ella. Es indudable que si hay mayoría fiscal, si este organismo toma el carácter de empresa fiscal, los acreedores por "income bonds", que hoy suman 9.000.000 de dólares, cantidad ma-

yor que los créditos fiscales, estimarán que sus valores, actualmente depreciados, pasarán a tener una cotización útil, y seguramente harán valer pretensiones que hasta este momento no han planteado.

En resumen, no se trata de que las Comisiones Unidas hayan buscado minoría fiscal en el directorio. ¡No! Yo desecho de antemano esta idea. Si se hubiera podido dar mayoría fiscal no obstante las objeciones señaladas, seguramente las Comisiones habrían dado tal mayoría en la ley. Pero como a la mayoría de los miembros de las Comisiones Unidas nos pareció que esta exigencia haría inoperante la ley y que ello iba a producir paralización, preferimos optar por una ley operante, preferimos optar por un sistema que sin dar esa mayoría fuera casi tan eficaz como si la diera. Es así como se da a los acreedores fiscales una intervención tan grande en el directorio que es equivalente a la intervención de los representantes de las compañías.

Por último, no sé hasta dónde sería enteramente jurídico —lo planteo como una objeción simplemente especulativa— que el contral mayoritario de la administración de una empresa pasara a manos de terceros no accionistas. Tengo dudas de carácter jurídico, de principio jurídico. Comprendo que el directorio o la administración de una empresa pueda dar ingerencia a los acreedores, pero no sé hasta qué punto sería válido un contrato en virtud del cual desapareciera el derecho de los accionistas a su administración y fuera ésta entregada plenamente en manos de los acreedores.

El señor QUINTEROS.—Puede nombrarse un gerente que no sea socio.

El señor POKLEPOVIC.—Pero los directores se nombran en junta de accionistas.

El señor QUINTEROS.—Depende de lo que diga la ley.

El señor LETELIER.—Señores Senadores, éste es un resumen de lo que podría informar al respecto. No quiero can-

sar más al Senado, pero deseo dejar constancia de que las Comisiones Unidas, la Subcomisión y todas las personas que colaboraron en el estudio del proyecto lo hicieron con gran interés y gran espíritu de sacrificio. Hubo ideas y opiniones muy distantes y muy distintas, pero a todos nos animó un gran respeto mutuo y el deseo de estudiar una ley que respondiera a la necesidad de la Zona y garantizara cumplidamente los intereses fiscales. Respeto las opiniones diversas de la mía, pero creo que la mayoría que aprobó el proyecto en las Comisiones, le ha hecho un favor a la Zona, ya que permite dar al Presidente de la República los medios para celebrar un contrato; lo otro habría sido anunciarle una facultad que no habría podido usar en la práctica.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

#### PUBLICACION DE DEBATE

El señor CERDA (Presidente).—Se dará lectura a una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" la discusión general del proyecto.

El señor CERDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.37.

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción

## A N E X O S

### ACTA APROBADA

SESION 35ª, EN 2 DE ABRIL DE 1959.

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1642).

#### ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 31ª y 32ª, especiales, de 16 a 20 horas y de 22 a 24 horas, respectivamente, en 13 de marzo ppdo., que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 33ª, y 34ª, especiales, de 0 a 5 horas y de 16 a 20 horas, en 14 y en 19 de marzo ppdo., respectivamente, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

#### CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1642.

El señor Presidente da cuenta que, por asentimiento unánime de los Comités, se han adoptado los siguientes acuerdos respecto de la discusión de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y fija normas de carácter administrativo, económico y financiero:

1.—Iniciar, en la presente sesión, inmediatamente después de despachados los asuntos de la tabla, la discusión de dichas observaciones y continuarlas en la sesión especial de 16 a 20 horas.

2.—Conceder hora y media a los señores Senadores que impugnan las observaciones y una hora a los que las defiendan.

Con este motivo, se suscita un breve de-

bate, en el que participan los señores Popkovic, quien propone que la votación de las observaciones se inicie a las 18 horas de hoy; Ampuero, quien modifica la proposición de Su Señoría en el sentido de que sean los Comités los que adopten una resolución al respecto; Quinteros, Martones y Lavandero.

A indicación del señor Presidente, se acuerda que los Comités se reúnan al término de la presente sesión, a fin de considerar la situación planteada y, además, el sistema de votación que se podría seguir para el más expedito despacho de las observaciones en referencia.

#### ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley, en quinto trámite constitucional, que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados.*

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha insistido en la aprobación de la modificación introducida al proyecto de ley del rubro, y que consiste en consultar un artículo nuevo, con el número 6º, que es del tenor siguiente:

“Artículo 6º.— La exigencia de límite máximo de edad para ingresar a los distintos escalafones de la Dirección General de Impuestos Internos, contemplada en el artículo 31 del D. F. L. N° 275, de 3 de agosto de 1953, no se aplicará en aquellos casos en que el postulante, antes de cumplir esa edad, haya prestado servicios en alguna repartición de la Administración Pública”.

En discusión la insistencia de la H. Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda aceptar el criterio de la H. Cámara. En consecuencia, el Senado no insiste.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el Mensaje en que se solicita el acuerdo del Senado para designar Director del Registro Electoral al señor Oscar Rojas Astaburuaga.*

La Comisión recomienda la aprobación del Mensaje.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se procede a la votación.

Recogida, se obtienen 20 balotas blancas, 4 negras y 5 rojas.

En razón de que las abstenciones influyen se repite la votación, obteniéndose el siguiente resultado: 19 blancas, 6 negras y 4 rojas.

Queda rechazado el Mensaje, pues no se obtuvo el voto conforme de la mayoría de los Senadores en ejercicio.

*Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la expropiación de diversos inmuebles ubicados en Valparaíso, con el objeto de ampliar el Liceo de Hombres N° 3, de esa ciudad.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley del rubro, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Martínez, Cerda y Chelén.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba también en particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Servicio Nacional de Salud para transferir un predio a la Municipalidad de Concepción.*

La Comisión recomienda la aprobación

de la iniciativa de ley del rubro, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba también en particular, de conformidad al artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

A proposición del señor Presidente, se acuerda levantar la sesión, a fin de que los Comités se reúnan, con el objeto de considerar el sistema de votación respecto de las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y fija normas de carácter administrativo, económico y financiero.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

### 1

#### MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE DESIGNA AL SEÑOR OSCAR ROJAS ASTABURUAGA COMO DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL

Conciudadanos del Senado:

Por Mensaje N° 204, de 22 de enero último, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley N° 12.922, de 14 de agosto de 1958, el Ejecutivo recabó el acuerdo de esa H. Corporación para designar en propiedad en el cargo de Director del Registro Electoral, que se encuentra vacante, al actual Director subrogante de ese Servicio, don Oscar Rojas Astaburuaga.

No obstante a que ese Honorable Senado no otorgó el acuerdo en referencia, según se ha comunicado por nota N° 763, de 2 de abril en curso, el Gobierno, teniendo presente los antecedentes funcionarios del señor Rojas Astaburuaga y atendido a lo

dispuesto en el indicado artículo 88, ha resuelto recabaros un nuevo pronunciamiento que permita efectuar tal designación.

Santiago, 9 de abril de 1959.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río.*

2

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO SOBRE ESTUPEFACIENTES, COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE 13 DE JULIO DE 1931*

Santiago, 17 de abril de 1959.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con fecha 19 de noviembre de 1948, se concertó en París, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un Protocolo que "Somete a Control Internacional ciertas Drogas no Comprendidas en la Convención de 13 de julio de 1931 para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, modificada por el Protocolo suscrito en Lake Succes el 11 de diciembre de 1946", el cual fue suscrito por Chile, en la misma fecha, bajo reserva de ulterior ratificación (Artículo V, inciso 2, letra b).

Este Protocolo, que ahora tengo el honor de someter a la elevada consideración de Vuestras Señorías, se refiere a la situación producida por los progresos alcanzados por la química y la farmacología, derivada de los descubrimientos de drogas, especialmente sintéticas, que pueden originar toxicomanía, y, que no están comprendidas en los dos instrumentos internacionales señalados. Al mismo tiempo, somete a fiscalización, tanto dichas drogas sintéticas, como los preparados y compuestos que las contengan, con objeto de limitar, por vía de acuerdo internacional, su fabricación, exclusivamente a las necesarias exigencias médicas y científicas mundiales y reglamentar su distribución.

Nuestro país es Parte desde hace años, de los Acuerdos relativos a estas materias que complementa el presente Protocolo, ra-

zón por la cual y, teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable de las autoridades nacionales sobre la materia, vengo en someter a la aprobación de Vuestras Señorías, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el siguiente,

Proyecto de acuerdo:

*"Artículo único.—* Apruébase la adhesión de Chile al "Protocolo que somete a fiscalización internacional, ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Succes, el 11 de diciembre de 1946".

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Germán Vergara D.*

3

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS*

Santiago, 7 de abril de 1959.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por Mensaje N° 22, de fecha 27 de diciembre de 1944, tuve el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestras Señorías, la Convención sobre Creación del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrita por Chile el 13 de mayo de ese mismo año, el que mereció Vuestra aprobación el 22 de septiembre de 1955.

Posteriormente, el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes sugirió, en su Recomendación N° 1, aprobada en Washington en mayo de 1957, la revisión de la mencionada Convención, con el objeto de fortalecer las actividades agropecuarias de la Organización de los Estados Americanos.

Luego de los estudios de rigor y tenien-

do en vista la mencionada Recomendación, se concertó, con fecha 1º de diciembre de 1958, un Protocolo por el cual se modifica la Convención en dos aspectos básicos, a saber, variar la integración de la Junta Directiva y modificar el sistema del aporte financiero para el mantenimiento del Organismo, ambas tendientes a facilitar la realización de las tareas encomendadas al Instituto.

Por ser nuestro país parte de la Convención, y en virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado, vengo en someter a la ilustrada consideración de Vuestras Señorías, el siguiente,

Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.—Apruébase el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierto a la firma en Washington el 1º de diciembre de 1958, suscrito por Chile el 18 de marzo de 1959”.*

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Germán Vergara D.*

4

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION Y PERSONALIDAD JURIDICA DEL BUREAU HIDROGRAFICO INTERNACIONAL, SUSCRITA POR CHILE EL 20 DE FEBRERO DE 1959*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a la elevada consideración de Vuestras Señorías, el Convenio sobre Organización y Personalidad Jurídica del Bureau Hidrográfico Internacional, concertado en Mónaco el 16 de junio de 1958 y firmado por Chile el 20 de febrero del año en curso.

El Bureau Hidrográfico Internacional (B.H.I.) es una organización científica y técnica que tiene su sede en Montecarlo, Mónaco, y que fue creada con el objeto de uniformar todo lo referente a Cartas de

Navegación, Avisos a los Navegantes, Derroteros y toda clase de informaciones marítimas de utilidad y positivo beneficio para la navegación en general. Nuestro país, eminentemente marítimo, forma parte de él desde el año 1939, con el carácter de miembro fundador, recibiendo permanentemente por esta circunstancia todas las Cartas y Publicaciones que se editan con las últimas novedades en navegación.

Reviste especial importancia para Chile su participación en el Bureau, por el hecho de que en sus periódicas reuniones o Conferencias internacionales a que convoca, se debaten interesantes materias relacionadas con la navegación marítima y con problemas científicos relativos a la oceanografía, especialmente, la delimitación de los océanos, aspecto éste que pese a su carácter científico, ejerce grande influencia sobre asuntos de orden político, como lo es la soberanía en las regiones antárticas, delimitación de canales internacionales y otros, que, como es de conocimiento de Vuestras Señorías, pueden influir poderosamente en los problemas pendientes de Chile, tales como los relacionados con el Canal de Beagle y la Antártica.

Ahora bien, durante el desarrollo de la 7ª Conferencia Internacional Hidrográfica, realizada entre los días 7 y 18 de mayo de 1957, en Mónaco, auspiciada por el B.H.I., se mencionó, por primera vez, la conveniencia de que los Estados Miembros concedieran al Bureau la personalidad jurídica necesaria para una mejor conducción de los trabajos y tareas que son de su incumbencia. Mas, en la discusión del proyecto que contenía las cláusulas que consagraban las aspiraciones antes señaladas, el problema fue tratado en forma general y un tanto confusa, advirtiéndose que la casi unanimidad de las Delegaciones, con la sola salvedad de la de Chile, no habían asistido preparadas o debidamente instruidas para tratar este asunto, en razón de su índole jurídica, motivo por el cual fue dejado prácticamente de lado.

La discusión producida permitió a nuestra Delegación —integrada por el señor

Embajador de Chile en Francia y por el Jefe del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional—apreciar, en toda su amplitud, la delicada situación en que, desde el punto de vista jurídico, se encontraba el B.H.I. y lo impreciso de las ideas imperantes a este respecto entre los representantes de los demás países concurrentes a este importante torneo internacional. En estas circunstancias, nuestra Delegación se propuso luchar con ahinco en hacer comprender la situación irregular en que se desarrollaban las actividades del Bureau y lograr la obtención de la personalidad jurídica, para lo cual, nada más apropiado que aprovechar la oportunidad en que la Comisión de Finanzas trataría lo relativo a contratos y posesión de bienes. Las palabras pronunciadas en dicha ocasión por el Presidente de la Delegación de Chile causaron profunda impresión en el seno de la Conferencia, la que se vio aumentada cuando sostuvo que se abstendría de votar todas aquellas mociones que significasen disposición de bienes, en tanto no se alcanzase un acuerdo destinado a corregir la irregular situación legal existente.

Estimo innecesario exponer a Vuestras Señorías, en esta oportunidad, como el señor Presidente del B.H.I. y las demás Delegaciones consideraron, en toda su intensidad, la gravedad de este problema, hasta moverlos a encomendar a la Delegación de Chile la redacción de una moción tendiente a regularizar la situación jurídica del Organismo, la que, luego de minuciosa consideración, mereció una aprobación unánime, y, junto con constituir una de las más importantes acordadas por la Conferencia, significó un señalado éxito para nuestro país.

De esta manera, se gestó, debido exclusivamente a la decidida intervención de Chile, la aceptación y aprobación de la Convención sobre la Organización y Personalidad Jurídica del Bureau Hidrográfico Internacional, en cuya redacción final se contemplaron todas las observacio-

nes formuladas por el Gobierno de Chile, concertándose el respectivo instrumento internacional con fecha 16 de junio de 1958.

Posteriormente, el día 20 de febrero del año en curso, nuestro Embajador en París, procedió a suscribir la Convención que ahora tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestras Señorías, la que en sus primeros tres artículos otorga personalidad jurídica al B.H.I., correspondiendo los otros cuatro artículos de que consta dicho instrumento, los relativos a la firma, adhesión, ratificación, vigencia y denuncia.

Por las consideraciones expuestas a Vuestras Señorías y, dado que esta Convención constituyó un triunfo de la tesis sostenida por nuestro país en el seno de tan alta organización de carácter científico, lo que viene a acrecentar el prestigio de Chile en el concierto internacional, me permito solicitar de Vuestras Señorías se le preste la aprobación legislativa correspondiente en la forma más rápida que sea posible, a fin de que nuestro país se cuente entre los primeros miembros del Bureau que depositen su instrumento de ratificación, ya que, como he tenido el honor de expresar a Vuestras Señorías, fue el único que impulsó esta iniciativa, coronada con el éxito más completo.

En virtud de lo cual, y, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, vengo en someter a la aprobación de Vuestras Señorías, el siguiente,

#### Proyecto de acuerdo:

*“Artículo único.—Apruébase la Convención sobre la Organización y Personalidad Jurídica del Bureau Hidrográfico Internacional, concertada en Mónaco el 16 de junio de 1958, suscrita por Chile el 20 de febrero de 1959”.*

Santiago, 1º de abril de 1959.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Germán Vergara D.*

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESTITUIR AL VICEPRESIDENTE DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA, SEÑOR JORGE MUÑOZ RICCI

Santiago, 28 de abril de 1959.

Por oficio N° 22.471, de 23 de abril de 1959, el señor Contralor General de la República ha remitido a este Ministerio el sumario administrativo instruido por el Inspector señor Orlando Vásquez Aravena, que se relaciona con la conducta funcionaria irregular observada por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola, señor Jorge Muñoz Ricci, en relación a las tierras magallánicas. El señor Contralor ha hecho suyas las conclusiones de dicho sumario y recomienda la aprobación de la medida disciplinaria de destitución que en él se propone.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 N° 8, de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República destituir a los empleados de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado, si son jefes de oficinas, o empleados superiores, y con informe de la autoridad respectiva, si son empleados subalternos, en conformidad a las leyes orgánicas de cada servicio.

El empleado cuya destitución recomienda la Contraloría es jefe de oficina, por lo cual, se requiere el acuerdo del H. Senado para que el Presidente de la República pueda destituirlo de su cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola. Con tal objeto, tengo la honra de remitir a V. E. el sumario adjunto, a fin de que el H. Senado se pronuncie acerca de la destitución del señor Jorge Muñoz Ricci.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Julio Philippi I.*

MENSAJE DEL EJECUTIVO SOBRE EXPROPIACION DE UN SITIO PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA EL LICEO "DARÍO SALAS", DE SANTIAGO

Santiago, 1° de abril de 1959.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Ministerio de Educación ha proyectado la edificación, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de un moderno y amplio edificio destinado al funcionamiento del Liceo Experimental "Darío Salas" de esta capital.

Los estudios, planos y especificaciones se encuentran ya elaborados y los terrenos necesarios adquiridos, con la sola excepción del predio ubicado en Avenida España 535 al 545, de propiedad de los señores Enrique, Miguel y Germán Tirapegui Aramayo, respecto del cual no ha sido posible verificar la compra directa del inmueble.

El valor de la expropiación no irroga gasto al erario por cuanto el pago de su valor será de cargo de la mencionada Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Por los motivos señalados, se somete a vuestra elevada consideración, para ser tratado en la actual convocatoria, el siguiente,

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Declárase de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar el inmueble de propiedad de los señores Enrique, Miguel y Germán Tirapegui Aramayo, ubicado en Avenida España N°s. 535 y 545 de la ciudad de Santiago, comuna y departamento del mismo nombre, que figura en el Rol de Avalúos correspondiente con el número 2727|3, a nombre de don Enrique Tirapegui Aramayo.

La propiedad será expropiada para la

Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de cuyo cargo será el pago de la indemnización correspondiente, y deberá destinarse a la construcción de un edificio escolar para el funcionamiento del Liceo "Darío Salas".

*Artículo 2º*—La expropiación se llevará a efecto en conformidad a las disposiciones del Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil. La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos podrá tomar posesión del inmueble una vez hecha la consignación de la indemnización que se ajuste con los propietarios o se determine en el juicio correspondiente.

*Artículo 3º*—En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia del inmueble a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación. Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble, no serán obstáculos para llevar a cabo la expropiación. Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidente en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

*Artículo 4º*—El inmueble expropiado en conformidad a esta ley se reputará con títulos saneados.

*Artículo 5º*—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

(Fdos.) : *Jorge Alessandri R.—Francisco Cereceda.*

7

**OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS PENSIONES DE JUBILACION DE LOS ABOGADOS**

Santiago, 29 de abril de 1959.

Por oficio N° 762, del 2 de abril del año en curso, V. E. se ha servido remitir el

proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional, por el cual se reajustan las pensiones de jubilación y montepío de las personas acogidas a las diferentes leyes especiales sobre Previsión de los Abogados.

Ante todo, conviene precisar que la idea primitiva fue la de reajustar las pensiones de los abogados jubilados con el objeto de que éstas mantuvieren un valor justo frente a la creciente desvalorización de la moneda. Así nació este proyecto que ha sufrido a lo largo de su discusión parlamentaria numerosos agregados que han repercutido seriamente en su financiamiento, en forma tal que carece de ingresos adecuados para el cumplimiento de sus fines, aparte de que contribuye a exagerar los abusos a que, como es de pública notoriedad, han dado lugar las distintas leyes de previsión de los abogados.

Los datos que copiamos a continuación tomados del informe emitido por la Superintendencia de Seguridad Social, permiten comprender que el Honorable Congreso Nacional no ha estado debidamente informado sobre los verdaderos alcances de este proyecto.

En efecto, el proyecto beneficia a 774 jubilados que obtendrían una pensión media de \$ 229.000 mensuales, lo que representa un aumento de \$ 194.000 por jubilado; resulta así un mayor gasto de \$ 1.800.000.000 anuales.

Los montepíos vigentes ascienden a 268 personas y el mayor gasto anual que origina su reajuste a \$ 229.000 mensuales cada uno, da un total de \$ 723.000.000 anuales.

En resumen, el mayor gasto anual es de \$ 2.523.000.000. El único financiamiento de este gasto previsto en el proyecto de ley, es el pago de las imposiciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º. Este recurso alcanzará a \$ 1.812.000.000 cuyo pago se completará en cuatro años, por que él se hará mediante la firma de pagarés que serán descontables obligatoriamente en el Banco Central, o sea, mediante una emisión lisa y llana. Esto sig-

nifica que los ingresos totales que procurará el proyecto no alcanzan a cubrir los gastos de un solo año, los cuales, como hemos dicho importarán anualmente a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas un desembolso de más de \$ 42.500.000.000.

A esto debe agregarse que en estas cifras no está considerado el grave impacto financiero que representará para la Caja la aplicación del artículo transitorio del proyecto que permitirá a cualquier abogado que jubile en el futuro, jubilar con la renta que corresponde a un Ministro de Corte, para lo cual le bastará aumentar por sí y ante sí, su renta declarada, sin necesidad de comprobación alguna.

El actual Gobierno ha sido categórico para declarar que el régimen de previsión debe ser uno para todos los ciudadanos, pero que respetará los derechos ya adquiridos. No puede, en consecuencia, aceptar que a los beneficios excesivos en la previsión de determinados grupos sociales, como ocurre en el presente caso, en que es público y notorio que las leyes sobre la materia han permitido que jubilen como abogados personas que ni siquiera ejercieron su profesión, se agreguen todavía beneficios como los que contempla este proyecto. Seguir otro criterio implicaría una grave injusticia frente a los que se han sacrificado una vida entera en el desempeño de funciones públicas o privadas, que no les permiten alcanzar beneficios ni siquiera parecidos a los que contempla este proyecto.

Un deber de elemental equidad impone al Gobierno, en consecuencia, observar este proyecto sin perder de vista que la idea primitiva que lo inspiró es justa. Por eso, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado propone enmienda a algunos de sus artículos, sustituye otros y elimina aquellas normas que, a su juicio, desvirtúan el fin que se tuvo en vista al iniciar la discusión de esta ley.

El artículo 6º, que con ligereza que me apresuro a reconocer, fue propiciado por este Gobierno, debe ser eliminado, porque está encaminado a crear privilegios dentro de un determinado servicio de la Administración Pública, que colocará a ciertos empleados profesionales, aun a los de más baja categoría, en situación económica superior a la de los Jefes de Departamentos, lo que obligaría al Gobierno a reparar esta injusticia haciendo extensivos estos mismos beneficios a otros profesionales dependientes del Ministerio de Hacienda y de otras reparticiones públicas. Es por esto que el Gobierno, reconociendo su error, pide la eliminación del mencionado artículo.

Con las modificaciones propuestas se ha perseguido, en primer lugar, establecer los adecuados ingresos para el cumplimiento de los fines perseguidos por la ley; en segundo lugar, armonizar los beneficios en ella contemplados, con el mecanismo de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; y en tercer lugar, beneficiar exclusivamente a los abogados y titulares de montepíos que no gozan de remuneraciones, o de otra pensión igual o superior a la pensión reajustada de acuerdo con las normas de la ley. Para este efecto se ha estimado oportuno, complementar las disposiciones relativas a incompatibilidades y excluir del reajuste a los abogados jubilados que no ejercieron su profesión.

Por último, ha juzgado necesario suprimir la disposición contenida en el artículo 7º del proyecto, en atención a que esa norma se refiere a las condiciones de ingreso al Servicio de Impuestos Internos, sobre las que trata el Estatuto respectivo, aprobado por el D.F.L. 275, de 3 de agosto de 1953.

Es el propósito del Ejecutivo en el ejercicio de las facultades especiales que le fueron concedidas por la ley N° 13.305, proceder a las modificaciones de los Estatutos Orgánicos de los Servicios Públicos, en forma ordenada y sistemática, con-

tra lo cual, sin duda atentan disposiciones aisladas como la contenida en el artículo 7º en referencia.

En consecuencia, y atendida la facultad contenida en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en devolver a V. E. el proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación a los abogados, a fin de que el Honorable Congreso Nacional se sirva considerar las siguientes observaciones:

1º—Sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º—Los beneficiarios de pensiones de jubilación y montepío, con vigencia al 31 de diciembre de 1958, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, concedidas en virtud de las leyes especiales sobre previsión de abogados, podrán solicitar de la Caja que sus pensiones mensuales les sean reajustadas a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en que entre a regir la presente ley, en conformidad a la siguiente tabla:

<i>Pensiones vigentes</i>	<i>% de aumento</i>
1952 y años anteriores	250
1953	200
1954	170
1955	150
1956	100
1957	50
1958	20

No obstante, el monto de cada pensión de jubilación de abogados así reajustado, no podrá ser inferior al sueldo vital vigente para el Departamento de Santiago en 1959, y el total del montepío reajustado causado por el fallecimiento de un abogado no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del mismo sueldo vital. Para aquellos abogados que hubieran jubilado con menos de treinta años de servicios, el monto mínimo de sus jubilaciones reajustadas será igual a la suma que resulte de multiplicar el número de años de servicios computados para su jubilación, por

un treintavo del sueldo vital de Santiago en 1959. La misma regla se aplicará para el caso de los montepíos totales causados por el fallecimiento de un abogado, con la limitación del cincuenta por ciento.

No tendrán derecho al reajuste a que se refiere este artículo los abogados que desempeñen cargos en servicios fiscales, instituciones semifiscales, fiscales de administración autónomas, autónomas, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga representación o aporte de capital y Municipalidades y sus Cajas de Previsión, o los que disfruten de alguna otra jubilación igual o superior al monto a que ascendería la pensión reajustada.

Los que disfruten de alguna otra pensión de jubilación inferior, podrán reliquidar su pensión en forma de que la suma de ellas no exceda de la pensión reajustada en conformidad a este artículo.

Tampoco podrán hacer uso del derecho conferido en este artículo los abogados que, al acogerse a la jubilación, no habían ejercido su profesión de tales o desempeñado actividades para las cuales se requiere título de abogado a lo menos durante los cinco años anteriores. La circunstancia de cumplir este requisito deberá acreditarse con un certificado extendido por el Consejo General del Colegio de Abogados, fundado en que el interesado efectuó declaraciones de sexta categoría para el impuesto a la renta, pagó patente de abogado o demostró fehacientemente de alguna otra manera el desarrollo de la profesión o el desempeño de actividades para las cuales se requería el título de abogado. El Consejo apreciará la prueba en conciencia”.

2º—Sustituir el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º de la Ley Nº 10.627:

“a) A partir de la vigencia de la presente ley, no regirá el límite del 15% de las rentas declaradas que establece la letra a).

Fijase en 18% de las rentas declaradas el aporte de los abogados a que se refiere la letra a);

b) Sustitúyese en la letra h) las cifras "20%" por "50%";

c) Reemplázase en la letra i) la palabra "cinco" por "cincuenta";

d) Reemplázase en la letra j) la palabra "cinco" por "cincuenta";

e) Sustitúyese en la letra k) las palabras "un peso" por "cincuenta pesos";

f) Sustitúyese en la letra l) las palabras "un peso" por "cincuenta pesos".

3º—Eliminar el artículo 6º;

4º—Eliminar el artículo 7º, y

5º—Eliminar el artículo transitorio.

Estas son, las observaciones que merece al Ejecutivo el proyecto aludido, y que pongo en vuestro conocimiento conforme a la Carta Fundamental, para todos los fines constitucionales y reglamentarios.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jorge Alessandri Rodríguez.—Roberto Vergara Herrera.*

8

*OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE ESTA COMUNICA EL ACUERDO ADOPTADO EN RELACION CON LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 12.420, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Santiago, 23 de abril de 1959.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien a probar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 12.420, de 5 de enero de 1957, que autorizó a la Municipalidad de Purrunque para contratar empréstitos.

La observación en referencia consiste en agregar en la letra a) del artículo 1º, la frase: "y el guarismo "10%" por el de

"12%", substituyendo el punto final por una coma.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E., (Fdos.): *R. Juliet.—F. Yávar.*

9

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Santiago, 10 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Parral para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de treinta y siete millones de pesos, a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—La Municipalidad deberá invertir el producto del o los préstamos en los siguientes fines:

a) Aporte para la construcción de una Escuela In-

dustrial .....	\$ 8.000.000
b) Aporte para la construcción de un Hotel de Turismo .....	17.000.000
c) Aporte para la pavimentación de la Avenida Anibal Pinto .....	5.000.000
d) Mecanización de la Policía de Aseo .....	4.000.000
e) Aporte para el Cuerpo de Bomberos .....	2.000.000
f) Colocación de filtros y otros arreglos a la piscina municipal .....	1.000.000
	\$ 37.000.000

el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 6º*—En el caso de que los recursos consultados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 7º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Parral, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de la Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de Decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 8º*—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Parral deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

*Artículo 9º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley".

Dios guarde a V. E., (Fdos.): Raúl Juliet.—E. Goycoolea. *o*

La Municipalidad, en sesión extraordinaria, especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con los fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

*Artículo 4º*—Para atender al servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional de un tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que se cobrará desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la inversión del total de los fondos contemplados en el artículo 3º.

*Artículo 5º*—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Parral podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en

10

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LAS LEYES N<sup>os</sup>. 12.605 y 11.547, SOBRE INVERSION DE DETERMINADOS IMPUESTOS EN BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURICO*

Santiago, 16 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1<sup>o</sup>*—Elévase a \$ 60.000.000 la autorización concedida a la Municipalidad de Curicó por el artículo único de la ley N<sup>o</sup> 12.605, de 22 de octubre de 1957, para invertir el producto de los impuestos establecidos en el artículo 5<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 11.547, de 12 de agosto de 1954, ya sea que se encuentren percibidos o se perciban en el futuro, y autorízase a la misma Municipalidad para invertir hasta \$ 42.000.000 en la reconstrucción del Mercado Municipal y hasta \$ 18.000.000 en la terminación del estadio cerrado.

*Artículo 2<sup>o</sup>*—Si alguna de las obras a que se refiere el artículo anterior dejare algún remanente, éste se destinará a otras obras de adelanto local que determine la Municipalidad de Curicó en sesión especial y por los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

*Artículo 3<sup>o</sup>*—Derógase el inciso final del artículo 5<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 11.547, de 12 de agosto de 1954.

El impuesto establecido en el artículo 5<sup>o</sup> a que se refiere el inciso anterior, regirá hasta completar la inversión de \$ 60.000.000 indicada en el artículo 1<sup>o</sup> de la presente ley.

La Municipalidad de Curicó podrá destinar el 5% establecido en el artículo 82 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades para el financia-

miento de un empréstito a la Corporación de la Vivienda para construir una población para obreros municipales”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.— E. Goycoolea.*

11

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS AL INSTITUTO PASCUAL BABURIZZA DE EDUCACION E INVESTIGACION AGRICOLAS*

Santiago, 9 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N<sup>o</sup> 2772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de los siguientes vehículos provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica y destinados a las labores docentes del instituto Pascual Baburizza de Educación e Investigación Agrícolas:

Un Ford del Río Ranch Wagon, motor V-8-292 de 118” e.e. modelo 1959 N<sup>o</sup> de orden 64774.

Una camioneta Pick up F 100-motor V-8 de 11” e.e. modelo 1959 N<sup>o</sup> de orden 64785.

Un camión Ford F. 800 chasis cabina de 175” c.c. motor V-8 modelo 1959 N<sup>o</sup> de orden 64786.

Exímese a la misma institución de la obligación de depósito establecida en el decreto supremo N<sup>o</sup> 6.973, de 1<sup>o</sup> de septiembre de 1956, que fijó el texto refun-

dido de la ley sobre Comisión de Cambios Internacionales, para los efectos de la importación al país de los vehículos individualizados en esta ley.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de esta ley los vehículos a que se refiere este artículo fueren enajenados a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.— E. Goycoolea.*

12

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE ERECCION DE MONUMENTO A LA MEMORIA DE LOS GENERALES BERNARDO O'HIGGINS Y JOSE DE SAN MARTIN, EN MAIPU*

Santiago, 30 de abril de 1959.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Se autoriza la erección de un monumento que se denominará “Abrazo de Maipú” destinado a honrar la memoria de los Generales Bernardo O’Higgins y José de San Martín y que será costeado por suscripción popular, sin perjuicio de las erogaciones acordadas o que acuerden las Municipalidades y de las cantidades que puedan consultarse en el Presupuesto de la Nación.

Dicho monumento deberá ubicarse en la comuna de Maipú, dentro de la plaza que comprende el Templo Votivo Nacional.

*Artículo 2º*—Créase con el carácter de

ad honores una Comisión Ejecutiva encargada de llevar a cabo las finalidades de esta ley, que estará integrada por las mismas personas que actualmente constituyen la Comisión Ejecutiva de la campaña pro monumento “Abrazo de Maipú” y que presidirá el Ministro de Defensa Nacional. Corresponderá especialmente a esta Comisión velar por la ejecución de la obra de acuerdo con el proyecto aprobado en concurso público, y para este fin dispondrá de los recursos que señala esta ley y de las donaciones que para tal efecto se le concedan, las cuales estarán liberadas del trámite de la insinuación, cualquiera que sea su monto.

Las operaciones e inversiones de fondos a que dé lugar el cumplimiento de esta ley estarán exentas del pago de todo impuesto o contribución, cualquiera que sea su origen o naturaleza”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.— F. Yávar.*

13

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MINCHA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Santiago, 23 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Mincha, departamento de Illapel, para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), a un interés no inferior al 12% anual y con una amortización que extinga la deu-

da en un plazo no mayor de cinco años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para otorgar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º*—El producto del o los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores se invertirán en los siguientes fines:

a) Adquisición de un grupo electrógeno de 8 WVA para la población de Mincha, otro para el pueblo de Canela Alta y de materiales eléctricos, transporte e instalación de ambas plantas . . . . .	\$ 6.500.000
b) Adquisición de un terreno para la construcción de un Estadio . . . . .	500.000
	\$ 7.000.000

*Artículo 4º*—Con el exclusivo objeto de atender el o los empréstitos autorizados por la presente ley, se establece una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Mincha, de un dos por mil anual, la que comenzará o cobrarse desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total de los empréstitos o cancelación del precio correspondiente a la adquisición de los bienes señalados en el artículo 3º.

*Artículo 5º*—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Mincha podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las adquisiciones a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá asimismo destinar a dichas adquisiciones el excedente que pu-

diera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado. Si aún existiere saldo, se invertirá éste en nuevas adquisiciones que indique la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

*Artículo 6º*—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Mincha completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 7º*— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Mincha, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectuará los pagos de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 8º*—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos necesarios para el servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Mincha deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

*Artículo 9º*—La Municipalidad de Min-

cha publicará un diario o periódico del departamento y en la primera quincena del mes de enero de cada año un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—Fdos.—*Raúl Juliet.—F. Yávar.*

14

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Santiago, 24 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Monte Patria para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo superior a cinco años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para contratar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º*—El producto del o los préstamos se invertirán en los siguientes objetos:

- a) En la electrificación de varios pueblos de la comuna ... .. \$ 25.000.000
  - b) En agua potable para la localidad de Monte Patria ... .. 5.000.000
- 
- \$ 30.000.000

La Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

*Artículo 4º*—Para atender el servicio del o los préstamos que se contraten, se establece una contribución adicional del 3 por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Monte Patria, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta la total extinción de la deuda o hasta el semestre en que se entere la suma de treinta millones de pesos o que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente, todo ello en caso de hacerse uso de la opción prevista en el artículo 6º.

*Artículo 5º*—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 6º*—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados; pero la Municipalidad de Monte Patria podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º*— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Te-

sorería Comunal de Monte Patria, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la citada deuda.

*Artículo 8º*—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Monte Patria deberá consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que se concede en el artículo 3º.

*Artículo 9º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en el diario o periódico de la localidad, de la cabecera del departamento o en la capital de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de la inversión hecha en conformidad a la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—Fdos.—*Raúl Juliet.—F. Yávar.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 22 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Copiapó, para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito hasta por la suma de \$ 90.000.000 a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, se faculta a la Municipalidad de Copiapó para destinar directamente los recursos que se recauden con ocasión de la presente ley, en las obras señaladas en el artículo 3º en el caso de que no se hiciera uso de la autorización concedida en el inciso anterior o no pudiese contratar el o los empréstitos.

*Artículo 2º*— Autorízase al Banco del Estado de Chile para tomar el o los préstamos a que se refiere la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de su Ley Orgánica.

*Artículo 3º*—La Municipalidad de Copiapó deberá invertir el producto del o los empréstitos o los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º, en su caso, en los siguientes fines:

- a) Aporte a la Dirección General de Pavimentación, para la pavimentación de calles del radio urbano de la ciudad ... \$ 40.000.000
- b) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la extensión de la red de agua potable de la ciudad ... 5.000.000
- c) Extensión de la red de alumbrado eléctrico de la comuna ... 10.000.000
- d) Adquisición de vehículos motorizados para el aseo la comuna ... 15.000.000

e) Construcción de casas para obreros municipales en terrenos de propiedad de la Corporación . . . . .	15.000.000
f) Para la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción de un Grupo Escolar en Copiapó . . . . .	5.000.000
	\$ 90.000.000

Los fondos a que se refiere la letra a) de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en el Banco del Estado sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana para la atención de esas obras, las que se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la ley N° 8.946. Los pagos que efectúen los vecinos por los trabajos financiados con este aporte, ingresarán de nuevo a los recursos de pavimentación de la comuna de Copiapó.

Los vehículos destinados al aseo de la comuna que importe directa o indirectamente la Municipalidad con cargo a los fondos de la letra d) estarán liberados de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de internación de los vehículos fueren enajenados a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán, en todo caso, enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

*Artículo 4º*—Si alguna de las obras se-

ñaladas en el artículo anterior dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en las otras según el orden ya indicado, hasta enterar el total del producto del empréstito o de los recursos según el caso y, una vez ellas terminadas, si aún hubiere saldo, éste se invertirá en nuevas obras que indique la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

*Artículo 5º*—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, establécense los siguientes impuestos y contribuciones que regirán desde la fecha de vigencia de ésta y hasta el pago del o los empréstitos autorizados, o la ejecución total de las obras indicadas según el caso:

a) Contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, de un dós por mil anual;

b) Veinte por ciento de recargo sobre las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la comuna;

c) Diez pesos por tonelada de mineral en bruto, concentrado, en barra o elaborado que se exporte por el puerto de Caldera y que se extraiga o elabore dentro del límite de la comuna de Copiapó.

*Artículo 6º*—La Municipalidad de Copiapó deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos; en la partida de egresos extraordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito o el producto de los impuestos señalados en el artículo 5º en su caso y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas en conformidad al artículo 3º.

*Artículo 7º*—La Municipalidad de Copiapó contabilizará en una cuenta especial

los ingresos provenientes de la aplicación del impuesto indicado en la letra c) del artículo 5º de esta ley.

De dicho rendimiento deberá entregar anualmente el 30% a la Municipalidad de Caldera, Corporación que destinará estos fondos a la ejecución de un plan extraordinario de obras de progreso comunal, que será determinado en sesión municipal especial destinada al efecto.

*Artículo 3º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del respectivo departamento, un estado del servicio del o los empréstitos y las obras realizadas de acuerdo con el artículo 3º de esta ley.

*Artículo transitorio.*—Se faculta a la Municipalidad de Copiapó para invertir directamente los fondos acumulados que existen en la Tesorería Comunal por la aplicación de la ley Nº 11.655, de 20 de octubre de 1954, en la ejecución de un plan de obras que determinará la Corporación, en sesión especialmente citada al efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio”.

Dios guarde a V. E.—Fdos.—*Raúl Juliet.*—*F. Yávar.*

16

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 24 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Villa Alegre para contratar

directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) con un interés no inferior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

*Artículo 2º*—Facúltase al Banco del Estado de Chile y a las demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º*—Los fondos que otorga la presente ley serán invertidos por la Municipalidad de Villa Alegre en las siguientes obras:

- a) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ejecutar obras de alcantarillado en la comuna . \$ 8.000.000
- b) Aportes para la pavimentación de las calles de Estación Villa Alegre . . . . . 400.000
- c) Aporte a la Dirección de Vialidad para la pavimentación del camino de Villa Alegre al Cementerio . . . . . 2.000.000
- d) Aporte para la apertura de una calle en Putagán y su construcción . . . . . 200.000
- e) Construcción del Estadio Municipal . . . . . 3.000.000
- f) Ampliación del servicio de alumbrado eléctrico en la comuna . . . . . 9.000.000
- g) Adquisición de un terreno para cancha de fútbol en Estación Villa Alegre . . . . . 1.000.000
- h) Adquisición de un terreno para cancha de fútbol en Putagán . . . . . 800.000

i) Construcción de veredas y pavimentación de ellas en Estación Villa Alegre.	600.000
<hr/>	
Total . . . . .	\$ 25.000.000
<hr/>	

*Artículo 4º*—La Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

*Artículo 5º*—Establécese, con el exclusivo objeto de servir el o los préstamos que se autorizan contratar por el artículo 1º de esta ley, una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Villa Alegre, que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley hasta el pago total de los empréstitos autorizados o hasta la inversión de la suma que fija el artículo 3º, según el caso.

*Artículo 6º* — El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Villa Alegre podrá girar con cargo a ese rendimiento, para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º*—En caso que los recursos consultados en el artículo 5º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma ne-

cesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 8º*— El pago de intereses y amortización ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Villa Alegre, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

*Artículo 9º*—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Villa Alegre deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que indica el artículo 3º.

*Artículo 10.*— Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiarlos en favor de la Municipalidad de Villa Alegre, los siguientes predios para destinarlos a campos deportivos:

1.—Terreno ubicado en Putagán, con frente al antiguo camino longitudinal, de una superficie de 2.160 metros cuadrados, aproximadamente, de propiedad de don Juan Abraham Obeid, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con resto de la propiedad de don Juan Abraham Obeid, en 120 metros; al Sur, en 120 metros con camino longitudinal antiguo; al Oriente, en

180 metros, con propiedad del Obispado de Linares y don Juan Abraham Obeid; y al Poniente, en 180 metros, con resto de la propiedad de don Juan Abraham Obeid. Esta propiedad figura con el número 140 raya 1 en el Rol de Avalúos de la Comuna de Villa Alegre y se encuentra inscrita a fojas 177 vuelta N° 260 del Registro de Propiedad del año 1942 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Locomilla.

2.—Terreno ubicado en Estación Villa Alegre que forma el extremo nor-poniente del Fundo Las Ramadas de 2.160 metros cuadrados, aproximadamente, de propiedad de don Osvaldo Palma Villarroel, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, en 180 metros, con camino Estación Villa Alegre a Esperanza; al Sur, y Oriente, en 180 y 120 metros, respectivamente, resto del fundo Las Ramadas de don Osvaldo Palma; y al Poniente en 120 metros, con don Osvaldo Lobos Arias. Esta propiedad figura con el N° 135 raya 2 en el rol de Avalúos de la comuna de Villa Alegre y se encuentra inscrita a fojas 61 vuelta, N° 100 del Registro de Propiedad del año 1942 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Locomilla.

*Artículo 11.*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico local, o de la cabecera del departamento si no lo hubiere, un estado del o los empréstitos y de las obras realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.)— *Raúl Juliet.*—*F. Yávar.*

17

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 13.147, EN LO RELATIVO A LA ESCUELA DE LISIADOS DE SANTIAGO.*

Santiago, 21 de abril de 1959.

Con motivo de la moción e informe que

tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*— Reemplázase en el artículo único de la ley N° 13.147, de 31 de octubre de 1958, en la parte que se refiere a la Escuela de Lisiados de Santiago, la frase “Una camioneta” por “Un station wagon”.”

Dios guarde a V. E.—(Fdos.)—*Raúl Juliet.*—*F. Yávar.*

18

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXIME DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES SOBRE BIENES RAICES, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, A DETERMINADAS PROPIEDADES DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO*

Santiago, 23 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1°*—Exímese por un plazo de cinco años de las contribuciones fiscales sobre bienes raíces cuyo monto anual sea inferior a \$ 500.000 a las propiedades afectadas por el sismo de septiembre de 1958, de la localidad de San José de Maipo y demás ubicadas al Oriente de ella pertenecientes a la comuna del mismo nombre.

Esta exención regirá a contar del 1° de enero de 1960.

*Artículo 2°*—El Banco del Estado, la Corporación de la Vivienda y la Corporación de Fomento de la Producción otorgarán préstamos en dinero efectivo, amortizables en el plazo de diez años, sin sujeción a sus respectivas leyes orgánicas, hasta por sumas equivalentes al 50% de los

avalúos fiscales correspondientes, para que los propietarios de la comuna de San José de Maipo, puedan, exclusivamente, reconstruir sus propiedades o reparar los daños sufridos como consecuencia del terremoto del 4 de septiembre de 1958.

Estos préstamos no podrán ser individualmente superiores a cinco millones de pesos.

*Artículo 3º*—El Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Obras Sanitarias ejecutará los trabajos de abastecimiento de agua potable de San José de Maipo, con cargo a los fondos otorgados a dicho Ministerio por la ley Nº 13.305.

*Artículo 4º*—Los ocupantes de terrenos fiscales en la comuna de San José de Maipo con anterioridad al 4 de septiembre de 1958 serán radicados por la Corporación de la Vivienda en los predios que para este efecto le ceda gratuitamente el Fisco dentro del radio de la indicada comuna para que dichos ocupantes construyan sus viviendas.

Autorízase al Presidente de la República para que proceda a efectuar a título gratuito a la Corporación de la Vivienda la transferencia de los terrenos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.— F. Yávar.*

19

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.*

Santiago, 21 de abril de 1959.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único*.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de

los impuestos establecidos en el decreto supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de la siguiente maquinaria adquirida por la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), por cuenta de la Municipalidad de Chañaral, destinada a la instalación de una central para el servicio público de distribución de energía eléctrica de Pueblo Hundido y que llegó a Antofagasta el 14 de septiembre de 1958 en la motonave “Wien”: Un grupo Diesel electrógeno MWN tipo RMS 518 W, con motor Nº 96-011, generador A. VAN KAICK tipo D 2 16/6 D, Nº 101 174, para producir corriente alterna trifásica 220/380 Volt., 50 ciclos, 94 KWA, con arranque eléctrico, refrigeración con radiador, completo con tablero de control y repuestos.

Si dentro del plazo de diez años contado desde la vigencia de esta ley, las especies indicadas en el inciso anterior fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán en todo caso, enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.— F. Yávar.*

20

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CARAHUE PARA COBRAR UNA CONTRIBUCION ADICIONAL*

Santiago, 22 de abril de 1959.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Autorízase a la Municipalidad de Carahue para cobrar una contribución adicional de un uno y medio por mil (1 ½%) sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, en vez del uno por mil a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 11.704 y autorizado por decreto del Ministerio del Interior N° 6.489, de 26 de noviembre de 1947, por un plazo de tres años.

Se pagará en primer lugar a la Municipalidad de Mulchén”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.*— *Fdo. Yávar.*

21

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELLEMENTOS DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.**

Santiago, 22 de abril de 1959.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de tres grupos electrónicos Struever-Deutz, tipo Trilona WA 70 KWA., adquiridos por la Municipalidad de Iquique a través de la Corporación de Fomento de la Producción y destinados a la instalación de centrales para el servicio público de distribución de energía eléctrica de Huara, Pozo Almonte y Mamiña, según el siguiente detalle: N° de

fabricación: 24-145; 24-146; 14-147; N° de motores 2449-379-84; 2449-481-86; 2449-385-90; N° de generadores 101-493; 101-495; 101-494; características 90 HP c/u; 1.000 RP., refrigeración por agua, 6 cilindros, 4 tiempos.

Si dentro del plazo de quince años contado desde la fecha de vigencia de esta ley las especies indicadas en el inciso anterior fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán, en todo caso, enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Raúl Juliet.*— *F. Yávar.*

22

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE AL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL EL DOMINIO DEFINITIVO DE LAS ACCIONES DE DIVERSAS INSTITUCIONES**

Santiago, 2 de mayo de 1959.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1°.*—El Servicio de Seguro Social conservará indefinidamente el dominio pleno de las acciones del Laboratorio Chile S. A., de la Central de Leche S. A., de la Unión Lechera de Aconcagua y de la Compañía Chilena de Productos Alimenticios S. A. I.

En consecuencia, deróganse todas las disposiciones contrarias al presente artículo.

*Artículo 2°.*—Suprímase la frase final

del inciso quinto del artículo 1º transitorio de la ley Nº 10.383, publicada en el Diario Oficial de 8 de agosto de 1952, desde la palabra "dichas" hasta la frase "artículo 50º".

*Artículo 3º.*—Reemplázase en el inciso primero del artículo 23º de la ley Nº 12.462, la coma (,) después de la palabra "Hospitalarios" por punto (.) y derógase el final de este inciso desde la palabra "para" hasta la cifra entre paréntesis "\$ 1.300.000.000)".

*Artículo 4º.*—Los consultorios o establecimientos dedicados a atención médica, cuya nuda propiedad es del Servicio de Seguro Social y su administración y uso la tiene el Servicio Nacional de Salud, serán transferidas en propiedad absoluta a este último organismo, en el precio y condiciones que fije el Consejo del Servicio de Seguro Social".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Raúl Juliet.*—*Ernesto Goycoolea.*

23

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUTORIZACION PARA TRANSFERIR UN PREDIO FISCAL AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, EN RANCAGUA

Santiago, 22 de abril de 1959.

Con motivo del Mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*"Artículo único.*—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera, en dominio, gratuitamente, al Servicio Nacional de Salud, la propiedad fiscal situada en Avenida Millán Nº 549, de la ciudad de Rancagua, inscrita a fojas 120 Nº 230 del Registro de Propiedad de 1928 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, consistente en un sitio con edificios que mide 18 metros de frente por 60 me-

tros de fondo y que tiene los siguientes deslindes: al Norte, sucesión Canales y otros; al Oriente, Pedro Pablo Ahumada; al Sur, con Avenida de su ubicación; y al Poniente, con Belisario Guerrero".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Raúl Juliet.*—*Fdo. Yávar.*

24

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE PROBLEMAS DE TIERRAS EN ILLAPEL

Santiago, 28 de abril de 1959.

Por oficio Nº 745, de 11 de marzo último, V. E. tuvo a bien solicitar al infrascrito, a petición del Honorable Senador señor Alejandro Chelén Rojas, que adoptara las medidas tendientes a dar trabajo y ubicación a doce familias que por disposición judicial fueron desalojadas del fundo "Peralillo", del departamento de Illapel, sugiriendo que los afectados podrían ser colocados en algunos de los fundos que el Servicio Nacional de Salud tiene en esa región.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E., para su conocimiento y fines a que haya lugar, copia de una nota dirigida por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social a uno de los afectados, en la que le manifiesta no poder acceder a lo solicitado, y que fuera remitida a este Departamento de Estado por el Gobernador de Illapel, con fecha 8 del actual.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo): *Sótero del Río Gundián.*

25

OFICIO DEL MINISTRO DE RELACIONES CON EL QUE ESTE TRANSCRIBE NOTA DEL EMBAJADOR DEL PERU SOBRE LA PRIMERA CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA AMERICANA

Santiago, 4 de mayo de 1959.

Me es grato transcribir a Vuestra Ex-

celencia, para su conocimiento y fines a que haya lugar, una nota del Embajador del Perú de fecha 17 de abril en curso, relativa a la Primera Conferencia Interparlamentaria Americana.

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia por instrucciones de mi Gobierno para manifestarle que del 10 al 17 de mayo próximo se realizará en Lima la Primera Conferencia Interparlamentaria Americana.

Aunque dicha Conferencia atañe solamente a los Poderes Lgislativos, y en consecuencia han sido cursadas directamente invitaciones del Parlamento peruano al Senado y Cámara de Diputados de Chile, me es grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que dicho Congreso cuenta con toda la simpatía y el apoyo del Gobierno peruano y que por lo tanto apreciará éste la concurrencia de una amplia delegación chilena a dicho certamen”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.  
(Fdo.): *Germán Vergara Donoso.*

26

*OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA SOBRE NOMINA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA PLANTAR VIÑAS VINIFERAS EN EL PERIODO 1956-1957.*

Santiago, 4 de mayo de 1959.

Ha recibido este Ministerio su oficio N° 116, de 1958, en el que V. E., a solicitud del H. Senador señor Ulises Correa, pide se le remita una nómina, con diversos antecedentes, de las personas que habrían inscrito viñas viníferas nuevas en el Rol General de Viñas de Impuestos Internos, durante 1956 y 1957.

Adjunta tengo el agrado de remitir a V. E. una nómina de las nuevas viñas que

han sido inscritas o declaradas por sus propietarios en los años 1956 y 1957, indicando en ella la comuna, el año de inscripción o declaración, propietario y su calidad de riesgo o secano.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Roberto Vergara Herrera.*

27

*OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR COLOMA SOBRE AMPLIACION DEL LICEO DE NIÑAS DE RANCAGUA*

Santiago, 1° de abril de 1959.

Al Honorable señor Presidente del Senado de la República.

Presente.

Por comunicación N° 746 de 11 del presente US. se sirve hacer llegar al señor Ministro de Educación una petición del H. Senador don Juan Antonio Coloma solicitando tomar las medidas necesarias para dotar al Liceo de Niñas de Rancagua de los elementos necesarios para dar cabida a las numerosas educandas que no lograron obtener matrícula en dicho establecimiento.

Al respecto, me es grato comunicar a US. que esta Dirección General ha creado para ese Liceo dos nuevos cursos: un tercero y un cuarto años de Humanidades.

Dios guarde a US. (Fdo.): *Hugo Meléndez E.,* Director General.

28

*OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL CON EL QUE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR COLOMA SOBRE VIAJE DEL HIDROAVION “MANUTARA” A PASCUA*

Santiago, 6 de abril de 1959.

Me es muy grato acusar recibo del ofi-

cio N° 756 de 20 de marzo del año en curso, en el que ese Honorable Senado se sirvió dar a conocer a esta Secretaría de Estado las felicitaciones que el Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma hizo llegar a la Fuerza Aérea de Chile y al Coronel señor Roberto Parragué Singer, por el reciente vuelo a la Isla de Pascua.

Al respecto, el Ministro infrascrito, en su nombre y en el del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, se complace en hacer llegar a ese Honorable Senado sus más especiales agradecimientos por las elogiosas expresiones de estímulo para la Institución vertidas por el Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma, a las que, con excepcional gentileza y en nombre de los Senadores pertenecientes a los Partidos Radical, Socialista, Nacional Popular y Liberal, se sirvieron adherir los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ampuero, Lavandero y Rivera, respectivamente.

Dios guarde a US. (Fdo.): *Carlos Vial.*

29

*OFICIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA  
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE  
SUPRESION DEL RAMAL FERROVIARIO  
DE FREIRE A TOLTEN*

Santiago, 17 de abril de 1959.

En atención al oficio de US. N° 714, de fecha 3 de marzo último, que incide en la materia del rubro, me es grato informarle que, consultada la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ha manifestado que el ramal en referencia no ha sido levantado ni tampoco se ha suspendido ningún servicio ferroviario, como asimismo, que en ningún caso se suprimiría en la presente temporada.

No obstante, es necesario hacer notar

a US. que en la actualidad se está estudiando con mayores y recientes datos la situación económica de dicho ramal; a objeto de poder resolver en definitiva.

Saluda Atte. a US.—(Fdo.): *R. Vergara H.*

30

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL MENSAJE QUE DESIGNA  
A DON OSCAR ROJAS ASTABURUAGA COMO DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita nuevamente el acuerdo del Senado para designar, en el cargo de Director del Registro Electoral, al señor Oscar Rojas Astaburuaga.

Expresa S. E. que, no obstante que el Senado no otorgó su acuerdo para hacer este nombramiento, según se le comunicó en oficio N° 763, de 2 de abril en curso, el Gobierno, teniendo presente los antecedentes funcionarios del señor Rojas Astaburuaga, ha resuelto recabar un nuevo pronunciamiento que permita efectuar tal designación.

Fundados en las mismas consideraciones expuestas en nuestro anterior informe de 24 de marzo último y que es inoficioso reproducir en este dictamen, con cuatro votos a favor y una abstención, tenemos la honra de recomendaros que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley N° 12.922, prestéis vuestro acuerdo para que S. E. el Presidente de la República pueda efectuar el nombramiento del señor Oscar Rojas Astaburuaga como Director del Registro Electoral.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez.—*

B. Larraín.—Federico Walker L., Secretario.

31

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFI-  
CA LA LEY N° 12.612, SOBRE AUTORIZA-  
CION A LA MUNICIPALIDAD DE ULTIMA  
ESPERANZA PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 12.612, que autorizó a la Municipalidad de Ultima Esperanza para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 20.000.000.

La autorización en referencia tenía por objeto proporcionar a la indicada Municipalidad los recursos necesarios para la ampliación y mejoramiento del servicio eléctrico de Puerto Natales. Sin embargo, dificultades de orden técnico y financiero insalvables, han impedido dar cumplimiento a la ley y el problema sigue sin solución, al extremo de ni siquiera poderse explotar en buenas condiciones las instalaciones que hoy existen.

Con el objeto de dar solución definitiva al problema eléctrico de la zona, la Municipalidad de Ultima Esperanza ha estudiado la formación de una sociedad con la ENDESA o el traspaso de sus instalaciones eléctricas a dicha empresa, debido a lo cual es necesario autorizarla para que suscriba acciones de ella por la suma que produzcan los empréstitos a que se refiere la ley 12.612.

El proyecto en informe introduce a la ley aludida las modificaciones que permitan realizar dichos propósitos.

Vuestra Comisión estima conveniente la solución propuesta y, por lo tanto, tiene el honor de recomendaros la aproba-

ción del proyecto en informe con la sola modificación de sustituir en el artículo 2° que se propone reemplazar, la expresión "La Municipalidad de Puerto Natales" por "La Municipalidad de Ultima Esperanza".

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

(Fdos.): G. Rivera.—C. A. Martínez.—E. González M.—Federico Walker L., Secretario.

32

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTO-  
RIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RENAI-  
CO PARA TRANSFERIR AL FISCO UN  
TERRENO DE SU PROPIEDAD*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros un proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Renaico para transferir un terreno al Fisco.

La Corporación edilicia en referencia, preocupada de los problemas comunales, se encuentra interesada en la construcción de un edificio adecuado para el Cuartel de Carabineros de la localidad.

Para hacer realidad este propósito de bien público, adquirió un terreno apropiado con el objeto de transferirlo gratuitamente al Fisco a fin de que éste efectúe en él la construcción del Cuartel indicado.

El proyecto en informe concede la autorización legal necesaria para efectuar la transferencia gratuita de que se trata. En su texto se individualiza en debida forma el terreno y se establece una cláusula resolutoria para el caso de que la construcción no sea iniciada por el Fisco en el plazo de tres años.

Vuestra Comisión comparte el criterio

de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, acordó recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez.*  
—*E. González M.—Federico Walker L.*,  
Secretario.

33

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTO-  
RIZA A LA MUNICIPALIDAD DE BULNES  
PARA TRANSFERIR UN PREDIO AL CUER-  
PO DE BOMBEROS*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para transferir gratuitamente el dominio de un predio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

El Cuerpo de Bomberos de Bulnes carece en la actualidad de un local apropiado para su buen funcionamiento y la Municipalidad, compenetrada de la acción benéfica de aquella institución y de su falta de recursos económicos, acordó donarle un terreno de su propiedad que es adecuado para la instalación del Cuartel del Cuerpo de Bomberos.

El proyecto en estudio concede la autorización legal necesaria para llevar adelante la transferencia gratuita en referencia y en él se individualiza debidamente el terreno que se donará.

Vuestra Comisión estima conveniente la iniciativa en informe y tiene el honor de proponeros su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez.*

—*E. González M.—Federico Walker L.*,  
Secretario.

34

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFI-  
CA LA LEY N° 11.520, SOBRE AUTORIZA-  
CION A LA MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN  
PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, que modifica la ley 11.520, sobre empréstito a la Municipalidad de Traiguén.

La citada ley dispone que la Municipalidad podrá contratar uno o varios préstamos hasta por la suma de \$ 5.000.000. En su artículo 3º expresa que el producto de ellos se invertirá exclusivamente como aporte municipal a la construcción de los edificios en que funcionará el Regimiento de Artillería N° 4 "Miraflores", de guarnición en Traiguén.

Por diversas razones la Corporación no ha podido contratar los empréstitos autorizados y, debido al hecho de que la ley no contempla ninguna disposición que permita a la Municipalidad hacer uso directo del rendimiento de los impuestos adicionales consultados, los fondos se encuentran depositados en una cuenta especial de la Tesorería de la Comuna, sin objeto práctico alguno.

El proyecto en estudio viene a solucionar la referida omisión, por lo que vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.—C. A. Martínez.*  
*E. González M.—Federico Walker L.*, Se-  
cretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA  
AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
ELECTRICOS Y DE GAS PARA CONTRATAR  
EMPRESTITOS CON EL BANCO DEL ESTADO,  
DESTINADOS A TRANSFORMACIONES  
DE DICHS SERVICIOS EN IQUIQUE*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene la honra de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para la transformación de las instalaciones de gas de la ciudad de Iquique, a fin de permitir el consumo de gas licuado.

Las graves deficiencias observadas en los suministros de electricidad y gas en la ciudad de Iquique, debido a la incapacidad técnica y financiera de la Compañía de Alumbrado de Iquique, concesionaria de dichos servicios, determinó, en el año 1952, la resolución gubernativa de entregar la administración y explotación de ellos a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.

En mayo de 1957, se superó definitivamente el problema eléctrico, con la transferencia de ese servicio que hizo la Compañía de Alumbrado de Iquique a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), pero aún subsiste el relativo al suministro de gas, servicio que sigue en manos de la Dirección General.

El mal estado de las diversas instalaciones de la planta productora y de las cañerías de distribución, impiden al citado Organismo estatal seguir otorgando un servicio eficiente. Por otra parte, la falta de recursos económicos no le permiten efectuar reparaciones de ninguna especie, toda vez que para ello sería indispensable realizar inversiones por más de \$ 200.000.000, capital que, por otro lado, no se justificaría emplear en un servicio que tiene malas perspectivas de colocación por el alto valor que alcanzaría su producto, más el doble de su actual precio

de \$ 62 por metro cúbico.

Como un medio de solucionar el grave problema que significaría para la población de Iquique la eventual suspensión del suministro de gas corriente, la Dirección sugirió al Supremo Gobierno que se propiciara el establecimiento en esa ciudad de la distribución del gas licuado, consistente en propano o butano o una mezcla de estos gases.

La idea dió resultado, pues la firma Montalbetti y Cía., de Valparaíso, que ya tenía la concesión para la distribución de gas licuado en esta provincia y en la de Aconcagua, se interesó por extender sus actividades a la de Tarapacá.

En agosto de 1957, se le otorgó la concesión respectiva e inmediatamente comenzó la distribución de este combustible en Iquique, actividad que ha llegado a constituir una empresa estable, capaz de dar suministro de gas licuado a todos los posibles consumidores.

Los consumidores de este combustible alcanzaron a 300 a fines de 1957; a 500 a fines de 1958, y a cerca de 800 en el mes de marzo de 1959. En cambio, de los 1.280 consumidores del gas de destilación de carbón que existían en 1951, sólo quedan alrededor de 500.

Es evidente, entonces, que una solución integral del problema, radicaría en la transformación o reemplazo de las actuales instalaciones interiores de gas de destilación de carbón de la ciudad de Iquique, por otras apropiadas para el consumo del gas licuado, transformación que tiene un costo aproximado de \$ 100.000 por cada consumidor.

Este elevado costo ha impedido a los consumidores más modestos aprovechar las ventajas del gas licuado, combustible mejor y más barato que el de gas de destilación de carbón y ha obligado a continuar utilizando este último.

Como es imposible continuar operando la planta de destilación de gas de carbón por intermedio de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, el Supremo

Gobierno, a fin de no dejar sin ningún combustible a los consumidores más modestos, en el Mensaje que dio origen a este proyecto, propuso una solución adecuada.

Ella consiste en autorizar a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas para contratar empréstitos en el Banco del Estado hasta por la suma de \$ 50.000.000, recursos con los cuales ese Organismo estaría en condiciones de realizar la transformación de todas las instalaciones domiciliarias de los actuales consumidores de gas de destilación de carbón, por otras que les permita utilizar el gas licuado.

El costo total de cada instalación, incluidos los intereses y la amortización correspondiente, constituiría una deuda a favor de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, que se pagará en 48 mensualidades iguales, cada una de las cuales se agregará a la factura mensual de consumo de gas licuado del inmueble en que esté ubicada la instalación y que la empresa distribuidora de este combustible entregará mensualmente a la Dirección, para que ésta, a su vez, pague con ellas el servicio de los empréstitos que contrate.

La falta de pago de dichas mensualidades se considerará como falta de pago del gas consumido y dará derecho, por lo tanto, a cortar el suministro de gas licuado.

Vuestra Comisión considera de toda conveniencia el proyecto en informe, pues junto con dar una solución definitiva al problema del suministro de gas en la ciudad de Iquique, tiene un profundo contenido social al permitir a los consumidores más modestos la utilización de un combustible de mejor calidad y más barato.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.*— *C. A. Martínez*

— *M. Videla.*— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

36

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DA EL NOMBRE DE "REPUBLICA DE ISRAEL" A LA CALLE NUEVA ÑUÑO A DE LA COMUNA DE ÑUÑO A*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados que cambia el nombre de la calle Nueva Ñuñoa, de la Comuna de Ñuñoa, por el de "Calle República de Israel".

El proyecto en informe está inspirado en un doble propósito: rendir un homenaje de admiración y aprecio a la joven y progresista República de Israel, la que en el mes en curso ha celebrado el undécimo aniversario de su fundación y con la cual nuestro país ha mantenido desde el primer momento las más cordiales relaciones diplomáticas y estrechos vínculos comerciales y culturales, y retribuir las manifestaciones de aprecio hacia nuestra Patria producidas en la República amiga y que se han exteriorizado al darle el nombre de "O'Higgins" a un hermoso parque de la ciudad de Jerusalén y el de "Gabriela Mistral" a un bosque de diez mil árboles que se creará en la región de Adulán.

El prodigioso progreso alcanzado por la República de Israel en su corta vida, a pesar de estar situada en una región desértica y hostilizada por conflagraciones internacionales, es el resultado de un sistema democrático de Gobierno, estable y perfeccionado, y de las condiciones de sobriedad, espíritu de trabajo y brillante inteligencia de la raza judía, y justifica plenamente el homenaje que se desea rendir a la nación amiga.

Vuestra Comisión, a pesar de compartir las razones de orden internacional y de reciprocidad que abonan el proyecto,

en cumplimiento de su labor específica, pidió informe a la Municipalidad de Ñuñoa, la que expresó, en oficio de 1º de agosto de 1958, que recientemente se había dado el nombre de "República de Israel" a la plaza ubicada entre las calles Los Talaveras, Brown Sur y Alcalde Eduardo Castillo Velasco y que, en consecuencia, la repetición de nombres podría causar molestias al público.

Sin embargo, el Alcalde de Ñuñoa, señor José María Narbona, invitado a la Comisión, expresó que debía rectificar tal informe, pues de un mejor estudio de la situación se desprende que no existe inconveniente en el despacho del proyecto, a pesar de la repetición de nombres, por tratarse en un caso de una plaza y en el otro de una calle. La correspondencia que se envíe a los vecinos de la plaza, será dirigida, seguramente, a las direcciones que determinen las calles que la circundan y, por lo tanto, no se producirán confusiones con la calle del mismo nombre.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión acordó, por unanimidad, recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de abril de 1959.

(Fdos.): *G. Rivera.*— *C. A. Martínez.*— *M. Videla.*— *Federico Walker Letelier,* Secretario.

37

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL OFICIO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE ADHESION A LA UNION INTERPARLAMENTARIA Y AL GRUPO REGIONAL PANAMERICANO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha conocido de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados en el cual solicita al Senado se sirva considerar la posibilidad de adherir a la Unión Interparlamentaria y al Grupo Regional Panamericano, en la misma forma en que lo ha hecho esa rama del Congreso Nacional.

La Comisión, sin entrar a pronunciarse sobre el fondo de la petición expresada en el oficio de la Cámara de Diputados, y por tratarse de una materia que ya ha estado considerando la Honorable Comisión de Policía Interior de esta Corporación, tiene el honor de recomendaros que tramitéis a esa Comisión el oficio en referencia a fin de que sea ella la que adopte las resoluciones pertinentes.

Sala de la Comisión, a 28 de abril de 1959.

(Fdos.): *U. Correa.*— *F. Bulnes S.*— *E. Barrueto.*— *Enrique Gaete Henning,* Secretario.

38

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIONES DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL II CONVENIO DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el Proyecto de Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados que aprueba el Cambio de Notas efectuado entre el Ministerio de

Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América en Chile, de fechas 8 y 21 de noviembre de 1958, por el cual se refunden los números 8, 9 y 10 del Plan de Inversiones de los fondos provenientes del II Convenio de Excedentes Agrícolas.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión escuchó las opiniones de los señores Rafael Vergara y Eduardo Barros, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Corporación de Fomento de la Producción, respectivamente.

La ley N° 12.585, de 15 de octubre de 1957, autorizó al Presidente de la República para contratar los préstamos a que se refiere el II Convenio sobre Excedentes Agropecuarios y fija las normas a que deberán someterse las inversiones que contempla el plan, los organismos encargados de su aplicación y fiscalización, el financiamiento de los empréstitos y las modalidades que se estimaron necesarias para que estos recursos sean aprovechados en buena forma.

El Decreto N° 463, de 24 de septiembre de 1957, del Ministerio de relaciones Exteriores, consulta el Plan de Inversiones aprobado por el Congreso Nacional que es el siguiente:

- 1.—Centros de Experimentación y Capacitación Agrícolas hasta la suma de US\$ 2.750.000
- 2.—Préstamo a la Industria del Carbón en Lota y Schwager, hasta la suma de 2.500.000
- 3.—Caminos para el desarrollo de áreas agrícolas y forestales, hasta la suma de 8.200.000
- 4.—Plantas lecheras hasta la suma de... . . . . 1.700.000
- 5.—Mataderos frigoríficos hasta la suma de . . . . . 3.200.000
- 6.—Préstamos para la Corporación de la Vivienda, destinado el 20% para ha-

bitaciones de inquilinos y el saldo al programa de Autoconstrucción de Poblaciones Obreras, hasta la suma de . . . . .	3.000.000
7.—Mejoramiento de Puertos, hasta la suma de	1.000.000
8.—Préstamos a particulares para obras de regadío, hasta la suma de . . . . .	1.300.000
9.—Préstamos a particulares para raleo de bosques, hasta la suma de . . . . .	1.200.000
10.—Préstamos a particulares para recuperación de suelos húmedos, hasta la suma de . . . . .	600.000
11.—Obras de regadío del Ministerio de Obras Públicas, hasta la suma de ..	2.229.800
	US\$ 27.679.800

Como puede apreciarse, los números 8, 9 y 10 consultan recursos destinados a conceder préstamos a particulares para obras de regadío hasta por el equivalente en pesos chilenos de US\$ 1.300.000; para el raleo de bosques por el equivalente de hasta US\$ 1.200.000 y para la recuperación de suelos húmedos por el equivalente de hasta US\$ 600.000. Al hacer la conversión a moneda nacional en las condiciones pactadas, esto es, a razón de \$ 534 por dólar, el total de estos ítem asciende a \$ 1.655.400.000.

La administración de estos fondos, en virtud de inciso final del artículo 4° de la citada ley 12.585, fue entregada a la Corporación de Fomento de la Producción quien solicitó las enmiendas que constan en el Proyecto de Acuerdo en estudio en mérito a que los préstamos solicitados por los particulares se han hecho de preferencia a una de estos ítem como lo demuestra el cuadro que se inserta a continuación:

RESUMEN ITEM 8, 9 y 10 DE LOS FONDOS DEL PLAN DE INVERSIONES DEL II CONVENIO DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS (al 28 de abril de 1959)

I t e m	Recursos \$	Préstamos concedidos N°	Monto \$	Solicitudes en tra- mitación y presta- mos pendientes		Saldo Disponibile \$
				N°	Monto \$	
1.—Obras de regadío	694.200.000	45	626.351.000	21	701.668.865	67.849.000
2.—Recuperación de suelos húmedos .	320.400.000	4	97.400.000	29	487.740.700	223.000.000
3.—Raleo de bosques	640.800.000	38	333.142.000	3	10.400.000	307.658.000
<b>T O T A L E S:</b>	<b>1.655.490.000</b>	<b>87</b>	<b>1.056.893.000</b>	<b>53</b>	<b>1.199.809.565</b>	<b>598.507.000</b>

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros la aprobación del Proyecto de Acuerdo en estudio, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 28 de abril de 1959.

(Fdos.): *U. Correa.*—*F. Bulnes S.*—*E. Barrueto.*—*Enrique Gaete H.*, Secretario.

39

**INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA CONSULTA DE LA SALA ACERCA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 88 DE LA LEY N° 12.922, CONCERNIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL**

Honorable Senado:

La Sala, en sesión de fecha 12 del presente, acordó recabar el dictamen de esta Comisión, acerca del alcance del artículo 88 de la ley N° 12.922, de 14 de agosto de 1958, en relación con el artículo 163 del Reglamento del Senado.

Establece la disposición reglamentaria citada, que el cargo de Director del Registro Electoral será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello "el voto conforme" de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación.

Nuestro Reglamento, por su parte, en el artículo 163 a que se ha hecho referencia, dispone que si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan del que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y a aquellos que hayan votado de una manera diferente de la pedida, para que lo ajusten a la proposición que se vota.

Agrega, en seguida, que si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos.

Se trata, en consecuencia, de determinar si la expresión "voto conforme", significa que para el nombramiento que interesa, se requieren votos favorables, vale decir, en una votación secreta como ésta, balotas

blancas que representen la mayoría de los Senadores en ejercicio o si, por el contrario, no habiéndose obtenido tal resultado corresponde o no agregar, en la segunda votación, a la mayoría relativa las abstenciones o balotas rojas que hubieren influido en el resultado de la primera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Senado.

Desde luego, debemos manifestaros que en la historia de la ley N<sup>o</sup> 12.922, no hay antecedentes que permitan suponer que el espíritu del legislador fue alterar el principio general establecido en nuestro Reglamento y que a la locución "voto conforme", se le haya querido dar un alcance distinto que "voto afirmativo".

Es obvio, que el citado precepto reglamentario tiene por finalidad evitar que, a causa de las abstenciones quede sin resolverse un determinado asunto y es por esta razón que, al repetir la votación debe requerirse el pronunciamiento de todos los Senadores, apercibiéndolos que si no lo hacen, su abstención se estimará como voto favorable a la proposición que obtuvo mayoría relativa.

De lo anterior claramente se infiere que los Senadores que insisten en el mismo criterio es porque, a sabiendas, desean apoyar la proposición que obtuvo mayor número de votos. Es así, como no ha pasado inadvertido a vuestra Comisión el caso de Senadores que después de haberse manifestado las razones para abstenerse de votar por la afirmativa o la negativa, abandonan la Sala de Sesiones con el objeto de evitar que mediante la aplicación del procedimiento reglamentario, su determinación concorra al quórum favorable a una proposición que expresamente han impugnado.

En la Honorable Cámara de Diputados el mecanismo es diferente. En esa Corporación, los Diputados que se abstienen se consideran ausentes de la Sala.

Vuestra Comisión, incluso estudió para emitir un dictamen sobre el particular, los diversos preceptos constitucionales que establecen quórum especiales de votación.

Solamente para las iniciativas que tienen por objeto una reforma de nuestra Carta Fundamental, se exige el "voto conforme" de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Ahora bien, el examen de las respectivas actas oficiales nos lleva a deducir que aún en problemas de tan fundamental importancia, el constituyente no quiso dar a los términos empleados un significado más restrictivo que el usual de "voto afirmativo".

Por otra parte, nadie se atrevería a discutir que en el caso de una acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados contra el Presidente de la República debe aplicarse el artículo 163 del Reglamento del Senado, en cambio, se ha puesto en duda la aplicación de este procedimiento cuando se trata de la designación del Director del Registro Electoral.

Por último, hemos tenido presente la interpretación ininterrumpida que la Sala ha dado al artículo 621 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere a las acusaciones de particulares contra Intendentes y Gobernadores.

El inciso segundo del citado precepto legal dispone que el Senado para denegar el desafuero, necesita el voto de los dos tercios del número de Senadores presentes en la sesión. Inalterablemente, en este caso, de práctica tan frecuente se ha aplicado el citado artículo 163 de nuestro Reglamento.

A la luz de tales antecedentes cabría preguntarse, entonces, si en el caso que nos ocupa la ley ha querido consignar una excepción al principio general establecido incluso para adoptar resoluciones de extraordinaria trascendencia en la vida institucional del país, como es declarar culpable al Jefe Supremo de la Nación de los delitos contemplados en el artículo 39 de la Carta Fundamental.

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene a bien recomendaros que en el futuro al tratar de cualquier proposición, aunque la ley res-

pectiva emplee la locución "voto conforme" debéis aplicar el artículo 163 del Reglamento del Senado, salvo que expresamente un texto legal contemple un régimen especial para computar el quórum por él exigido.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 1959.

Acordado en sesión de fecha de hoy con asistencia de los Honorables Senadores señores Palacios (Presidente), Alessandri, (don Fernando), Alvarez e Izquierdo.

(Fdos.): G. Palacios.—G. Izquierdo.—F. Alessandri.—H. Alvarez.—Raúl Charlin V., Secretario accidental.

40

*INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, DE ECONOMIA Y DE MINERIA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA COMPAÑIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA Y FOMENTO DE LA ECONOMIA DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE*

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería tienen el honor de emitir informe acerca de un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, mediante el cual se le autoriza para celebrar, en representación del Fisco, un contrato con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta destinado a financiar las actividades de dicha empresa con los recursos que ella obtenga por la venta de terrenos salitrales de su propiedad al Fisco.

Las Comisiones Unidas, en el exhaustivo estudio que efectuaron sobre la materia, contaron con la colaboración y asesoría técnica del Superintendente del Salitre don Alfredo Ibáñez, del Superintendente de Seguros, Bolsas de Comercio y Sociedades Anónimas don Julio Chaná, del Sí-

dico General de Quiebras don Luis Rondanelli y del Vicepresidente de la COVENSA don Danilo Vucetich. Los Ministros de Hacienda y de Justicia, señores Roberto Vergara y Julio Philippi, juntamente con el Subsecretario de Minería señor Fontaine, contribuyeron a esclarecer con antecedentes y juicios numerosas facetas financieras y jurídicas de la legislación en estudio.

Está en conocimiento del H. Senado que con motivo de la dictación de la ley sobre ordenación económica y de facultades administrativas al Ejecutivo, las Comisiones Unidas que estaban abocadas a su estudio, conocieron de una indicación del señor Ministro de Hacienda para resolver la aguda crisis financiera de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, mediante el arbitrio de la adquisición por el Fisco de terrenos salitrales de propiedad de la mencionada Compañía.

Una Subcomisión de las Comisiones Unidas estudió entonces tal negocio y arribó a la conclusión de que no podían adoptarse medidas legales tendientes a coonestar la crítica situación financiera de la empresa, en atención a la complejidad de las materias que debían abordarse y a la necesidad imperiosa de someter la legislación a dictarse a todas las normas de la discusión en ambas ramas del Congreso, a través de una ley especial.

El Ejecutivo, consecuente con esta norma de conducta patrocinada por la Subcomisión referida, no insistió en aquella oportunidad sobre el asunto. Pero, atento a su deber de auxiliar a esta empresa, cuya situación económica habíase agravado en el intertanto, sometió a la consideración del Congreso Nacional el Mensaje ya invocado y que es motivo de nuestra preocupación en este informe.

Con la finalidad de hacer más explícitas e inteligibles las medidas legislativas que

se proponen en su parte dispositiva, es menester realizar un análisis del estado actual de la industria salitrera chilena, a la luz de sus mercados, precios y posibilidades actuales y futuras.

Como se expresara en el informe que conoció esta Corporación a raíz de la aprobación del Referéndum Salitrero, la producción de salitre alcanzó en el año 1912 a 2.500.000 toneladas, lo que representó, tal vez, la cumbre cimera de su progreso, para iniciar desde entonces un paulatino descenso, pese a que en el mundo los requerimientos de abonos nitrogenados se hacían más premiosos, tanto por la necesidad de atender las demandas de la agricultura y la industria, cuanto por las exigencias y necesidades de la defensa nacional.

El salitre sintético advino y se transformó en serio competidor del producto chileno. Actualmente, casi todos los países del mundo procuran autoabastecerse de nitrógeno y es por ello que desarrollan planes y buscan recursos para instalar, renovar o vitalizar la industria sintética.

En el estudio realizado por los señores Flavián Levine y Danilo Vucetich, sobre mercado salitrero, se dice que Chile continúa siendo uno de los mayores exportadores mundiales de nitrógeno, pese a que después de la última guerra mundial varios países consumidores habituales de salitre chileno establecieron, por primera vez, la industria del nitrógeno sintético, a saber: Egipto, Australia, Portugal, Finlandia, México y Brasil.

Al decir de estos técnicos, en el curso de los próximos tres años, instalarán industrias de fertilizantes Argentina, Colombia, Perú, Venezuela y Cuba.

En el siguiente cuadro pueden apreciarse los mercados habituales del salitre chileno:

España . . . . .	160.000
Demás naciones de Europa ..	360.000
Egipto . . . . .	50.000
América Latina . . . . .	145.000
Asia, Africa y Oceanía . . . .	25.000
Chile . . . . .	110.000

Los precios mundiales del nitrógeno han sufrido en los últimos cinco años una depresión, lo que seguramente inducirá a no aumentar la producción en el mundo, estableciendo nuevas plantas y es previsible un aumento de los precios transcurrido en este lapso, por el aumento de los consumos y mayor demanda mundial.

El salitre chileno, en competencia con el sintético, sufre los impactos de los precios flojos de este último y debe procurar rebajar sus costos de producción para penetrar los mercados con precios realmente competitivos. Si se toma en cuenta, además, que los fletes recargan los precios del salitre chileno, se hace tanto más imperiosa la necesidad de rebajar los costos de producción de nuestro abono.

El consumo de salitre en Chile ha quedado estacionario en los últimos cinco años, a juzgar por los antecedentes que existen. Hace contraste esta penosa realidad con las reiteradas aseveraciones que se formularon durante la discusión del referéndum salitrero, en orden a que se preveía un aumento del consumo de salitre dentro del país a 300.000 toneladas en 1960 y un aumento general de la producción salitrera de 1.500.000 a 1.800.000 toneladas en los próximos cinco años.

Reiterando lo expresado en la discusión del referéndum salitrero, podemos expresar que, para defender nuestros mercados en el exterior, es imprescindible rebajar los costos de producción y que esta finalidad se consigue solamente a través de los siguientes medios: renovación y modernización de plantas de elaboración; aplicación de nuevos procedimientos y sistemas de explotación del caliche; mecanización de los puertos de embarque; sistematización y planificación de estudios de

	Toneladas
EE. UU. de N. A. . . . .	500.000

laboratorio para que la industria intensifique la producción de subproductos del caliche como antecedente de la instalación de una industria química pesada.

El informe ya mencionado de los técnicos señores Vucetich y Levine asevera que "dentro de los actuales niveles de precios no nos parece prudente por lo tanto considerar para los próximos cinco años una mayor venta de 150.000 toneladas sobre 1.500.000 toneladas que es posible colocar en la actualidad".

Dentro de la industria salitrera chilena se destacan con nítidos perfiles dos grandes empresas: la Anglo Lautaro y la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, ambas afiliadas a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Nos referiremos especialmente a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, por ser de nuestra incumbencia su estudio.

Por Decreto 2094, de 11 de julio de 1934, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la Sociedad Anónima denominada Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Esta Compañía fijó su domicilio en la ciudad de Santiago, estableció su duración por un lapso de 50 años, contados desde el 1º de julio de 1934 y fijó sus objetivos en los siguientes términos:

a) Hacerse cargo del activo de la Compañía de Salitre de Chile y servir el pasivo de esa Compañía conforme a lo dispuesto en la ley 5.350, incluyendo en dicho pasivo los impuestos, cuyo pago tomó a su cargo la Compañía de Salitre de Chile en liquidación;

b) Disfrutar de todos los beneficios y cumplir con todas las obligaciones de la ley 5.350, en su calidad de empresa adherida a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo;

c) Reconocer, adquirir y explotar terrenos salitrales; adquirir y explotar ofi-

cinas salitreras; explotar las industrias y demás negocios existentes o que puedan instalarse sobre los bienes actuales o futuros de la Compañía, ya los tenga en dominio o a cualquier otro título, y adquirir y explotar todos los bienes, muebles o inmuebles, que fueren necesarios con este objeto;

d) Vender los productos que elabore y celebrar cualquiera clase de actos o contratos civiles, comerciales o de cualquiera naturaleza, para la explotación, venta, consignación, comercio, propaganda, transporte y fletamento del salitre y del yodo, sus derivados y accesorios, y de los demás bienes que produzca en el desarrollo de sus actividades, y, en general, para todo lo que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales.

El capital de la Compañía es de \$ 209.247.800 representado por 4.184.956 acciones al portador de \$ 50 cada una, totalmente pagado.

La administración queda entregada a un Directorio y a la Junta General de Accionistas.

Al Directorio le corresponde, aparte de otras atribuciones que tenga en virtud de las leyes o de otras disposiciones de sus estatutos, lo siguiente:

a) Administrar la Compañía como lo estime conveniente con amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que requiera la marcha de los negocios sociales.

A este efecto, además de las facultades ordinarias de administración que le concede la ley, el Directorio puede comprar bienes raíces o muebles, enajenarlos, o gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, contratar préstamos en cuenta corriente o en otra forma, con o sin garantía, emitir debentures, descontar créditos, girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros documentos mercantiles de cualquiera naturaleza y, en general, celebrar todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales;

b) Representar administrativa, judicial

y extrajudicialmente a la Compañía con amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que, en conformidad a la ley, corresponde al Gerente, el cual sólo tiene las facultades ordinarias de todo procurador.

En el orden judicial tiene el Directorio, además de las facultades ordinarias, las especiales señaladas en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Las otras atribuciones del Directorio son las propias de toda entidad administradora y están consignadas en las letras c) a s) del artículo 22 de los estatutos.

En el balance inicial de esta Compañía, al 1º de julio de 1934, al tipo de cambio de \$ 114 por £ y \$ 23 por dólar, se exhibe un activo \$ 567.974.847 y un pasivo exigible y transitorio de \$ 244.287.316.

En acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 5.350, la COSACH emitió los llamados bonos "Prior Secured", por valor de US\$ 51.302.000 en pago de las obligaciones privilegiadas contraídas por ella.

La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta se obligó a servir la cantidad de US\$ 16.929.000 en bonos prior secured, los cuales ha pagado anticipadamente a la par, en el transcurso de los últimos 25 años.

La cantidad de £ 11.986.000 del saldo del pasivo de la COSACH, equivalente a US\$ 59.930.000, se convirtió en los Bonos sin Intereses o "Income Bonds" que la Compañía se obligaba a servir con sus utilidades.

De estos Incombe Bonds, que constituyen pasivo exigible, se han rescatado, directa o indirectamente £ 8.434.211.

A juicio de los técnicos Levine y Vuetchich, "la situación actual de la Compañía es mucho más sólida que cuando fue creada; ha mejorado apreciablemente su capitalización, ha producido divisas por valores cercanos a los US\$ 215.600.000 y ha dado trabajo bien remunerado a millares de personas y ha cooperado a cancelar obligaciones que la industria del salitre

contrajo en la época en que fue coadministrada por el Fisco".

Esta Compañía inició sus operaciones con las oficinas Rosario, Mapocho, Humberstone, Santa Laura, Bellavista y Cecilia. La producción en el año 1934-35 fue de 338.000 toneladas. Entre los años 1934-1943 la producción se mantuvo en 340.000 toneladas, más o menos.

Estuvieron en trabajo las oficinas Rosario, Mapocho, Humberstone, Santa Laura, Peña Chica, Bellavista, Brac, Cecilia y una del Grupo Toco. En este período, Rosario, Cecilia y Bellavista agotaron sus recursos de caliche y paralizaron sus actividades definitivamente.

A fines de 1940, las oficinas del Grupo Nebraska y las del Grupo Toco estaban por paralizar pese a que el primer grupo citado tenía cerca reservas de pampas Shanks fiscales y el otro grupo estaba en condiciones de trabajar las pampas Unión y Candelaria, previa una fuerte inversión en transporte, atendida la lejanía de su ubicación.

Con motivo del conflicto bélico último, las oficinas paralizadas, en número superior a 130, adquirieron un subido valor de desarme que procuró ingentes recursos a la COSATAN.

Con estos ingresos, se resolvió construir la nueva planta "Victoria", al Sur de Pintados, en los terrenos ocupados primitivamente por la Oficina Brac, que paralizó. En este punto había considerables reservas de terreno virgen y de repaso, propios, además de contarse con numerosas instalaciones relativamente modernas que podían ser aprovechadas.

En 1941 se inicia la construcción de esta planta, después de vencer la resistencia de los tenedores de los Income Bonds, que habrían preferido, siempre a juicio de los señores Levine y Vuetchich, una liquidación paulatina de la industria.

La construcción de esta planta ha sufrido diversas alternativas.

Se han invertido US\$ 16.263.813 en su construcción y ha operado ininterrumpidamente desde 1945 hasta diciembre de

1958, produciendo 1.537.503 toneladas de salitre.

En el año 1952 se proyectó una ampliación de esta planta con créditos que el Eximbank estaba llano a proporcionar, pero que no otorgó por causales diversas, entre las cuales citan los técnicos las fluctuaciones del tipo de cambio de retorno que se producía por interpretaciones de la ley 5.350 y la inestabilidad económico-financiera del país, como secuela funesta de la inflación.

Una vez que se dictó la ley sobre referéndum salitrero, se allanó el camino para la concesión de estos créditos y se obtuvieron US\$ 11.800.000 destinados a ampliar la planta Victoria en tres etapas sucesivas por valores de US\$ 4.000.000, US\$ 5.000.000 y US\$ 3.000.000.

La primera etapa está en desarrollo y tiende a ampliar la capacidad de producción a 19.000 toneladas mensuales.

La paralización del grupo Mapocho en el período 1950-51 y la paulatina paralización del Grupo Toco entre los años 1951-1956, hicieron disminuir progresivamente la producción total de la Compañía.

Al margen de las actividades salitreras propiamente tales, la COSATAN ha emprendido otro tipo de actividades, ya sea bajo su control, ya sea asociándose en minoría.

Controla actualmente, según datos proporcionados por el Vicepresidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, las siguientes:

- 1) Minería del hierro en las provincias de Atacama y Coquimbo.
- 2) Fabricación de fosfatos y de abonos compuestos para la agricultura.
- 3) Fundo maderero Enco, ubicado en el lago Riñihue, provincia de Valdivia.
- 4) Sociedad de publicaciones "El Tarapacá" S. A., que edita los diarios "El Tarapacá", de Iquique; "El Día", de La Serena, y "El Debate", de Santiago.

5) Compañía de Seguros "La Previsora", administrada por la Organización Kappés.

Asociada en minoría se encuentra en las siguientes actividades:

- 1) Compañías Unidas de Aviación Cinta-Ala.
- 2) Compañía Minera de Chañaral y Taltal (minería de cobre y oro).
- 3) Sociedad exportadora de maderas S. A.
- 4) Consorcio Hotelero de Chile.

En la minería del hierro ha invertido la Compañía US\$ 3.000.000 y utilizado personal técnico y elementos disponibles de oficinas paralizadas. Se financió esta inversión en gran parte con adelantos sobre contratos de venta a largo plazo y los capitales exigían exclusivamente el respaldo de administraciones técnicas responsables.

La Compañía perfeccionó contratos de explotación en este rubro con los propietarios de "Colorados" y "Cero Imán".

Esta actividad, según los técnicos que han estudiado la materia, es la de mayor rendimiento económico y será la que "permitirá sobrellevar gran parte de las cargas que gravan al salitre".

La fabricación de fosfatos se inició en 1942 en conjunto con Saavedra Benard S. A. y la Sociedad Agrícola Ñuble y Rupanco. Sus productos son el fosfato "Pelicano" y el abono compuesto marca "Taranto". Actualmente está bajo total control de la COSATAN. Es una fuente de ingresos permanentes cercana a los \$ 10.000.000 mensuales.

El fundo maderero "Enco" fue adquirido en 1945 en \$ 13.000.000. Tiene grandes reservas madereras, no produce pérdidas y la Compañía ha manifestado su propósito de enajenarlo.

Conjuntamente con "Enco" se adquirió la propiedad denominada Chumpullo, de 25 hectáreas, en Valdivia. Parte de esta propiedad se vendió a la Sociedad Exportadora de Maderas S. A., que pagó su precio en acciones por un valor actual de \$ 43.000.000, aproximadamente.

La Sociedad de publicaciones "El Ta-

rapacá" S. A. publica los diarios "El Tarapacá", en Iquique; "El Día", en La Serena, y "El Debate", en Santiago. El Gobierno ha manifestado, a través de sus voceros, que la intención de la Compañía es deshacerse de estos intereses.

Las acciones de la Compañía de Seguros "La Previsora" provienen del pago de obligaciones comerciales originadas por una venta de divisas a la Compañía Sud Americana de Vapores. Representan valores cercanos a los \$ 86.000.000, son de fácil enajenación y pueden ser recibidos sin dificultades como garantía de créditos.

La empresa de aviación Cinta-Ala ha tenido un azaroso y novelesco nacimiento.

A fin de obtener carne a bajo costo para sus pulperías la empresa convino con el Gobierno boliviano en acarrear carne desde el territorio del Beni, para lo cual adquirió un avión Liberator en US\$ 100.000 y un fundo ganadero en Bolivia.

Un cambio de Gobierno en la República del Altiplano hizo impracticable el convenio y la Compañía se quedó con un avión que no se podía reexportar.

El avión debió hacer viajes de transporte de carga dentro del país y, como necesitaba más aparatos para cumplir esta tarea, arrendó dos a la línea Lyon Air, dando origen a la empresa "ALA", que luego se fusionó con "Cinta" S. A., quedando en minoría, pues Cinta tenía un 65% de interés y Ala un 33%.

Al respecto el Ministro de Hacienda manifestó que a esta empresa no se le habría renovado su autorización para efectuar vuelos, por parte de la Junta de Aeronáutica, por lo cual deberá entrar en liquidación.

Banco Central de Chile . . . . .	\$ 1.019.550.000	US\$ 2.470.350
Banco del Estado . . . . .	300.000.000	2.575.000
	<hr/>	<hr/>
	\$ 1.319.550.000	US\$ 5.045.350

Detalle del crédito en dólares:

A.—Venta anticipada de divisas.

Banco Central de Chile . . . . .	US\$ 854.650.55	
	1.595.350.—	2.450.000.55
	<hr/>	

La Compañía Minera de Chañaral y Taltal proviene de la fusión de dos empresas que se complementan. Explotan cobre al pirquén con alternativas de buenas utilidades. Se ensaya en una planta piloto la producción de cobre mediante el empleo de cloruro ferroso.

En la Sociedad Exportadora de Maderas S. A., posee acciones por valor de \$ 43.000.000, más o menos, que existe el ánimo de liquidar.

Las acciones del Consorcio Hotelero de Chile provienen de la venta de un terreno de la COSATAN en la playa Prat, de Iquique.

En el texto del Mensaje del Ejecutivo se expresa que esta Compañía atraviesa en la actualidad por una difícil situación económica y financiera, producida, en parte, por las condiciones imperantes en las colocaciones del salitre, la caída del mercado de minerales de hierro y cierta modalidad de la política cambiaria que le significaba un retorno liquidable a un tipo de cambio bajo, factor que se veía aparejado al alto costo de producción de sus plantas Shanks, sin que la Compañía pudiera paralizar sus labores. Esta situación se tradujo en un considerable déficit de Caja, exigible a corto plazo, que determinó el otorgamiento, por parte de la Administración pasada de créditos por un valor cercano a los siete mil millones de pesos.

Tales créditos, concedidos por el Banco del Estado y el Banco Central de Chile desde el año 1956 al 31 de octubre de 1958, suman US\$ 5.045.350 y \$ 1.319.550.000, cuyo detalle es el siguiente:

## B.—Crédito de mayo de 1958.

Banco Central de Chile . . . . .	1.720.349.45	
Banco del Estado de Chile . . . . .	875.000.—	2.595.349.45
		<hr/>
		5.045.350.00

*Intereses sobre el Pasivo Exigible al 31|12|58.*  
(expresado en dólares al cambio de \$ 1.000.—)

*Pasivo a corto plazo*

A Cuotas de amortizaciones de deudas largo plazo que vencen dentro del año	Monto	Tasa Intereses	Intereses anual en 1959
Corporación de Ventas . . . . .	300.000	5	10.000
Debentures 5-3% . . . . .	593.800	0	—
Export-Import Bank . . . . .	147.777	0	—
	<hr/>		<hr/>
	1.041.377		10.000

B *Otros ítem del pasivo.*

Facturas, letras, etc. . . . .	2.325.353	Varios	150.000
Letras corredores . . . . .	641.289	0	—
Intereses devengados . . . . .	317.997	0	—
Honorarios . . . . .	106.868	0	—
Bonos sin intereses . . . . .	28.795	0	—
Sloman . . . . .	47.500	0	—
Corporación de Ventas m l . . . . .	265.000	10	13.200
Grace Bank . . . . .	125.000	6	3.750
Banco de Crédito e Inversiones . . . . .	296.000	10	14.800
Otros Bancos en m l . . . . .	25.000	12	1.500
Otros Bancos en m l . . . . .	138.276	10	7.000
Crédito rotativo mercaderías . . . . .	264.754	10	26.500
Transporte aéreo y varios . . . . .	80.200	6	2.400
MISAFE — Puerto Caldera . . . . .	547.774	0	—
Associated Metals . . . . .	240.000	0	—
	<hr/>		<hr/>
	5.447.806		219.150
	<hr/>		<hr/>
Total corto plazo . . . . .	6.489.183		229.150

*Pasivo a largo plazo*

Corporación de Ventas . . . . .	627.000	5.2	32.600
Debentures . . . . .	8.361.800	5.	446.400
Export Import Bank 5.5 - 4.5% . . . . .	2.313.696	5.5	173.000
Associated Metals . . . . .	68.000	0	—
	<hr/>		<hr/>
Total largo plazo . . . . .	17.370.496		652.000
Total corto y largo plazo . . . . .	23.859.679		881.150

El Gobierno de la República, abocado a una situación de hecho, dispuso que una Comisión hiciera un estudio completo de las actividades de esta industria, tanto en el plano económico-financiero actual, cuanto a las posibilidades futuras.

En este estudio que fue encomendado a los señores Flavián Levine y Danilo Vucetich, se dan a conocer las razones que obligaron a la Compañía a solicitar tales créditos a instituciones bancarias del Estado.

En resumen, lo atribuyen a cinco factores:

1º—La restricción de créditos establecida a contar de 1956, que suprimió para esta empresa la línea de créditos de los Bancos particulares, Bolsas de Comercio y proveedores.

2º—Reducción de los embarques de hierro, debido al receso económico de la industria del acero de EE. UU. con disminución de entradas para la Compañía, pese a que tuvo que continuar sus inversiones de desarrollo de estas actividades.

3º—Baja producción de la Oficina Victoria y aumento de los costos de operación.

4º—No colocación en el mercado de debentures emitidos para financiar parte de los gastos en pesos de la planta Victoria, y

5º—Insuficiencia de recursos de la COVENSA para financiar la totalidad del stock y producción, lo que afectó especialmente a la Compañía Salitrera mencionada, la cual, por un convenio especial, tiene un stock más alto que todos los otros productores.

Se expresa en tal informe, además, que los créditos le fueron otorgados a corto plazo, inicialmente en pesos y después en dólares, entregándosele el equivalente en pesos al cambio bancario. Este procedimiento se aplicó a fin de salvar los márgenes de colocaciones, pues los créditos en dólares figuraban como compras de cambios. Se calcula que este sistema significó una pérdida para la Compañía de

US\$ 1.300.000, sin contar los intereses. Si a todo esto se añade que el salitre debió rebajar sus precios para competir en ciertas áreas, se completa este sombrío cuadro.

El señor Ministro de Hacienda expresó su preocupación por una posible paralización de las oficinas de esta Compañía, lo que traería consigo graves consecuencias sociales y económicas para la región, por el desempleo que ello provocaría, pues se trata de la única industria de magnitud en la provincia de Tarapacá, zona de recursos reconocidamente limitados.

La Compañía da empleo a 2.923 obreros y a 526 empleados (al mes de diciembre de 1958). Paga en el año, por concepto de jornales, \$ 1.567.275.716 ( año 1957-1958), y de sueldos, \$ 420.913.853 (1957-1958).

A fin de que esta empresa no paralice, a juicio del Gobierno, es necesario consolidar las deudas a corto plazo contraídas en los Bancos del Estado y Central de Chile, transformándolas en deudas a largo plazo, mediante una emisión de debentures, y luego otorgarle nuevos recursos para que pueda proseguir sus planes de ampliación de la oficina Victoria y continuar con las actividades del hierro. Los nuevos recursos provendrían de la venta al Fisco de pampas salitreras de propiedad de la Compañía. Las pampas salitrales a transferirse son aquellas que están ubicadas en el Cantón salitrero de Tocopilla y acceden a las pertenencias de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro. Corresponden a los Estacamentos San Martín 1 y 2, Lepanto 1 y 2 y Candelaria, con una superficie total de 38.787.768,44 m<sup>2</sup>.

A estas pertenencias se les calcula un contenido de 5.800.000 toneladas de salitre que, al precio de US\$ 0.654 por tonelada, representan un valor de US\$ 3.793.200.

El coeficiente US\$ 0,654 corresponde al precio que la Compañía Anglo Lautaro paga al Fisco por tonelada de salitre contenido en los terrenos salitrales fiscales,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 12.033, cuyo inciso tercero dice como sigue:

“El valor de esta transferencia será fijado por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia del Salitre. El Fisco podrá cobrar, como precio de los derechos de explotación de los terrenos a que se refiere el inciso anterior, por cada tonelada métrica de salitre que se extraiga de ellos, entre el 1% y 3% del rendimiento F.A.S. obtenido por cada tonelada métrica de salitre sódico en el año salitrero precedente a dicha extracción”.

Ahora bien, el Fisco percibe a título de transferencia de terrenos salitrales fiscales, alrededor de US\$ 500.000 al año. Esta suma se dedicaría totalmente a pagar la adquisición de terrenos propios de la COSATAN y con estos recursos la referida Compañía Salitrera estaría en condiciones de reabrir determinadas líneas de crédito esenciales para modernizar sus equipos restablecer su stock de repuestos y afrontar con un menor costo de producción las contingencias del mercado mundial del salitre.

A fin de salvaguardar los créditos fiscales (debentures), el proyecto del Ejecutivo establecía una serie de restricciones financieras y administrativas a la empresa, verbi gratia, no repartir dividendos a sus accionistas mientras existieran obligaciones pendientes con instituciones estatales y creando una Comisión Especial de Vigilancia que tendría que dar aprobación previa a determinados actos de la empresa.

Naturalmente, la validez y operancia de una legislación de esta naturaleza se radica en el consentimiento de la Compañía; de ahí que estas bases son normativas de un contrato a celebrarse entre el Fisco y la tantas veces citada Compañía.

Explicó el Ministro de Hacienda que los asesores y autores del estudio técnico-financiero de la Compañía, habían elaborado un plan de rehabilitación de esta em-

presa, dentro del cual se consultan las premisas ya enunciadas que integran el proyecto de ley del Ejecutivo y otras recomendaciones, tales como la de enajenar parte del activo inmovilizado y las inversiones en compañías subsidiarias y asociadas, con excepción de las actividades del fierro, que son precisamente las que están destinadas a entonar las finanzas de esa empresa en los próximos años, atendido el auge de este mineral en los mercados mundiales.

En el seno de las Comisiones Unidas se expresaron juicios condenatorios acerca del manejo de las finanzas de esta Compañía.

Así es como se expresó que el problema planteado por esta empresa salitrera no era nuevo, pues, en más de una ocasión se habían oído las voces de los salitreros amenazados con la paralización por falta de recursos, ya se tratara de una política discriminatoria del Gobierno en lo que al régimen de retornos se refiere, bien los altos costos de producción de las oficinas Shanks, ora los pliegos de peticiones por sueldos y salarios presentados por sus empleados y obreros.

Se adujo que esta ayuda financiera de 500.000 dólares anuales a esta empresa, constituían, prácticamente, una donación que iría a beneficiar, en último término, intereses particulares. Con el mismo derecho, otras empresas particulares podrían impetrar el beneficio de la ayuda fiscal para salir de una situación apremiante.

Hubo consenso en las Comisiones Unidas para estimar que la provincia de Tarapacá no podía quedar librada a la suerte de la única empresa de magnitud establecida en la zona; por tanto, era de urgencia diversificar la producción en otros rubros económicos que constituyeran nuevas fuentes de empleo y de recursos para los esforzados habitantes de dicha provincia.

El Honorable Senador señor Mora expresó que la industria Soda chilena cons-

tituye una importante contribución a este objetivo y por tanto sería de manifiesta utilidad otorgarle recursos y facilidades para que se instale e inicie actividades productoras. Y no sólo en este rubro de la explotación industrial, sino que en el campo de la minería, las actividades agrícolas y la pesca, hay necesidad de movilizar los esfuerzos y recursos de la nación.

De ahí que propugnara un plan de rehabilitación de los departamentos de Pisagua e Iquique, a base de recursos que por la cantidad de cinco mil millones proporcionaría la Corporación de Fomento de la Producción, encaminados a otorgar préstamos a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para invertirlos en dicha zona, siempre que ellos estén destinados a promover la explotación, instalación, mantención, renovación y ampliación de industrias extractivas, manufactureras o de cualquiera naturaleza, comprendiendo en ellas la agricultura, la pesca y la minería, con excepción de la industria salitrera, para la cual no regirán estos beneficios.

Se consultarán, por lo tanto, 1.000 millones de pesos para este fin en el presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el presente año y 2.000 millones de pesos para cada año en 1960 y 1961.

Luego se dispone que, tan pronto se promulgue esta ley, se entregue a la Sociedad Soda Chilena, la cantidad de \$ 300.000.000 que se encuentran consultados en un ítem del Presupuesto de la Nación para que esta empresa inicie los trabajos de producción de la planta proyectada en la ciudad de Iquique. También se faculta a la Corporación de Fomento de la Producción para garantizar los créditos en el extranjero que esta Compañía necesite, hasta por la cantidad de US\$ 10.000.000.

El Honorable Senador señor Ampuero presentó a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto que, en sus lí-

neas generales, coincide con los propósitos perseguidos por el Honorable señor Mora, en esta parte, relativa a la diversificación de la economía de la zona.

En cuanto al problema de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, hubo apreciación discordante para dictar una legislación.

Así, el Honorable Senador señor Wachholtz argumentó que, a la luz de los antecedentes que poseía, esta empresa estaba virtualmente en quiebra y que entrar a contratar con ella era un mal negocio. Los créditos al Fisco estaban asegurados por las garantías prendarias e hipotecarias otorgadas por la Compañía. Capitalizar estos créditos, haciéndose socio de la Compañía, sería absurdo, pues cualquier otro acreedor estaría en situación de promover la quiebra. Se discutió, por tanto, la cuestión de si esta Sociedad era de carácter comercial o civil y se llegó a la conclusión de que se trataba de una sociedad civil y entonces la quiebra se producía por la acumulación de diversos factores concurrentes, como se expresará al mencionarse los estudios de un Comité Técnico que analizó todas las cuestiones jurídicas y legales suscitadas en la discusión general del proyecto.

Argumentó el Honorable señor Wachholtz, luego, que esta Sociedad ha perdido varias veces su capital social y que por tanto la referida empresa ha entrado ipso jure en disolución. Tal cuestión también será aclarada en su oportunidad en este informe.

Manifestó después que le parecía extraño que esta Compañía haya invertido parte de sus recursos en negocios ajenos al salitre, lo que probaría que esta industria está en falencia y no tiene visos de mejorarse financieramente. Hizo presente su temor de que las expectativas del fierro no fueran tan hálagüeñas como para esperar que financiara a la industria del salitre en los próximos años.

A estas argumentaciones replicaron tanto el señor Ministro de Hacienda como el

Honorable Senador señor Hernán Videla quienes expresaron que el salitre tiene expectativas de mantenerse en los mercados mundiales por muchos años y, en cuanto el hierro, existían requerimientos de los mercados mundiales y de nuevos mercados, como el argentino, que auguran una etapa de prosperidad para esta industria.

A requerimiento de las Comisiones Unidas, la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio remitió el balance de la Compañía tantas veces citada, correspondiente al ejercicio salitrero 1957-1958.

Analizado este balance, se pudo comprobar, en primer término, que él estaba firmado por el señor Osvaldo F. de Castro O. y por don Guillermo Balart, Contador Registrado N° 4444. Este balance no había sido informado aún por los Inspectores de Cuentas y tenía fecha 10 de abril de 1958.

El Honorable Senador señor Wachholtz se refirió al activo inmovilizado, manifestando que el valor de \$ 4.467.126.012, correspondiente a terrenos propios y contenido de terrenos fiscales, según dice la glosa, correspondía a una exagerada revalorización, pues estos mismos terrenos en el balance del año anterior tenían valores estimados muy inferiores.

Explicó que las sociedades anónimas pueden revalorizar sus bienes teniendo presente dos consideraciones: 1) que la revalorización corresponda a un mayor valor efectivo de esos bienes, y 2) que se tengan en cuenta las consecuencias tributarias de la revalorización.

Discurrió el Senador aludido que es facultad del Directorio y de las Juntas de Accionistas de la Sociedad la calificación de tal revalorización, lo que no obsta a la facultad de la Superintendencia de Sociedades Anónimas de comprobar posteriormente su exactitud, la cual exigirá los antecedentes que han justificado la revalorización.

Concluyó, entonces, el señor Senador, que las cifras contenidas en este balance

no pasaban de ser, por ahora, sino números en el papel, de no cumplirse las etapas posteriores que se han señalado para la revalorización de activos.

En cuanto a las consecuencias tributarias de esa revalorización, se informó que los Servicios de Impuestos Internos no tenían todavía un criterio definitivo sobre la materia.

Sobre este aspecto, los casos a presentarse serían los siguientes, a juicio de la Superintendencia de Sociedades Anónimas:

En primer término, está el caso de las sociedades que en virtud de leyes especiales pueden estar exentas del impuesto a la renta y del impuesto especial de revalorización, establecido por la ley 11.575, las que no quedan por tanto afectas a ninguna obligación tributaria sobre el particular. La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta estima que se encuentra en este caso en virtud de lo dispuesto en las leyes N°s. 6.350 y 12.018.

En segundo lugar, están aquellas sociedades que se acogen a los preceptos de la ley N° 11.575, ya citada, y pagan el impuesto del 4% sobre el monto de la revalorización.

Finalmente, las sociedades que no se encuentren en ninguno de los dos casos anteriores y que efectúen revalorizaciones, quedan sujetas a que la Dirección General de Impuestos Internos considere tal revalorización como renta del ejercicio en que se efectúan, y les cobre el impuesto de la categoría correspondiente a la utilidad eventual del ejercicio, aumentada por las revalorizaciones.

Si la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta no obtuviere que se la considere exenta de todo impuesto en virtud de las leyes N°s. 5.350 y 12.018, podría quedar en esta última situación y, en tal caso, tampoco pagaría impuesto, ya que, aun cuando se consideran las revalorizaciones como ingresos del ejercicio, el balance no arrojaría utilidad susceptible de ser gravada.

En todo caso, independientemente del aspecto tributario —que corresponderá resolverlo a la Dirección General de Impuestos Internos— la revalorización efectuada en los libros de la Sociedad produce sus efectos respecto del balance, mientras judicialmente no se declare por los Tribunales de Justicia que tal revalorización no corresponde al verdadero valor de los bienes.

Se hizo notar también que en el rubro ganancias y pérdidas aparecía una pérdida en salitre y yodo por \$ 725.747.732 y una utilidad en otras operaciones de \$ 164.529.277, lo que daba una pérdida total de \$ 561.218.455.

El Honorable Senador señor Tarud manifestó que ha habido falta de visión y previsión por parte de los empresarios de la COSATAN en el manejo de este negocio. Los actuales administradores de la Compañía no dan garantías serias de idoneidad. La solución propuesta por el Gobierno tiende sólo a prolongar la agonía de esta empresa; lo verdaderamente útil es buscar una fórmula mediante la cual intervenir directamente en la administración de la susodicha empresa a fin de cautelar los intereses nacionales y los créditos otorgados. Tarea primordial de una legislación eficaz en este sentido sería la eliminación del actual Directorio de la Compañía.

El Honorable Senador señor Allende hizo un análisis retrospectivo de sus intervenciones acerca del salitre en el Senado de la República. Recordó que reiteradamente había solicitado antecedentes a la Superintendencia del Salitre y a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, a fin de formarse juicio cabal de lo que representa en la realidad la industria salitrera y que tales antecedentes no se le habían proporcionado.

Aludió a las rentas de los funcionarios de la Superintendencia del Salitre y de la COVENSA y criticó acerbamente la dualidad de remuneraciones del Superintendente del Salitre, quien, a su juicio, recibe

una renta fiscal y otra de la COVENSA.

Finalmente, entregó a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de ley que crea la Empresa Nacional del Salitre, fijando las normas de administración, comercio y capital de esta institución.

El Honorable Senador señor Ampuero insistió en su planteamiento ya hecho presente con anterioridad, en orden a que el Ejecutivo tiene en sus manos los medios para resolver la situación de esta empresa. Mucho más acertado le habría parecido a él utilizar el recurso de la consulta constitucional al Senado. Y, en todo caso, el Fisco, como acreedor, tiene en su poder garantías en forma de acciones de la Compañía que, por revestir la calidad de prenda bancaria, puede ejecutarse breve y sumariamente, controlando de este modo la Compañía. En otro orden de consideraciones, expresó que la industria salitrera había sido liquidada por la COSATAN, pues, de 98 oficinas salitreras, 83 han sido demolidas. Se han cometido infinidad de errores que han determinado una destrucción masiva de potencial productivo de salitre, según el señor Senador.

A su juicio, el desguase de las 83 oficinas ha producido utilidades considerables, cuyo destino se desconoce.

Agotado el debate, en el que participaron todos los miembros de las Comisiones Unidas, esgrimiento argumentos de hecho y de derecho en busca de una adecuada solución al problema, unánimemente se aprobó en general el proyecto, con la siguiente declaración:

Se aprueba en general el proyecto teniendo presente que se aprueba la idea de legislar en orden a promover y financiar un inmediato programa de emergencia para la rehabilitación y desarrollo de la provincia de Tarapacá, incluyendo medidas destinadas a mantener en trabajo las plantas salitreras en esa provincia y a reorganizar las empresas que se dedican a esa actividad.

Aprobado en general el proyecto, se designó una Subcomisión encargada de es-

tudiar las diferentes iniciativas de ley presentadas, que se integró con los Senadores señores Letelier, Poklepovic, Mora, Ampuero e Izquierdo.

La Subcomisión debió estudiar seis proyectos de ley a saber:

- Proyecto del Ejecutivo.
- Proyecto del Honorable señor Mora.
- Proyecto del Honorable señor Ampuero.
- Proyecto del Honorable señor Letelier.
- Proyecto del Honorable señor Izquierdo, y
- Proyecto del Honorable señor Allende.

Esta Subcomisión fue presidida por el Honorable Senador señor Letelier.

En esta Comisión se aceptó sin más trámite la idea contenida en la mayoría de los proyectos en que se establecen normas de fomento de la producción en la provincia de Tarapacá con su respectivo financiamiento.

Se discrepó en cuanto a las soluciones aportadas para la empresa salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Se esbozaron 4 tipos de ideas:

1º—Estudiar las formas de liquidación.

2º—Buscar un procedimiento de intervención fiscal.

3º—Contemplar, en la ley a dictarse, medidas complementarias tendientes a corregir la ley sobre referéndum salitrero; y

4º—Fijar las bases de un contrato con la Compañía.

La Subcomisión, en el estudio de estas ideas, tuvo siempre el ánimo de cautelar los créditos fiscales y evitar una paralización de la empresa salitrera, de tal modo que el debate producido en torno a estas cuestiones siempre tuvo el valor constructivo necesario para atender a este espíritu.

Después de un debate en torno a estas ideas, se encomendó a un Comité Técnico de funcionarios el estudio jurídico de estas materias.

El Comité Técnico quedó integrado por el Honorable Senador señor Letelier, que lo presidió y por los siguientes funcionarios:

Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; Síndico General de Quiebras; Superintendente del Salitre; Vicepresidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y otros abogados de estas reparticiones.

Actuó de secretario el titular de las Comisiones Unidas.

Concurrieron a sus sesiones los señores Ministros de Hacienda y de Justicia.

Las conclusiones de los estudios realizados por este Comité Técnico, al tenor de las cuestiones anteriormente citadas, pueden resumirse en la siguiente forma, de acuerdo con la información verbal que rindiera el señor Presidente del Comité Técnico, Honorable Senador señor Letelier, ante la Subcomisión:

Revisadas las diversas iniciativas de ley tendientes a modificar el proyecto de ley contenido en el Mensaje del Ejecutivo, la cuestión central de los debates y discusiones se radicó en dos modalidades de legislación, a saber:

1.—Dictación de medidas compulsivas, y

2.—Dictación de normas contractuales.

En el primer caso, se estudió la legislación vigente que pudiera permitir al Gobierno actuar como interventor en la Compañía, en el evento de una paralización.

Ni la ley de Defensa del Estado, ni la que fija las atribuciones de la Superintendencia de Abastecimiento y Precios dan una adecuada solución y sus normas son aplicables a otros casos.

Marginalmente, se discutieron posibilidades de que esta Compañía entrara en quiebra. Para que una sociedad civil caiga en quiebra se requiere que, existiendo en su contra tres títulos ejecutivos vencidos, se hayan iniciado dos ejecuciones y después de 4 días de los respectivos re-

querimientos, la Compañía no haya presentado bienes suficientes para responder de los créditos a que se refieren las ejecuciones. Además, antes de declarar la quiebra, el juez debe pedir informe a la Superintendencia de Sociedades Anónimas acerca de si hay algún medio para que la sociedad prosiga sus operaciones sin la quiebra.

Se llegó a la conclusión entonces de que esta medida no evitaría la paralización de las oficinas de la empresa, sino que, por el contrario, la haría más prolongada.

Tampoco podría modificarse la Ley de Quiebras, pues se vulneraría el derecho de los acreedores a ser pagados y del fallido a recibir el posible saldo, que es, en suma, la finalidad que se persigue mediante la quiebra.

Además, si se llegaran a dictar normas legales especiales, aplicables particularmente a la quiebra de la COSATAN, se podría estimar que ello importaría una discriminación inaceptable que vulneraría la garantía constitucional consignada en el número 1 del artículo 10 de la Constitución, según expresa el informe elaborado por el Superintendente de Sociedades Anónimas.

La disolución anticipada de la Compañía o la revocación de la autorización de existencia de la Empresa, no priya a la Sociedad de ser administrada por sus liquidadores, designados por los mismos accionistas y en este caso el Fisco tampoco tendría intervención alguna en la administración de la Compañía.

En cuanto a la disolución de una sociedad anónima por pérdida del 50% de su capital social, ella se produce sólo cuando el balance que arroja tal pérdida es aprobado por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del Código de Comercio, en relación con el artículo 463 del mismo Código.

Esta conclusión ha sido sostenida por la Superintendencia de Sociedades Anóni-

mas en oficio 273, de 27 de mayo de 1947, que dice textualmente:

*“Comprobación oficial de utilidades y pérdidas en las Sociedades Anónimas, Disolución por pérdida del 50% del capital social.* En las Sociedades Anónimas, tanto, las utilidades como las pérdidas no se arrojan oficialmente sino en los balances que deben confeccionarse en las épocas fijadas en los Estatutos.

“Tanto el artículo 2070 del Código Civil, como los artículos 461 al 464 del Código de Comercio, demuestran que durante el transcurso de un ejercicio no hay legalmente utilidades ni pérdidas para la Sociedad.

“Por consiguiente, la disolución por pérdida del 50% del capital se produce ipso jure sólo en el momento en que aparece esa pérdida demostrada en el respectivo Balance.

“Esto no obsta para que el Directorio de una Sociedad, conociendo con anterioridad al Balance la situación real de ella por los estados de situación o por otros antecedentes, pueda estimar procedente convocar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para darle a conocer la situación producida, o para pedirle que acuerde la disolución anticipada y voluntaria de la Empresa; o adoptar otras medidas tendientes a salvar la situación producida”.

Por otra parte, imponer a la Compañía una administración ajena, por mandato de la ley, implica violar el precepto consignado en el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, que asegura la inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna y sólo permite imponer obligaciones o servidumbres de utilidad pública; pero, en ningún caso, privar al propietario de uno de los derechos inherentes a su dominio, como es el de administración de sus propios bienes.

En otros términos, sin el consentimiento de la Compañía la ley no puede entregar al Fisco la administración de ella o privarla en cualquier forma del derecho

de administrar sus propios bienes de acuerdo con sus estatutos.

Se concluyó, entonces, que la única medida legislativa de tipo compulsivo de eficacia jurídica era la expropiación de las plantas, con la correspondiente indemnización.

Si nos atenemos a la norma de los Tribunales de Justicia que obliga al expropiante a pagar la correspondiente indemnización antes de la entrega del bien expropiado, nos encontramos con la grave dificultad de que una medida de esta naturaleza tampoco evitaría la paralización de las plantas, suscitaría cuestiones litigiosas de lato conocimiento y representaría una cuantiosa inversión fiscal.

Se argumentó, además, que una medida de expropiación de Plantas Salitreras no tenía precedentes en nuestro país.

De este modo, el Comité arribó a la conclusión de que sólo a través de normas constructuales en las cuales operara el consentimiento de ambas partes, podía buscarse una solución.

En este sentido se hizo fe de la palabra del Vicepresidente de la COVENSA, señor Vucetich, acerca de los compromisos que podría contraer la empresa COSATAN. Desde luego, la Compañía acepta emitir una serie de debentures con los que paga los créditos otorgados por el Fisco. Vale decir que, utilizando el mecanismo de los debentures, se hace una conversión de la deuda de corto plazo en otra a largo plazo y se otorga una garantía que mejora los créditos fiscales.

Aceptó la Empresa en un principio que el Directorio tuviera tres representantes fiscales y cuatro de la sociedad. También aceptó un poder de veto irrestricto de los Directores fiscales.

No aceptó la disposición tendiente a vender los bienes del activo que no tienen vinculación directa con la industria del salitre o del fierro, pues estima que es una medida anticomercial.

Todas estas bases de negociación fracasa-

saron al imponer la empresa como condición para suscribir el acuerdo, el que se garantizara la mantención de un representante de la COSATAN en la COVENSA, que, de aplicarse el artículo 8º de la ley 12.033, se perdería por la ingerencia fiscal en la administración de este negocio salitrero.

Acerca de este punto se suscitó una discusión jurídica de alto vuelo, relativa a los principios de derecho público en relación con los controles-leyes. Sostuvo el Honorable Senador señor Ampuero que el contrato-ley podría definirse por los sostenedores como un convenio bilateral en el cual se obligan por una parte el Supremo Gobierno y por la otra una o varias personas jurídicas o naturales, el cual requiere la aprobación legislativa para revestir plena eficacia por contener materias que requieren tal sanción. De este modo se arriba a la conclusión de que no se pueden modificar, mediante ley, las obligaciones de los convenios o contratos sin acuerdo de los pactantes, como que tampoco podrían modificarlas, producido el consentimiento de ambas partes, sin una ley.

A su juicio, en estos casos el contrato-ley no existe. Hay en cambio, un contrato entre el Fisco y los particulares que comprende aquellos derechos y obligaciones que están en el comercio humano, pero que no pueden incluir las facultades inalienables del Derecho Público o de los Poderes que lo integran, ni disposición alguna de orden público.

Por tanto, el Poder Legislativo mantiene incólume su potestad legislativa y cualquiera ley que se dicte puede afectar las cláusulas del acto en que es parte el Fisco, en los mismos términos en que lo serían los contratos celebrados por los particulares.

Adujo que tanto el contrato como la ley son instituciones de naturaleza diferente. En tanto que es de la esencia del contrato el consentimiento, o sea, el concurso de

voluntades y es de la esencia de la ley el constituir una declaración unilateral de la soberanía. El contrato es un acto jurídico destinado a crear obligaciones en el sentido de derechos subjetivos; la ley es fuente de derecho objetivo, de normas obligatorias. Expresó que en el Derecho Público chileno no existe el contrato-ley y él, como legislador, no se inhibía para modificar una ley a la cual se asigna la calidad de contrato-ley.

El Comité Técnico no estimó viable, pese a los argumentos del Honorable señor Ampuero, proponer una reforma al artículo 8º de la ley sobre Referéndum Salitrero a fin de mantener al representante de la COSATAN en la COVENSA, por asistirle dudas acerca de la eficacia jurídica de esta medida.

En consecuencia, el Comité tuvo que discurrir otra fórmula y se pensó si tal vez sería conveniente reforzar las atribuciones de la Comisión Especial de que trata el proyecto del Ejecutivo para obtener a través de ella, una intervención de la misma eficacia que la que se consigue con la presencia de Directores fiscales, consigiéndose, además, por esta vía, una total invulnerabilidad frente a la aplicación del artículo 8º de la ley 12.033. Quedó en claro que si el Directorio de la Compañía ejecutaba algunos de los actos para los cuales requiere el asentimiento previo de esta Comisión Especial, estos actos quedaban nulos.

El Comité estudió también otro tipo de medidas legales que tuvieran por efecto obtener de la Compañía el pago de los créditos fiscales. Es así como se planteó la cuestión del avío minero, consultada en el Código de Minería. Se adujo que si bien la utilización de este árbitrio era resorte facultativo de los acreedores, no era menos cierto que esta institución jurídica nace del consentimiento de ambas partes. Sería absurdo, se argumentó, hacerse cargo de la administración de una industria que está en falencia. Ello implicaría asu-

mir obligaciones aun mayores que las que se proponen en el proyecto del Ejecutivo, por la cuantiosa inversión de fondos que se requeriría para mantener en trabajo las oficinas de esta Compañía. Por otra parte, siendo viable este procedimiento, las entidades acreedoras no han buscado el pago de sus créditos por esta vía, ya que es obvio que no se requiere autorización legal para ejercitar todos los derechos consignados en un Código de la República. Tampoco se sabe si el minero, en este caso la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, aceptaría la convención.

En cuanto a la anticresis y avío judiciales consignados en los artículos 199 y 200 de Minería, se argumentó que tales disposiciones eran materia de un juicio de minas que se tramita conforme al procedimiento sumario.

Requiere, en primer término, que se embarguen los minerales ya extraídos y se realicen, y si el producto no alcanza a cubrir los créditos del acreedor anticrético, puede éste pedir al juez la entrega de la pertenencia en prenda pretoria.

El acreedor anticrético debe cumplir obligaciones estrictas; la violación de ellas implicaría responsabilidades criminales. En la administración responde de la culpa leve, pudiendo perder la administración por infringir esta norma, recuperando su derecho el minero.

El avío judicial se consigna en el artículo 200 del Código de Minería y dice textualmente:

“No rindiendo la pertenencia productos bastantes para atender a su laboreo y a la cancelación del crédito, podrá el acreedor pedir al Juez autorización para aviarla bajo su administración, y tendrá derecho preferente para pagarse, no sólo de las cantidades que invirtiere en este avío, con sus intereses corrientes, sino también de su crédito primitivo”.

En este caso se requiere que la pertenencia rinda frutos suficientes para atender a su laboreo y al pago del crédito; que

se pida el avío ante tribunal competente y que se inscriba en el Registro de Gravámenes del Conservador de Minas respectivo.

Serán preferidos en este avío los acreedores hipotecarios, en primer término, y luego los aviadores.

El aviador que toma la mina en avío judicial debe administrar cuidadosamente la pertenencia, como buen padre de familia, o sea, responde de la culpa leve.

En estos casos también hay que emplear recursos suficientes.

La cuestión del avío judicial fue planteada en el seno de las Comisiones Unidas también por el Honorable Senador señor Larraín y dio base a la redacción de un artículo, propuesto por el señor Ministro de Justicia, que se consigna en el texto del proyecto de ley que se propone a vuestra consideración.

Luego se entró a considerar la cuestión relativa a la liquidación de las garantías consignadas por la Compañía ante sus acreedores, vale decir, el remate de las acciones otorgadas en prenda bancaria por la COSATAN. A la vista de una minuta en que se especifica el monto de esta garantía, surgieron diversas dudas legales, a saber:

1) ¿La prenda bancaria está bien constituida?

2) ¿Los valores entregados al Banco Central de Chile por terceros efectivamente responden por los créditos de la COSATAN, o sea, son tales terceros co-deudores solidarios de la COSATAN?

Para resolver estas cuestiones, se tuvo a la vista una minuta en que aparecen los valores entregados en garantía prendaria en el Banco Central de Chile por parte de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Se discurió que, dando por sentado el hecho de que tales valores estaban en prenda bancaria garantizando los crédi-

tos otorgados, no podían desestimarse las defensas que opondría la Compañía en el caso de una ejecución que la privaría breve y sumariamente de un número de acciones cercano a los dos millones, con las cuales cualquiera persona natural o jurídica pasaría a tomar el control total de la empresa, con un desembolso mínimo. A cualquier abogado se le ocurriría oponerse a la acción aduciendo algún vicio de nulidad, dando así origen a un litigio prolongado que a la postre significaría la paralización de las faenas de la industria, que es precisamente lo que se pretende evitar.

¿Y qué decir si la prenda está mal constituida o está constituida respondiendo a otras obligaciones?

Se aportó el antecedente de que personas de la COSATAN habían requerido de la Superintendencia de Bancos su intervención a fin de que el Banco Central les devolviera valores mantenidos en custodia en dicha institución, a los cuales se les pretendía asignar una naturaleza distinta de la que tenían.

Esta gestión habla por sí sola.

Informada la Subcomisión de las conclusiones a que había llegado el Comité Técnico, se dio a conocer el nuevo antecedente de que la Compañía aceptaba un Directorio a base de 4 Directores representantes de los debentures fiscales y 5 elegidos por los accionistas, requiriéndose el voto conforme de todos los Directores fiscales para que esta empresa pudiera contraer nuevas obligaciones y celebrar determinados actos. De este modo asumía, por lo tanto, el riesgo de perder un Director, que actualmente mantiene en la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo por disposición del artículo 8º de la ley 12.033.

Después de un breve debate, la Subcomisión, por tres votos a favor y una abstención, aprobó la idea de celebrar el contrato con la Compañía Salitrera de Tara-

pacá y Antofagasta con minoría de representantes fiscales, con derecho a veto absoluto en el Directorio de la Compañía.

Todas las materias relativas a la diversificación de la economía de la provincia de Tarapacá contaron con el asentimiento tácito de la Subcomisión.

Se encomendó al Presidente de la Subcomisión, Honorable Senador Letelier, la tarea de explicar el alcance de estos acuerdos y concretarlos en un proyecto de ley que sirviera de base de discusión en las Comisiones Unidas.

El proyecto de ley que las Comisiones Unidas aprobaron consta de 19 artículos. Los 8 primeros tratan de la realización de planes de diversificación de la economía de la provincia de Tarapacá. El artículo primero dispone que la Corporación de Fomento de la Producción otorgará préstamos a personas naturales o jurídicas que lo soliciten para invertirlos en la provincia de Tarapacá y que tengan por finalidad la explotación, instalación, mantención de industrias de cualquiera naturaleza, con excepción de la industria salitrera.

Para estos efectos, se habilita a la Corporación de Fomento de la Producción para modificar el Presupuesto del presente año, consultando 1.000 millones de pesos para este fin y dos mil millones de pesos para cada año en los Presupuestos correspondientes a 1960 y 1961.

El Honorable Senador señor Larraín expresó su voto disidente en este artículo, pues estimó que no se cumplía el precepto constitucional de señalar la fuente de recursos para los nuevos gastos.

El artículo 2º ordena poner a disposición de la Sociedad Soda Chilena la cantidad de \$ 300.000.000, consultados en el Presupuesto General de la Nación del año en curso, para iniciar los trabajos de construcción de la Planta proyectada en la ciudad de Iquique. Se otorga también la facultad a la Corporación de Fomento de

la Producción para garantizar los créditos extranjeros que necesite Soda Chilena, hasta por US\$ 10.000.000, para financiar la adquisición de equipos.

Por el artículo 3º, se crea un Centro de Investigaciones del Salitre y la Industria Química encargada de estudiar y experimentar procedimientos industriales, usos y aprovechamientos científicos de las materias primas, productos y subproductos del salitre.

Se da la composición del Consejo de este Centro y se declaran de utilidad pública, para los efectos de ser expropiados por el Presidente de la República, patentes, privilegios o propiedad intelectual que se refieren a la tecnología de la producción salitrera.

Los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º regulan el otorgamiento de concesiones de terrenos fiscales hasta de 500 hectáreas de superficie cada una en la Pampa del Tamarugal con el objeto de promover la perforación de pozos profundos y la explotación agrícola en esa zona.

El Honorable señor Mora presentó una indicación encaminada a financiar las obras de agua potable de Iquique, modificando la ley 11.828, de 5 de mayo de 1955.

Esta indicación fue retirada por su autor, una vez que el señor Ministro de Hacienda aseveró en el seno de las Comisiones Unidas que tomaba el compromiso de destinar de inmediato una cantidad cercana a 1.500 millones, para esta importante obra, recursos que provendrían de los \$ 20.000.000.000 destinados a obras públicas.

Los artículos 9º a 19 inclusive tratan del convenio a celebrarse entre la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y el Fisco, en las condiciones y con las modalidades que en ellos se expresa.

El artículo 9 autoriza al Presidente de la República para celebrar un contrato con la Compañía ya referida.

Esta disposición fue controvertida lata-

mente en el seno de las Comisiones Unidas y se aportaron antecedentes nuevos, provenientes de factores no analizados y que se refieren al impacto de los aumentos de sueldos y salarios en el déficit de caja de esta Compañía.

En el anexo "Situación actual de las actividades salitreras de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta", que se adjunta al presente informe, se analiza detalladamente esta situación.

En resumen, dice que el déficit mensual de operación estimado que resulta para las actividades salitreras, mientras no se complete la ampliación de la Planta Victoria, es de \$ 210.000.000. A esto habría que agregar los déficit por alza de costo, si se continúan operando las plantas sin contar con un abastecimiento adecuado de repuestos y suministros.

El hierro no está en condiciones de aportar financiamiento sino hasta principios de 1960. En estas condiciones, es muy difícil que la Compañía pueda continuar operando las plantas salitreras sin recursos financieros adicionales.

Este artículo fue aprobado por ocho votos a favor, cinco en contra y una abstención.

El artículo 10 establece que la empresa a que nos estamos refiriendo emitirá una serie especial de debentures en dólares hasta por la suma de los créditos que le han otorgado los Bancos del Estado y Central de Chile. Se fijan los intereses, amortizaciones y servicios, que se harán por semestralidades iguales, la primera de las cuales vencerá 18 meses después de la fecha de emisión. Luego se fija, como condición esencial de la escritura de emisión, que el representante de los debentures sea el Banco Central de Chile.

A indicación del señor Ministro de Justicia, se acordó que en la referida escritura se consigne la cláusula del debenture dólar más favorecido, estableciéndose este privilegio en favor de la serie de debentures de que trata esta ley.

Quiere el legislador que se entienda a través de esta cláusula que los debentures que emitirá la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tendrán los mismos privilegios que la serie más favorecida entre las 16 emitidas por esta empresa.

Esta disposición se aprobó con los votos contrarios de lo Honorables Senadores señores Ampuero, Allende, Tarud y Chelén.

En el artículo 11 se dispone que será condición del contrato que los debentures que se emitan se garanticen con prenda de las mismas acciones que actualmente están en poder del Banco Central de Chile y que fueron entregadas por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta a esta institución en garantía de los créditos que le fueron otorgados.

Se trata de 1.935.300 acciones de esta Compañía con un valor nominal de \$ 50 cada una.

Se faculta al Banco Central de Chile para que a su arbitrio alce parcial o totalmente esta prenda, la cual se entenderá constituida por el solo hecho de su entrega a ese Banco y ella gozará de los privilegios establecidos en la ley 4.287.

El artículo 12 establece también, como condición del contrato, la obligación de la Compañía de mantener una producción mínima de 17.000 toneladas de salitre mensual.

Con esta disposición se pretende evitar la paralización de las plantas Shanks.

El artículo 13 fija la representación de los Directores en el Directorio de esta empresa. El Banco Central podrá nombrar 4 de los nueve Directores de la Compañía y los accionistas de ella, cinco. Esta disposición se complementa con otra en la cual se establece que se necesitará el voto conforme de los Directores nombrados por el Banco Central de Chile para enajenar, arrendar, dar en nuevas garantías o nuevas hipotecas cualquiera de los bienes de sus activos actuales o futuros, incluyendo los de las subsidiarias de propiedad de la

Compañía o controladas por ella; para ejercer todos los derechos que corresponden a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta en otras empresas, sociedades o negocios de los que ella sea dueña o accionista o en los que tenga interés o participación; para abrir nuevas actividades, paralizar o reducir actividades existentes; para contraer cualquier tipo de nuevas obligaciones por un monto superior al que se convenga en su oportunidad con el voto conforme de estos mismos directores; para aumentar el pasivo a largo plazo, entendiéndose por tal el integrado por deudas con vencimiento a un plazo superior a 12 meses; para revalorizar los bienes del activo; para acordar reformas a los estatutos; para designar al Gerente de la empresa; para emitir debentures y para modificar los contratos de debentures ya celebrados.

Este Directorio, a propuesta de los Directores designados por el Banco Central, deberá liquidar aquellos bienes del activo ajenos a las actividades mineras y salitreras que puedan realizarse sin perjuicio financiero de la empresa.

Una indicación de los Honorables Senadores Ampuero, Tarud y Chelén, tendiente a dejar en mayoría a los Directores representantes del Banco Central en la proporción de cinco contra cuatro, fue rechazada por las Comisiones Unidas por siete votos afirmativos y ocho negativos.

Al Honorable Senador señor Cerda le pareció que era fundamental que los beneficios que se obtuvieran en la industria del hierro efectivamente se incorporaran a la industria del salitre a fin de hacer posible, de este modo, la revitalización de esta industria.

La fórmula ideada por el señor Ministro de Justicia, en cuanto a que también se requiere el voto conforme de los Directores fiscales para ejercer todos los derechos que corresponden a la Compañía Salitreras de Tarapacá y Antofagasta en otras empresas, sociedades o negocios de los que ella sea dueña o accionista o en los

que tenga interés o participación, aclara esta situación.

El artículo 14 se explica por la razón de que el Export Import Bank of Washington tiene un convenio suscrito con la Compañía Tarapacá. Según se explicó, las disposiciones de la presente ley efectúan este convenio en lo que se refiere al pasivo a largo plazo, que se aumenta por la consolidación de los créditos ya mencionados.

Por el artículo 15, se ordena la consolidación de los créditos a corto plazo concedidos a la Compañía, más los intereses adeudados, no aplicándose para estos efectos las limitaciones y prohibiciones legales que afecten a estas instituciones bancarias.

El artículo 16 trata de la adquisición de los terrenos salitrales de propiedad de la Compañía.

Tales terrenos son los Estacamentos San Martín N° 1, San Martín N° 2, Lepanto N° 1, Lepanto N° 2 y Candelaria, con una superficie total de 38.787.768,44 metros cuadrados, que tienen un contenido total de 5.800.000 toneladas de salitre que, al precio de US\$ 0,654 por tonelada, representa un valor de US\$ 3.793.200.

El coeficiente 0,654 es el que consigna la Compañía Tarapacá y Antofagasta en la nota explicativa de las bases para la preparación del balance general al 30 de junio de 1958 y el contenido de salitre de estos Estacamentos también aparece allí consignado. Las Comisiones Unidas optaron por fijar un precio de US\$ 3.500.000.

El Honorable Senador señor Wachholtz sostuvo que estos terrenos están tasados sólo en el balance de la Compañía, ejercicio que no ha sido aprobado todavía por la Junta de Accionistas y que en el balance del ejercicio 1956-58 la totalidad de los terrenos salitrales de la Compañía estaban tasados en US\$ 200.000. Sostuvo que la Compañía entera no vale US\$ 3.000.000.

Se suscitó la cuestión de saber qué es lo que se vendía: si la pertenencia minera o las cantidades de caliche contenido. Argumentó el Honorable señor Letelier que la idea es que se vendé la pertenencia

cia salitrera, a lo que replicó el Honorable señor Wachholtz que el Fisco no vende las pertenencias sino el caliche contenido en ellas.

El Honorable señor Ampuero sostuvo que ningún funcionario de la Superintendencia del Salitre ha podido asegurar la oportunidad en que la Compañía Anglo-Lautaro va a explotar estos terrenos, si llega a adquirirlos del Fisco.

Finalmente, por diez votos contra cinco, se aprobó la idea de la transferencia de los terrenos salitrales que se especifican en el texto del proyecto, estableciéndose una cláusula de retroventa facultativa para el Fisco y obligatoria para la Compañía.

Votaron en contra los Honorables señores Chelén, Allende, Ampuero, Tarud y Wachholtz.

Estos mismos Senadores dejaron a salvo su voto en cuanto a la norma que se fija para pagar el precio, cual es la de usar los ingresos que perciba el Fisco por las ventas de caliches fiscales, regidas por el artículo 30 de la ley 12.033. Se calcula que los ingresos del Fisco por este concepto ascienden a US\$ 500.000 anuales y como ellos tienen destino en el Presupuesto de la Nación y en las leyes 9.894 y 9.993, hacen la reserva constitucional pertinente.

Por el artículo 17, se fijan los normas necesarias para que la Compañía no distribuya dividendos a sus accionistas mientras se encuentren impagos los créditos a que se refiere esta ley o los que pueda obtener en el futuro de instituciones fiscales, fiscales de administración autónoma, semifiscales o autónomas del Estado.

El artículo 18 es de obvia y sencilla comprensión.

El artículo 19 concede recursos al Banco Central de Chile y al Banco del Estado para el caso de ejercer los derechos de anticresis o avío judiciales a que se refieren los artículos 199 y 200 del Código de Minería y se les da autorización para hacer gastos tendientes al pleno ejercicio de estos derechos con sus propios recursos.

Este artículo se aprobó con el voto en contra de los Honorables señores Ampuero y Chelén.

Las Comisiones Unidas rechazaron una indicación de los Honorables señores Ampuero, Tarud y Chelén, por la cual se declaraba que la disposición del inciso quinto del artículo 8º de la ley 12.033 no se refiere al caso de que el Fisco o las otras instituciones que menciona fueren tenedores de acciones de sociedades anónimas, transferibles al portador; ni al caso en que tomaren interés o ingerencia administrativa en los derechos comunes a todo acreedor.

También se rechazó una indicación de los mismos señores Senadores que hacía aplicables a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo las normas de la ley 8.707, sobre Consejerías Parlamentarias.

Una indicación de los mismos señores Senadores, encaminada a facultar al Presidente de la República para ordenar la continuación de la explotación por cuenta del Estado de todas aquellas actividades industriales esenciales para las necesidades del país o para la existencia normal de uno o más departamentos de su territorio y que, en tal caso, el Fisco tendrá los mismos derechos indicados en el artículo 2º del Código de Minería en favor del acreedor que toma la administración de la mina, también fue desechada por las Comisiones Unidas.

Dos indicaciones de estos mismos señores Senadores para aprobar el texto de los artículos 6º y 7º del anteproyecto presentado por el Honorable señor Ampuero, fueron desechadas por las Comisiones Unidas.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestras Comisiones Unidas de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería os recomiendan aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—La Corporación de Fomento de la Producción otorgará préstamos

a personas naturales o jurídicas que lo soliciten para invertirlos en los departamentos de Pisagua e Iquique, siempre que ellos estén destinados a promover en dicha zona la explotación, instalación, mantención, renovación y ampliación de industrias extractivas, manufactureras o de cualquiera naturaleza, comprendiendo en ellas la agricultura, la pesca y la minería, con excepción de la industria salitrera, para la cual no rigen los beneficios de este artículo.

Para el otorgamiento de estos préstamos, la Corporación de Fomento de la Producción modificará su presupuesto correspondiente al presente año, consultando mil millones de pesos para este fin. Además, consultará dos mil millones de pesos para cada año en los presupuestos correspondientes a 1960 y 1961.

Los préstamos se darán a un interés no superior al 5% anual y con una amortización acumulativa anual no inferior al 4 1/2%, cuyos servicios se harán por semestralidades iguales.

*Artículo 2º*—De acuerdo con los estudios ya realizados por la Corporación de Fomento de la Producción, se hará entrega inmediata, una vez publicada la presente ley, a la Sociedad "Soda Chilena", de la cantidad de \$ 300.000.000 que se encuentran consultados para la instalación de la industria de la soda en Tarapacá en el "ítem 17/01/07, letra d) Corporación de Fomento de la Producción N° 1", del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 1959 para que se inicien los trabajos de construcción de la planta proyectada en la ciudad de Iquique y demás trabajos conexos que sean necesarios.

Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para garantizar los créditos en el extranjero que la Sociedad "Soda Chilena" necesite, hasta por la cantidad de diez millones de dólares, para financiar la adquisición de equipo, maquinarias y servicios para la industria de álcalis sódicos. Los plazos, amortizaciones e intereses de tales créditos serán convencionales.

*Artículo 3º*—Con cargo al 10% de los fondos que se consultan en el artículo 1º de esta ley, la Corporación de Fomento de la Producción deberá organizar y sostener un Centro de Investigaciones del Salitre y la Industria Química, que tendrá a su cargo la investigación y experimentación de procedimientos industriales, la investigación de los usos y aprovechamientos científicos e industriales de las materias primas, productos y subproductos contenidos en el salitre.

Dicho Centro estará dirigido por un Consejo de tres personas, una de las cuales será designada por el Consejo de la Universidad de Chile y dos por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción. El representante de la Universidad de Chile será el Presidente.

Declárase de utilidad pública toda patente, privilegio o propiedad intelectual que se refiera a la tecnología de la producción salitrera, y de que sean dueñas personas naturales chilenos o sociedades comerciales que operan en Chile.

Podrán, en consecuencia, ser expropiados esos derechos en favor del Centro de Investigaciones que establece esta ley, por Decreto fundado del Presidente de la República.

*Artículo 4º*—Autorízase al Presidente de la República para que otorgue concesiones de terrenos fiscales hasta de 500 hectáreas de superficie cada una, en la Pampa del Tamarugal en la provincia de Tarapacá, con el objeto de promover la perforación de pozos profundos y la explotación agrícola en dicho zona.

*Artículo 5º*—Para otorgar la concesión, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar los antecedentes que justifiquen su capacidad financiera para encarar las obras correspondientes;

b) Que se comprometa a iniciar perforaciones de pozos profundos dentro de un plazo no superior a dos años;

c) Que comience la explotación agrícola dentro del plazo que determine el respectivo decreto de concesión.

*Artículo 6º*—El Presidente de la República queda facultado por una vez para fijar las modalidades de estas concesiones, los trámites previos que deberán cumplirse e informes que deberán solicitarse y demás requisitos necesarios para otorgar la concesión.

*Artículo 7º*—Si el concesionario mantuviera, desde el momento de la iniciación de la explotación agrícola, en trabajo el predio durante un plazo de diez años consecutivos, el Presidente de la República procederá a transferir el dominio definitivo del predio al solicitante o a quien válidamente haya adquirido sus derechos.

*Artículo 8º*—El concesionario queda autorizado para transferir sus derechos en la concesión respectiva a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, siempre que el cesionario asuma específicamente las obligaciones que pesen sobre el transfiere.

Durante los primeros diez años, contados desde el momento en que comience la explotación agrícola, ésta quedará exenta de todo impuesto territorial o de cualquiera otra especie, como asimismo los dividendos o rentas que puedan devengarse en caso de asociaciones o sociedades.

*Artículo 9º*—Autorízase al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, celebre con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta un contrato por escritura pública, en los términos señalados en los artículos siguientes.

*Artículo 10.*—La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta emitirá una serie especial de debentures en dólares hasta por la suma que se indica en el artículo 15, efectuándose la correspondiente conversión monetaria según sea el valor del dólar a la fecha de la publicación de la presente ley. Estos debentures devengarán un interés anual del 5% y estarán afectos a una amortización acumulativa anual de 4 1/2% y sus servicios se harán por semestralidades iguales, la primera de las cuales vencerá 18 meses después de la fecha de su emisión.

Será condición esencial de la escritura de emisión de los debentures referidos el que el representante de los tenedores de esos bonos sea el Banco Central de Chile. La emisión en referencia estará protegida por lo dispuesto en este artículo y demás disposiciones pertinentes de la presente ley.

En dicha escritura deberá consignarse la cláusula del debenture dólar más favorecido, estableciéndose este privilegio en favor de la serie de debentures de que trata la presente ley.

*Artículo 11.*—Será, además, condición del contrato que el pago de los debentures a que se refiere la presente ley se garantice con prenda de las acciones de la Compañía que están actualmente en poder del Banco Central de Chile y que fueron entregadas a éste en garantía del crédito que actualmente reconoce la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta en favor de esa institución.

La prenda deberá ser recibida por el Banco Central de Chile, en su carácter de representante de los tenedores de estos debentures y se entenderá constituida por el solo hecho de su entrega a ese Banco y ella gozará de los privilegios establecidos en la ley 4.287.

El Banco Central de Chile queda facultado para alzar parcial o totalmente la prenda, cuando estime conveniente hacerlo.

*Artículo 12.*—También será condición del contrato el que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta deba mantener una producción mínima de 17.000 toneladas de salitre mensuales.

*Artículo 13.*—El Banco Central de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de los debentures, tendrá derecho a nombrar cuatro de los nueve Directores de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Para este efecto, se reducirá a cinco el número actual de Directores representantes de los accionistas.

El representante de los tenedores de debentures nombrará dos Directores reem-

plazantes y los accionistas tres. Estos reemplazantes sólo tendrán derecho a actuar en caso de ausencia de los titulares.

Se necesitará el voto conforme de los Directores nombrados por el representante de los tenedores de los debentures para enajenar, arrendar, dar en nuevas garantías o nuevas hipotecas cualquiera de los bienes de sus activos actuales o futuros, incluyendo los de las subsidiarias de propiedad de la Compañía o controladas por ella; para ejercer todos los derechos que corresponde a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta en otras empresas, sociedades o negocios de los que ella sea dueña o accionista o en los que tenga interés o participación; para abrir nuevas actividades, paralizar o reducir actividades existentes; para contraer cualquier tipo de nuevas obligaciones por un monto superior al que se convenga en su oportunidad por el nuevo Directorio con el voto conforme de estos mismos Directores; para aumentar el pasivo a largo plazo, entendiéndose por tal el integrado por deudas con vencimiento a un plazo superior a 12 meses; para revalorizar los bienes del activo; para acordar reformas a los estatutos; para designar al Gerente de la empresa; para emitir debentures y para modificar los contratos de debentures ya celebrados.

El Directorio, a propuesta de los Directores designados por el Banco Central de Chile, acordará liquidar aquellos bienes del activo ajenos a las actividades mineras y salitreras que puedan realizarse sin perjuicio financiero de la empresa.

*Artículo 14.*—La Compañía deberá convenir previamente con el Export Import Bank of Washington las modificaciones del convenio que tiene suscrito con él y que sean necesarias para cumplir las disposiciones de esta ley, respetándose las garantías y obligaciones contraídas en favor de esa institución.

Dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Directorio de la Compañía citará

a una junta general extraordinaria de accionistas con el objeto de que ésta autorice al Directorio para que en representación de la Compañía suscriba el contrato a que se refiere el artículo 9º.

Esta misma junta aprobará las modificaciones que sea necesario efectuar en los estatutos de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta para cumplir con lo establecido en la presente ley.

*Artículo 15.*—Una vez ejecutados los actos y perfeccionado el contrato a que se refieren los artículos precedentes, el Banco Central de Chile y el Banco del Estado consolidarán los créditos a corto plazo concedidos en favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta más los intereses adeudados. Los créditos así consolidados se pagarán por la Compañía con los debentures de la serie especial que deberá emitirse, de acuerdo con el artículo 10.

Para los efectos señalados en el presente artículo, no regirán los límites ni prohibiciones legales que afecten las operaciones de los Bancos mencionados.

*Artículo 16.*—Una vez ejecutados los actos y perfeccionado el contrato a que se refiere la presente ley, el Fisco adquirirá los terrenos salitrales de propiedad de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, que se indican a continuación:

#### *Estacamento San Martín N° 1.*

Pertenencias 358-F-72 y 359-F-72, ubicadas en el Cantón salitrero de Tocopilla, con una superficie de 4.000.0000 m2. cada una, inscritas a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año 1934; y pertenencia 30-V-73, ubicada en el mismo Cantón, con una superficie de 1.000.000 m2. e inscrita a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del mismo Registro, correspondiente también al año 1934.

*Estacamento San Martín N° 2.*

Pertenencias 24-V-73, 25-V-73, 26-V-73, 31-V-73, 33-V-73 y 34-V-73, ubicadas en el Cantón salitrero de Tocopilla, con una superficie de 1.000.000 m<sup>2</sup>. cada una, inscritas a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año 1934; 38-V-73, 36-V-73 y 40-V-73, ubicadas en el Cantón salitrero de Tocopilla, con superficie de 4.000.000 m<sup>2</sup>., 1.000.000 m<sup>2</sup>. y 4.000.000 m<sup>2</sup>., respectivamente, inscritas a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año 1934, partes de las cuales, con superficie equivalente a 5.916.231,56 m<sup>2</sup>., se enajenaron a favor de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro por escritura de 9 de agosto de 1950 ante el Notario don Jorge Zaldívar y de 9 de mayo de 1951, ante el Notario don Javier Echeverría, inscritas en el Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Antofagasta a fs. 114 vlt., N° 31, correspondiente al año 1951; 384-F-73 y 390-F-73, ubicadas en el mismo Cantón, con una superficie de 4.000.000 m<sup>2</sup>., 4.000.000 m<sup>2</sup>. y 1.000.000 m<sup>2</sup>., respectivamente, e inscritas a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año 1934.

*Estacamento Candelaria*

Concesión boliviana del año 1897, ubicada en el Cantón salitrero de Tocopilla, con una superficie de 6.784.000 m<sup>2</sup>., inscrita a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año 1934.

*Estacamento Lepanto Nos. 1 y 2.*

Pertenencias 365-F-73 y 410-F-73, ubicadas en el Cantón salitrero de Tocopilla, con una superficie de 4.000.000 m<sup>2</sup>. cada una e inscrita a favor de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta bajo el N° 15 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año 1934.

El precio de venta será la cantidad de US\$ 3.500.000.

Dicho precio se pagará de acuerdo con las disponibilidades de fondos que, para este preciso efecto, tenga el Fisco según se indica en el inciso siguiente de este artículo.

Todos los ingresos que perciba el Fisco por las ventas de caliches fiscales, regidas por el artículo 30 de la ley N° 12.033, serán destinados anualmente a cancelar el precio de la compra referida.

La escritura de transferencia deberá contener una cláusula de retroventa que afecte a todos los terrenos enumerados en este artículo, estableciéndose en el pacto la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y la mera facultad de ejercer tal derecho por parte del Fisco.

El Presidente de la República, en representación del Fisco, queda facultado para hacer uso de esta cláusula de retroventa cuando lo estime conveniente, debiendo pagarse por la Compañía el precio original de US\$ 3.500.000.

*Artículo 17.*—Autorízase a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta para modificar sus estatutos, estableciendo que mientras se encuentren impagos los créditos a los cuales se refiere la presente ley o los que en el futuro obtenga de instituciones fiscales, fiscales de administración autónoma, semifiscales o autónomas del Estado, no podrá distribuir dividendos a sus accionistas.

*Artículo 18.*—La emisión de debentures establecida en el artículo 10 se sujetará,

en todo aquello que no contravenga a este texto, a lo preceptuado en la ley 4.657.

**Artículo 19.**—Autorízase al Banco Central de Chile y al Banco del Estado, en el caso de ejercer los derechos de anticresis judicial o de avío a que se refieren los artículos 199 y 200 del Código de Minería, para efectuar todos los desembolsos y gastos que fueren necesarios al eficaz ejercicio de esos derechos, con cargo a sus propios recursos o con los recursos a que se refiere la presente ley.

Sala de la Comisión, a 29 de abril de 1959.

(Fdos.): *B. Bellolio.*— *A. Cerda.*— *L. Bossay.*— *P. Poklepovic.*— *R. Ampuero.*  
*L. F. Letelier.*— *R. Wachholtz.*— *Hugo Zepeda.*— *G. Izquierdo.*— *M. Mora.*—  
*Daniel Egas Matamala*, Secretario.

*Anexo de Documentos*

- 1) Situación actual de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.
- 2) Resumen del estudio de la situación de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.
- 3) Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta (COSATAN) pasivo acumulado en los últimos años.
- 4) Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, Balance General correspondiente al ejercicio 1957-1958.
- 5) Estado de ganancias y pérdidas y notas explicativas balance.
- 6) Memorándum de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

*Situación actual de las actividades salitreras de la Compañía Salitrera Tarapacá y Antofagasta*

De acuerdo con el estudio realizado por la comisión nombrada por el Ejecutivo, de la situación técnica, económica y fi-

nanciera de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, en el primer semestre de 1959 se produciría un déficit de Caja de US\$ 1.130.000 sin considerar ninguna inversión en la ampliación de la Planta Victoria ni cumplimiento de obligaciones anteriores.

Hasta la fecha se han mantenido en operación las actividades salitreras (que son las que producen el déficit) con un sobregiro obtenido de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo que ha permitido cubrir sólo parte de las obligaciones más urgentes de la operación diaria sin atender ningún compromiso anterior.

Al 30 del presente mes de abril adeudarán:

a los obreros la liquidación del saldo de jornales de marzo y abril (aprox.)	\$ 180.000.000
a los empleados: sueldos de febrero, marzo y abril más los reajustes de 4 meses	135.000.000 65.000.000
	\$ 380.000.000

Al suspenderse la línea de crédito para compras en el extranjero el abastecimiento normal de repuestos para las plantas salitreras que asciende aproximadamente a US\$ 30.000 mensuales, ha sido muy reducido en los últimos seis meses, llegándose al extremo que en el mes de marzo la producción de la Planta Victoria se vió fuertemente reducida por no tenerse en existencia correas transportadoras para reemplazar aquellas que habían llegado al límite de su vida útil. Esto ha significado un aumento en los costos.

El déficit de financiamiento de acuerdo con las cifras estimadas por la Comisión nombrada por el Ejecutivo ascendería en los cuatro meses que van corridos del presente año a \$ 400.000.000 una vez descontado el anticipo de financiamiento hecho por la COVENSA y a esto se debe el

atraso en el pago de sueldos y jornales y otras deficiencias de operación.

El estudio fue hecho sobre la base de un 20% de aumento de sueldos y jornales; como lo aprobado en el Proyecto Económico fue superior se tendrá un déficit adicional de \$ 30.000.000 mensuales aproximadamente.

El déficit mensual de operación estimado que resulta para las actividades salitreras mientras no se complete la ampliación de la Planta Victoria es de \$ 210.000.000. A esta cifra habrá que agregar los déficit por alza de costo si se continúan operando las plantas sin contar con un abastecimiento adecuado de repuestos y suministro.

No se puede esperar una ayuda de financiamiento para la operación del salitre proveniente de la minería del fierro hasta principios de 1960, debido a los compromisos ineludibles que se contrajeron al desarrollar recientemente esta actividad minera.

En resumen, es muy difícil que la Compañía pueda continuar operando las plantas salitreras sin recursos financieros adicionales. No sería posible obtener un mayor sobregiro de financiamiento además del ya otorgado por la COVENSA.

Cada mes que se atrase la iniciación de las faenas de ampliación de la Planta Victoria representa un déficit adicional de por lo menos \$ 210.000.000 sobre lo estimado en el estudio efectuado que suponía iniciarlas alrededor de mayo del presente año.— Santiago, 27 de abril de 1959.

*Resumen del estudio de la situación de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta*

El presente es un resumen del estudio detallado que se ha realizado de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta en el cual, además de analizar las actividades y la situación económica y financiera de la Compañía en los próximos cuatro años, se analizan también diversas alternativas de nuevas plantas salitreras en la provincia de Tarapacá. No se entra

en detalles sobre estas últimas en el presente resumen, sino solamente en lo que se refiere a conclusiones que se aplican a la Compañía.

*A.—Situación general y financiera*

1.—La situación de la Compañía se ha visto afectada en los últimos años principalmente por las causas que se indican a continuación:

a) Disminución de los precios del salitre; hoy en día está en uno de los niveles más bajos en la historia del salitre.

b) Altos costos de producción de la Oficina Victoria en los últimos tres años por dificultades técnicas derivadas en parte de la falta de disponibilidades para hacer oportunamente ciertas mejoras. Esto ha sido subsanado sólo recientemente.

c) Caída del mercado de mineral de hierro debido a la recesión económica mundial, a tal extremo que el año pasado prácticamente se paralizaron los embarques, en circunstancias que la Compañía estaba empeñada en un programa de inversiones para el desarrollo de estas actividades.

d) Política cambiaria que les significó un retorno que no estaba de acuerdo con la realidad económica del país.

En estas circunstancias la Compañía recurrió a instituciones bancarias estatales. Debido a la restricción de los créditos, éstos le fueron otorgados a corto plazo, inicialmente en pesos y después en dólares, entregándosele el equivalente en pesos al cambio bancario. Este último procedimiento se aplicó a fin de salvar los márgenes de colocaciones, pues los créditos en dólares figuraban como compras de cambios. Este sistema significó una pérdida para la Compañía de aproximadamente \$ 1.300 millones, fuera de intereses.

2.—Para el presente año se presenta la siguiente situación:

a) Los precios del salitre lo más probable es que se mantengan.

b) Los costos de operación de la Oficina Victoria pueden bajar en un 15% con

la regularización de la producción a 12.000 toneladas mensuales. Las actividades salitreras de todos modos arrojarán un déficit.

c) Aumento apreciable de las ventas de mineral de fierro de acuerdo con los contratos existentes con Associated Metals, los recientemente firmados con World Commerce Corporation y el acuerdo alcanzado con la Compañía Minera Santa Fe para la operación del puerto de Caldera y venta de minerales a Canadian Foreign Ore Corporation. Los compromisos contraídos para el desarrollo de estas actividades (amortización crédito para construcción puerto Caldera y compra carros de ferrocarril) dejarán un margen de disponibilidades que no alcanza para cubrir las necesidades de Caja de la Compañía.

3.—Para los próximos años la situación puede mejorarse apreciablemente por las siguientes causas:

a) Posibilidad de completar la ampliación de Victoria a 18.000 - 20.000 toneladas mensuales de salitre, con lo cual sus

costos tienen una reducción adicional de 10%. Continuando en operación las plantas Shanks y sin considerar el servicio de los debentures, las actividades salitreras dejan un saldo a favor cuyo detalle se indica más adelante.

b) Las actividades mineras, una vez extinguidos los compromisos contraídos para su desarrollo, dejarán un saldo que permitirá atender el servicio de los debentures y compromisos contraídos por la Compañía con anterioridad a la fecha.

#### 4.—Pérdidas y Ganancias.

Los estados de ganancias y pérdidas consolidados muestran saldos favorables para el presente semestre y los próximos años financieros. Las cifras correspondientes a los estados de ganancias y pérdidas, considerando los costos directos de operación, cargas financieras de la operación, intereses sobre debentures y deuda al Eximbank, depreciación e impuestos, son:

	<i>En dólares</i>			
	<i>Salitre</i>	<i>Fierro</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>
Enero - junio 1959	—608.614	877.663	62.500	331.649
1959 - 1960 ... ..	—485.785	1.997.077	125.000	1.636.292
1960 - 1961 ... ..	160.676	1.997.077	125.000	2.282.753
1961 - 1962 ... ..	447.956	1.997.077	125.000	2.570.033
1962 - 1963 ... ..	508.830	1.997.077	125.000	2.630.907

#### 5.—Situación de Caja.

La situación de Caja es diferente por las razones dadas anteriormente y muestra un déficit importante, sobre todo en el presente semestre.

Las necesidades de Caja a partir del 1º de enero del presente año, que se resumen a continuación, incluyen amortización

de los actuales debentures, amortización de la deuda con el Eximbank y Covensa y amortización de créditos para el desarrollo de las actividades mineras del fierro; no se incluyen las inversiones en moneda corriente para ampliar la planta Victoria ni el servicio del pasivo a corto plazo al 31 de diciembre de 1958, pues estos se analizan separadamente.

	<i>En dólares</i>				
	1958 - 1959 2º semestre	1959 - 1960	1960 - 1961	1961 - 1962	1962 - 1963
<i>Salitre</i>					
Recursos . . . . .	246.020	92.990	853.851	-1.141.131	1.192.005
Empleo fondos . . . . .	-1.139.226	-1.233.190	-1.308.347	-1.030.052	-1.080.946
<i>Saldo Salitre</i>	-1.385.246	-1.140.200	-454.496	111.079	111.059
<i>Fierro y otros</i>					
Recursos . . . . .	1.059.363	2.265.777	2.248.036	2.248.036	2.248.036
Empleo Fondos . . . . .	-804.000	-1.168.000			
<i>Saldo Fierro y otros</i>	255.363	1.097.777	2.248.036	2.248.036	2.248.036
<i>Saldo de Caja</i>			1.793.540	2.359.115	2.359.095
<b>TOTAL</b>	-1.129.883	-42.423	1.793.540	2.359.115	2.359.095

6.—*Inversión en moneda nacional para completar ampliación Planta Victoria.*

Además del déficit de caja indicado, deben agregarse los recursos necesarios en moneda nacional para completar la ampliación de Victoria, que es recomendable completar a la brevedad posible, y que se estiman en \$ 1.617 millones, incluyendo costo de paralización de la planta Victoria e intereses durante la construcción; éstos se distribuyen en \$ 400 millones en el presente semestre y un saldo de \$ 1.100 millones en los próximos, descontando los gastos inevitables incluidos en la situación de Caja del semestre en curso.

7.—*Pasivo a corto plazo al 31 de diciembre de 1958.*

La Compañía tiene en su pasivo a corto plazo obligaciones vencidas, algunas de las cuales son con instituciones fiscales, semifiscales o autónomas, para las cuales se recomienda que se consoliden o se llegue a acuerdos de pago para que puedan ser servidas aliviando la situación general de Caja de la Compañía. Bajo esta suposición, para atender parte del saldo de sus obligaciones a corto plazo con terceros, la Compañía tendrá que realizar alrededor de \$ 400 millones de sus activos que no afecten mayormente las entradas de sus ejercicios financieros, además del traspaso del fondo Enco, estimado en \$ 500 millones, para liquidar la deuda de aproximadamente por igual suma con el Banco de Crédito e Inversiones.

A pesar de esta medida, resta por atender obligaciones vencidas con terceros por un saldo de \$ 70 millones, siempre que se restableciera la línea de crédito por US\$ 400.000 para compra de materiales en el extranjero y se mantuviera la línea de crédito de \$ 378 millones por compra de abonos. Si estas líneas de crédito no se mantienen, el déficit subiría a \$ 848 millones.

Las deudas que se consideran susceptibles de pagar con convenios, se estima que significarán un déficit de Caja adicional

de \$ 700 millones, los cuales se suponen pagar en un plazo de dos años. No se incluyen en la cifra anterior las deudas con el Banco Central y el Banco del Estado, pues para solucionar la situación de La Compañía se recomienda pasar éstas al Pasivo a largo plazo.

8.—Resumen de los déficits de Caja.

Se ha desglosado el año 1959-1960 en los dos semestres para mostrar una situación más real:

	En dólares			Total
	1958 - 1959 2º Semestre	1er. Semestre	1959 - 1960 2º Semestre	
Operación consolidada . . . . .	—1.129.883	— 509.406	466,983	—1.172.306
Ampliación Victoria 18.000 tons mes . .	— 400.000	—1.000.000	—100.000	—1.500.000
Obligaciones con terceros vencidas al 31. XII. 58 . . .	— 70.000	—,—	—,—	70.000
Obligaciones vencidas al 31. XII. 958 susceptibles de convenios de pago . . . . .	— 175.000	— 175.000	—175.000	— 525.000
	—1.774.883	—1.684.406	191.983	—3.267.306

Si no se restablecen las líneas de crédito ya mencionadas, el déficit del primer semestre asciende a US\$ 2:552.883.

No se muestra en el resumen los semestres siguientes porque en ellos no hay déficit de Caja.

B.—Conclusiones

Del análisis de la situación y antecedentes dados anteriormente, se desprende que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, si bien es cierto que atraviesa por una situación difícil que le significará déficit de Caja importantes los próximos 18 meses, no es menos cierto que sus estados de ganancias y pérdidas consolidados muestran saldos favorables que permitirán absorber los cargos financieros que en la actualidad tiene la Compañía y los que necesite contraer para salvar su situación inmediata.

La Compañía tiene en su pasivo inmovilizado bienes que puede enajenar y que podrían aliviar substancialmente la situación de Caja en los próximos 18 meses si

el Supremo Gobierno presta la colaboración necesaria que se detalla en las recomendaciones que se dan más adelante.

Del estudio realizado se desprende además lo siguiente:

a) Que la Cía. Salitrera de Tarapacá y Antofagasta opera actualmente oficinas salitreras que dan ocupación a 3.000 obreros y mantiene la única actividad industrial de importancia en la provincia de Tarapacá, en la cual los recursos son muy limitados.

b) Que el valor de la producción de salitre de esta Compañía asciende actualmente a 7.200.000 dólares anuales y que es posible en un plazo de un año ampliarlo a 10.200.000 dólares, lo cual representa una importante fuente de entrada de divisas para el país.

c) Que el sistema crediticio que rigió durante los últimos años significó a la Compañía una pérdida del orden de \$ 1.300 millones, a lo cual debe sumarse la menor disponibilidad que tuvo la Compañía en años anteriores debido a la política cambiaria.

d) Que el Gobierno debe resguardar los intereses del Banco Central y Banco del Estado, que con el objeto de permitir a la Compañía continuar operando han tenido que otorgarle durante los años 1956 a 1958 créditos que al 31 de octubre de 1958 ascendían a \$ 1.319.500.000 y US\$ 5.045.000.

### C.—Recomendaciones

En vista de los antecedentes y conclusiones anteriormente expuestas, se recomienda:

#### 1.—Actividades salitreras.

a) Que se amplíe la Planta Victoria a 18.000 toneladas mensuales a la brevedad posible, con lo cual sus costos directos de operación alcanzarán un nivel semejante al costo promedio de las otras plantas salitreras mecanizadas en el país.

b) Que se mantengan en operación las plantas Shanks del Grupo Nebraska hasta que se resuelva cuál es la solución más adecuada para reemplazar la producción salitrera de estas plantas.

c) No se considera aconsejable ampliar mayormente la producción de la Planta Victoria más allá de 18.000 toneladas, sino que los esfuerzos de la Compañía deben concentrarse en reducir los costos y valorizar la producción, ya sea haciendo instalaciones para producir salitre potásico o algún otro abono nitrogenado a partir del salitre y que tenga un más alto valor comercial.

#### 2.—Actividades mineras.

Que se desarrolle al máximo posible sus actividades de extracción de minerales de hierro, ya que éstas le permitirán disponer de recursos para atender la carga financiera de los actuales debentures, de los compromisos contraídos y por contraer en el futuro inmediato para asegurar la operación de las actividades salitreras.

#### 3.—Otras actividades.

Que la Compañía concentre sus actividades en el salitre y minerales de hierro, principalmente, y no entre en nuevas actividades que requieran inversiones que agraven su situación de Caja.

#### 4.—Medidas de carácter financiero.

Para poder cumplir el programa recomendado anteriormente, es indispensable lo siguiente:

a) *Financiamiento normal de la producción.* Que se obtenga para la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo los créditos necesarios para que pueda financiar la producción y el stock de salitre de todos los productores, sin que esto represente intereses que resulten onerosos. Para cumplir este objeto se recomienda que se den las facilidades y se estudie con Covensa la posibilidad de obtener una línea de crédito en el extranjero.

b) *Mantención de las líneas de crédito de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.* Especialmente debe considerarse la conveniencia de reabrir la línea de crédito de US\$ 400.000 que la Compañía tenía a través del Banco de Crédito e Inversiones en el Grace National Bank de Nueva York para financiar la adquisición de repuestos, combustibles y lubricantes y la mantención de la línea de crédito en el Banco del Estado por tres meses de producción de abonos fosfatos.

c) *Venta de bienes del Activo de la Compañía.* Se recomienda la venta de activos varios por un valor que asciende a 400 millones de pesos y también la venta del Fondo "Enco" que vale como mínimo 500 millones de pesos, con el fin de aliviar el pasivo a corto plazo al 31 de diciembre de 1958.

Para resolver el déficit de caja de los próximos 18 meses, incluyendo la ampliación de la Planta Victoria, se reco-

mienda la venta de las reservas salitrales susceptibles de ser explotadas por la planta María Elena y que contienen 5.800.00 toneladas de salitre, incluyendo Lepanto I y II, San Martín I y II y Candelaria. Estas reservas podrían ser explotadas por la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro dentro de algunos años más, de acuerdo con su actual programa de explotación.

Para que la enajenación de estas reservas saliterras permita resolver el problema de Caja inmediato de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, se recomienda la adquisición de estas reservas salitrales por el Fisco, pagándolas con el producto de las ventas de caliche fiscales que se hacen a la Anglo-Lautaro. El precio de compra por tonelada de salitre sería el mismo que perciba el Fisco en los años correspondientes, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 30 de la ley 12.033 (Convenio Salitrero ad referendum). Con el actual rendimiento FAS por tonelada de salitre y demás condiciones que pravalescen actualmente el precio total de las 5.800.000 toneladas resulta de US\$ 5.690.000. El régimen de explotación actual de Anglo-Lautaro representa una entrada por este concepto al Fisco del orden de los US\$ 500.000 anuales, de manera que el pago se haría en el transcurso de unos 11 a 12 años. Esto permitiría a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta obtener créditos en el extranjero garantizados con estos pagos, por un monto de US\$ 3.500.000 que le permitiría resolver el déficit total de Caja de los próximos 18 meses, incluyendo la ampliación de la planta Victoria.

Para este objeto es necesario la autorización mediante una ley que permita al Fisco adquirir terrenos salitrales, la cual puede obtenerse presentando en el Senado una indicación al proyecto de ley económico actualmente en discusión en el Congreso Nacional. Esta indicación deberá hacerse en conjunto con la indicación que obra en poder del Sub-Secretario

de Minería y que dice relación con la posibilidad de que el Fisco venda terrenos salitrales sin la limitación de que sólo puede hacerse a plantas actualmente en operación; estas últimas favorecen especialmente a las plantas tipo Shanks.

d) *Consolidación de los créditos otorgados a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta por el Banco Central y el Banco del Estado.* Es necesario transformar las deudas a corto plazo que la Compañía tiene con el Banco Central y el Banco del Estado en una obligación a largo plazo para que éstas puedan ser servidas una vez que se haya regularizado la situación de Caja de la Compañía. Para este objeto se recomienda la consolidación de todas estas deudas, las cuales se cancelarían mediante la colocación de debentures en dólares del 5% con 4,5% base anual, que se servirían en semestralidades iguales, la primera de las cuales vencería el 31 de octubre de 1960. Con este servicio la deuda se extingue en 15 años (30 semestralidades). Para acelerar el pago dentro de las posibles disponibilidades de la Compañía, se establecería además una amortización extraordinaria cada vez que las utilidades del balance consolidado de la Compañía excedieran de una suma equivalente al servicio de dichos debentures. La amortización extraordinaria sería igual a un 30% de dicho excedente. La Compañía podría hacer amortizaciones extraordinarias voluntarias.

e) *Deuda Banco de Crédito e Inversiones.* Se recomienda pagar la deuda con el Banco de Crédito e Inversiones con la venta del Fondo "Enco" y sus enseres. Este fondo está dado en garantía en el Banco del Estado, la cual se liberaría dando garantías por el mismo monto de las que quedarían liberadas del Banco de Crédito e Inversiones.

f) *Convenio de Pagos.* Se recomienda que las instituciones fiscales, semifiscales o autónomas con las cuales la Compañía tiene compromisos a corto plazo, lleguen a convenios para extinguir estas obligaciones en un plazo de dos años, o manten-

gan líneas de crédito renovables a 90 días.

5.—*Garantías.*

a) *Garantías Prendarias.* Para garantizar el servicio de la nueva serie de debentures de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, ésta deberá dar en segunda garantía la Planta Victoria, avaluada en US\$ 13.800.000, y los demás bienes que están dados en garantía al Banco del Estado. Para poder aumentar el pasivo a largo plazo de la Compañía y dar en segunda garantía la Planta Victoria, que ya está dada como primera garantía al Eximbank por el crédito de US\$ 4.500.000 para la ampliación de la misma planta, es necesario llegar a un acuerdo con el Eximbank, para lo cual se han hecho diligencias preliminares con dicho Banco, ya que las disposiciones del contrato vigente tienen una cláusula que impediría el establecimiento de estas garantías.

b) Se recomienda mantener en custodia del Banco del Estado los 2 millones de acciones de la Compañía actualmente en el Banco Central, las cuales se podrían dividir en cuatro o más bloques, según se convenga.

c) Se recomienda liberar los otros bienes en custodia en el Banco Central para que la Compañía los pueda enajenar o dar en garantía de líneas de crédito renovables a fin de aliviar su pasivo a corto plazo, como se ha indicado anteriormente.

6.—*Prohibiciones de celebrar actos y contratos.*

Para asegurar la emisión de debentures en pago de las deudas consolidadas, la Compañía deberá someterse a prohibiciones similares a las que en la actualidad tiene establecidas con el Eximbank en garantía de su crédito para la ampliación de la Planta Victoria. Sin la autorización correspondiente la Compañía no podrá celebrar los siguientes actos o contratos:

a) Enajenar o dar en garantía prenda-

ria o hipoteca bienes del activo de un valor superior a US\$ 25.000.

b) Aumentar su pasivo por un monto superior al límite que se convenga.

c) Repartir dividendos a sus accionistas mientras no esté extinguida la deuda consolidada, a menos que pague una suma equivalente por concepto de amortización extraordinaria de la deuda.

7.—*Medidas de carácter administrativo.*

a) Se recomienda que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta contrate los servicios de una firma de consultores. Esta firma establecerá un Departamento de Control de eficiencia industrial y analizará la organización de la Empresa. Para estos efectos se sugiere a International Business Consultants Ltd. (IBCON), que ha efectuado trabajos similares en la CAP y IANSA.

b) La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta deberá someter informes trimestrales mostrando estados de ganancias y pérdidas, recursos y empleos de fondos, situación de Caja y comparación de los resultados de operación con los programas correspondientes.

c) Se recomienda que la Compañía nombre una firma de Auditores que se seleccionaría de una terna propuesta por los tenedores de los nuevos debentures.

d) Se recomienda que el Ministro de Hacienda nombre un representante y un reemplazante para colaborar en el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones que se impondrían a la Compañía y que la Superintendencia del Salitre asesore en todos los aspectos relacionados con el salitre.

(Fdos.): *Flavian Levine B.—Danilo Vucetich S.*

Santiago, 10 de febrero de 1959.

COMPANIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA (COSATAN). PASIVO ACUMULADO EN LOS ULTIMOS AÑOS.

Los créditos otorgados por el Banco Central y el Banco del Estado desde el año

1956 al 31 de octubre de 1958, suman US\$ 5.045.350 y \$ 1.319.550.000. Las causas principales que obligaron a la Compañía a recurrir a estos créditos son las siguientes:

1.—Debido a la restricción de crédito establecida a partir de 1956 no fue posible renovar o mantener los créditos que habitualmente se tenían con instituciones bancarias particulares, con la Bolsa de Comercio y con proveedores. Estos créditos que corrientemente se obtenían a través de la Sociedad Comercial del Norte (subsidiaria de la C. S. T. A.) fue necesario reemplazarlos por créditos directos de la Compañía con Instituciones bancarias fiscales.

2.—A partir de mayo de 1958 debido al receso económico que afectó a la industria del acero internacional, llegando en Estados Unidos a operar a un 50% de su capacidad instalada, los embarques de minerales de hierro de las actividades mineras de la Compañía se redujeron apreciablemente. Esto disminuyó las entradas por este capítulo en circunstancias que la Compañía tuvo que continuar haciendo frente a inversiones de desarrollo de estas actividades.

Banco Central de Chile .....	\$ 1.019.550.000.—	US\$ 2.470.350.—
Banco del Estado .....	300.000.000.—	2.575.000.—
	<hr/>	<hr/>
	\$ 1.319.550.000.—	US\$ 5.045.350.—

Detalle del crédito en dólares:

A.—Venta anticipada de divisas

Banco Central de Chile .....	US\$ 854.650,55	
Banco del Estado de Chile .....	1.595.350,—	2.450.000,55
	<hr/>	<hr/>

B.—Crédito de mayo de 1958

Banco Central de Chile .....	1.720.349,45	
Banco del Estado de Chile .....	875.000,—	2.595.349,45
	<hr/>	<hr/>
		5.045.350,—

A.—La venta anticipada de divisas a que se refiere el cuadro anterior se producía en la siguiente forma: la Compañía había notificado al Gobierno la necesidad imperiosa de mejorar el cambio o de para-

3.—La baja producción de la Oficina Victoria proveniente, entre otras cosas, del retraso en la puesta en marcha del nuevo molino primario por falta de recursos, el cual se hizo indispensable al agotarse los terrenos de repaso que explotaba dicha planta, trajo como consecuencia un aumento en los costos de operación. Las entradas provenientes de salitre no fueron suficientes para cubrir las cargas financieras (debentures).

4.—Debido a la crítica situación económica, no fue posible colocar en el mercado de valores el saldo de los debentures emitidos con la autorización expresa del Eximbank para financiar parte de los gastos en pesos de la planta Victoria.

5.—La Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile no tuvo recursos suficientes para financiar la totalidad del stock y producción, lo cual afectó especialmente a la Compañía Tarapacá que por un convenio especial tiene un stock más alto que todos los otros productores.

Estas circunstancias obligaron a la Compañía a recurrir al Supremo Gobierno, quien le ha otorgado los siguientes créditos a través de instituciones bancarias fiscales, hasta el 31 de octubre de 1958:

lizar faenas o de obtener recursos crediticios extraordinarios. Los organismos bancarios no podían efectuar préstamos en moneda corriente por razones de márgenes de colocaciones, techo, etc. La única mane-

ra en que podrían conceder estos préstamos sin caer en esta clase de limitaciones consistía en vender una letra o cheque en moneda extranjera, a 90 días; el Banco entregaba en moneda corriente la cantidad de pesos que producían los dólares bancarios tipo comprador al momento de entregarse la letra. Si al vencimiento de ésta o del cheque se habían producido exportaciones cuyo producto correspondía liquidar, se entregaban los dólares en pago. Si la exportación no se había efectuado, para renovar la operación era necesario adquirir dólares en el mercado bursátil, entregarlos al Banco y éste volvía a comprar una letra en dólares y entregaba el equivalente en pesos de la venta de esos dólares al tipo de cambio bancario. Por ejemplo: se vendía una letra por US\$ 100.000 al tipo de cambio bancario de \$ 600 y producía \$ 60 millones. Al vencimiento había que comprar dólares bursátiles a \$ 800, o sea, a \$ 80 millones, los que se entregaban al Banco. Este, a su vez, les volvía a comprar los US\$ 100.000 a \$ 600 lo que producía \$ 60 millones. El dinero en esta forma costaba 25% cada 90 días fuera del interés del 16% al año. La operación, en un año, costaba 116%, en ejemplos como el expuesto.

Calcular la pérdida de cambio que se hizo en cada operación sería complicar innecesariamente este análisis. En cambio, las bases que usaremos no pueden adolecer sino de errores que no pueden introducir alteraciones de importancia.

Los US\$ 2.450.000 de ventas anticipadas de divisas produjeron 1.768.950.000 a \$ 720 por dólar cambio bancario y después de intereses y gastos, \$ 1.707.970.279. En cada caso la pérdida de cambio o descuento de la operación fue de 38,4% con el cambio bursátil de \$ 1.000 por dólar sin los intereses de \$ 60.979.721 cobrados para ese período.

Además, a partir de enero de 1958 y hasta abril del mismo año, la Compañía vendió anticipadamente y pagó a su vencimiento US\$ 1.450.000 a los Bancos referidos.

Estas ventas anticipadas de divisas pro-

dujeron, sin intereses, \$ 993.900.000 al cambio de \$ 685 por dólar. Si estimamos que hubo que adquirir los dólares, por no haberse producido la moneda extranjera, al precio T°M° del cambio busátil de esos meses de \$ 900, resulta que para cancelar estas obligaciones hubo que disponer de \$ 1.305 millones. En este caso la pérdida de cambio o descuento fue de 31% sin considerar los intereses (pérdida por diferencia de cambio de \$ 311.100.000).

B.—Para otorgarle a la Compañía en mayo de 1958 un préstamo extraordinario de \$ 2.000 millones, la operación se llevó a efecto por la vía de venderle al Banco Central US\$ 1.720.349,55 y al Banco del Estado US\$ 875.000, o sea US\$ 2.595.349,55, sin considerar los intereses. Tenemos, pues, que esto significa una pérdida —tomando el cambio a \$ 1.000 de \$ 595.243,45 por concepto de cambios, o en otras palabras, que la operación tenía un recargo de 29,8% sin perjuicio de los intereses anuales de 16%. En este caso la operación no se repitió, de manera que el descuento sucedía una sola vez.

Los pagos efectuados con las diez entregas hechas por los Bancos del Estado y Central de Chile entre el 8 de mayo y el 15 de julio de 1958 fueron:

Intereses, impuestos y estampillas sobre los préstamos . . . . .	\$ 49.486.027
Pago de intereses e impuestos en letras adeudadas a los Bancos del Estado y Central . . . . .	63.105.576
Banco del Estado, amortización P/L . . . . .	2.500.000
C. Covarrubias y Cía. entregas . . . . .	452.000.000
Grace Nat. Bank of New York entregas . . . . .	120.000.000
Banco Crédito e Inversiones entregas . . . . .	174.426.063
De Castro y Cía. entregas	60.000.000
Remesas a Iquique . . . . .	539.422.234
Fletes FF.CC. del E. Iquique . . . . .	41.700.000
Yrarrázaval, Rodríguez a cta. cheque . . . . .	20.000.000

S. I. Kunstmann, cta. factura harina . . . . .	10.000.000	
Ganadera Portales, a cta. factura carne . . . . .	10.000.000	
Remesas a Coquimbo y Valdivia . . . . .	23.000.000	
Pagos por cuenta Sociedad Minera:		
Cancelación letra . . . . .	\$ 320.788.149	
Cancelación pagaré Grace Bank . . . . .	47.760.000	
Remesas a Copiapó . . . . .	41.142.791	
Sueldos Norte . . . . .	2.238.150	411.929.090
Sueldos Sur y Norte . . . . .	8.846.392	
Pago impuesto 3ª Cat. . . . .	13.584.618	
		\$ 2.000.000.000

De lo anterior se desprende, siempre en el supuesto de tomar el dólar a \$ 1.000 que la Compañía recibió:

\$ 2.000.000.000  
 1.707.970.279 o sea,  
 \$ 3.707.970.279 a cambio de obligaciones por US\$ 5.045.350 y que, además, recibió \$ 993.900.000 por US\$ 1.450.000, perdiendo al cambio de la época \$ 311.100.000.

Resumiendo, el sistema de crédito aplicado cuesta a la fecha a la Compañía, fuera de intereses, \$ 1.337.379.771, y se ha pagado una pérdida de \$ 311.100.000 lo que da \$ 1.647.479.771. Si tuviese que reponer este crédito comprando dólares al cambio bursátil de \$ 1.120 por dólar cotización a la fecha, la pérdida subiría a \$ 1.842.000 aproximadamente además de los \$ 311.100.000.

Con el Banco de Crédito se hicieron operaciones análogas de US\$ 730.000 que fueron pagadas a su vencimiento. No se hace cálculo de la diferencia por venta anticipada sobre esta cifra por cuanto esas divisas se produjeron en el curso de la operación normal. En la operación pendiente por US\$ 295.000 se ha repetido el caso.

OTRAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA

Las otras actividades de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta pueden dividirse en dos grupos distintos:

a) actividades controladas o propias, y  
 b) actividades en que se encuentra asociada en minoría.

a) Actividades controladas. Por orden de importancia deben citarse:

- 1) Minería de hierro en las provincias de Atacama y Coquimbo.
- 2) Fabricación de fosfatos y de abonos compuestos para la agricultura.
- 3) Fundo maderero, Enco, ubicado en el lago Riñihue, provincia de Valdivia.
- 4) Sociedad de Publicaciones "El Tarapacá" S. A., que edita los diarios "El Tarapacá" de Iquique, "El Día" de La Serena y "El Debate" de Santiago.
- 5) Compañía de Seguros La Previsora, administrada por la Organización Kappés.

b) *Actividades en que se encuentra asociada en minoría.*

- 1) Compañías Unidas de Aviación Cinta-Ala.
- 2) Compañía Minera de Chañaral y Tal-tal, minería de cobre y oro.
- 3) Sociedad Exportadora de Maderas S. A.
- 4) Consorcio Hotelero de Chile.

Analizaremos sumariamente los motivos que indujeron a iniciarlas y las razones por las cuales se mantienen.

1.—*Minería de hierro.*—La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta era la única empresa chilena con conocimientos avanzados de minería a tajo abierto. A medida que se producía la paralización y desmantelamiento de oficinas salitreras la Compañía disponía de elementos mecánicos de trabajo que no tenía en que emplear y cuya realización era difícil. Asimismo contaba con profesionales y operarios técnicos que era costoso e injusto despedir.

Buscaba, pues, la Compañía una actividad minera semejante a la del salitre que, sin inversiones fuertes inmediatas, le permitiera reemplazar las faenas salitreras paralizadas por otras que le hicieran po-

sible mantener su volumen de exportaciones.

También veía la Directiva de la empresa la necesidad de diversificar su giro a rubros mineros que no estuvieran gravados arbitrariamente y que fueran de un rendimiento económico capaz de cooperar a su estabilidad.

Se habían realizado y agotado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta los estudios para posibles explotaciones en gran escala de potasa, cloruro de sodio y cementos. Súbitamente había surgido, en cambio, en las provincias de Atacama y Coquimbo la minería del hierro ayudada por capitales extranjeros. Se sabía que los compradores financiaban gran parte de la inversión con adelantos sobre contratos de venta a largo plazo y los capitales exigían exclusivamente el respaldo de administraciones técnicas responsables.

Desde ese momento —fines de 1953— la Compañía se dedicó a la búsqueda de un yacimiento que justificara o pudiera sobrellevar los gastos generales que son inevitables en una empresa grande. Se hicieron búsquedas prolijas descartando aquellos pequeños o de características que se estimaron poco comerciales.

Finalmente, se hicieron contratos de explotación, primero con los propietarios de Colorados y un año después con los del yacimiento de Cerro Imán. En seguida se contrataron, adquirieron o manifestaron otros en la zona de influencia de los yacimientos citados.

Los elementos mecánicos provenientes de paralizaciones o desarmes que se han usado en la explotación de yacimientos de hierro consisten en: perforadoras, compresoras, diversas palas mecánicas, rieles, carros de ferrocarril, bulldozers, tractores y elementos menores.

Lo invertido en el fierro hasta esta época asciende a aproximadamente US\$ 3 millones, que se han pagado principalmente mediante facilidades de crédito obtenidos por los compradores de hierro, por los proveedores de equipo y por bancos nacionales y extranjeros. Debe hacerse presente que esta industria nueva en Chile ha

contado con la cooperación permanente de los Poderes Públicos, lo que no ha sucedido con la del salitre.

En el análisis que se hará más adelante quedará comprobado como es cierto que esta actividad minera en la que se ha invertido un 15% de lo invertido en el salitre es la de mayor rendimiento económico y es la que permitirá sobrellevar gran parte de las cargas que gravan a esta última.

2.—*Fabricación de Fosfatos y de Abonos Compuestos.*—La fabricación de fosfatos se inició en 1942 en conjunto con Saavedra Bénard S. A. y la Sociedad Agrícola Ñuble y Rupanco. Una vez establecido este negocio y acreditado el Fosfato Pelicano fue posible adquirir de los otros socios sus intereses. En la misma época la Compañía comenzó a fabricar abonos compuestos marca "Taranto" ya que ellos constituían un complemento útil del fosfato y facilitaban un mejor servicio al agricultor.

El fosfato se encuentra acreditado en el país y toda la producción, que asciende a 2.000 toneladas mensuales, se coloca fácilmente por intermedio del Banco del Estado y de un equipo de agrónomos consultores de la Compañía diseminados en la zona agrícola del país.

La fabricación de fosfatos y abonos compuestos no ha sido jamás gravamen para la Compañía y, por el contrario, esta actividad constituye una constante fuente de ingresos de aproximadamente \$ 10 millones mensuales.

3.—*Fundo maderero "Enco".*—Esta propiedad fue adquirida en 1945, al terminarse la construcción de la Oficina Victoria, con el ánimo de constituirla en la fuente de abastecimiento de maderas para la construcción de campamentos de obreros en el Norte. La inversión original fue de \$ 13 millones aproximadamente. El fundo no ha servido para el fin que fue adquirido por cuanto los campamentos que se proyectaban no fueron construídos y se continuaron aprovechando los existentes. No obstante, el fundo ha podido mantenerse por él mismo y si la Compañía hubiese contado con el capital suficiente, su ren-

dimiento económico sería altamente satisfactorio, ya que se trata de grandes reservas madereras.

La administración de la Compañía ha querido desprenderse del fundo Enco desde hace algunos años, pero el tamaño del predio y la depresión del comercio de exportación de maderas con Argentina no ha hecho posible aún su liquidación.

Conjuntamente con Enco se adquirió la propiedad denominada Chumpullo, de aproximadamente 25 has., ubicada en Valdivia en los terrenos de la antigua cancha de carreras de esa ciudad. Parte de esa propiedad fue enajenada a la Sociedad Exportadora de Maderas S. A., que pagó su precio en acciones. De ahí provienen las cuotas de esa empresa que figuran en el activo realizable entre aquellos bienes que pueden enajenarse en \$ 40 millones aproximadamente.

4.—*Sociedad de Publicaciones "El Tarapacá" S. A.*— El diario "El Tarapacá" se edita en Iquique desde hace más de 75 años. El diario es el único de Iquique y de Antofagasta al Norte. Su publicación ha producido alternativamente pequeñas utilidades o pérdidas. No se trata de la explotación de un negocio comercial sino de satisfacer una necesidad regional donde la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tiene una de sus principales actividades. "El Tarapacá" fue adquirido para la industria salitrera por la Asociación de Productores en 1928 y la Compañía se quedó con él al liquidarse la Cosach.

La misma sociedad publica "El Día" de La Serena. No hay ahí inversiones porque las instalaciones son arrendadas y la circulación cubre los gastos. Provee también las necesidades de Coquimbo y Atacama, provincias en las cuales la Compañía mantiene actividades mineras. "El Día" de La Serena con una página cambiada llega a Vallenar y Copiapó con los nombres de "El Noticiero Huasquino" y "El Amigo del País".

Finalmente, la Sociedad publica en Santiago "El Debate". Ha sido este diario el que ha permitido a la Compañía hacer saber permanentemente a las autoridades las

dificultades del sistema de cambios. Cumplida esta finalidad, la Compañía ha manifestado su intención de enajenarlo. En esta forma se evitarán gastos aunque no se obtendrá incremento de recursos por cuanto el capital empleado es reducido y consta exclusivamente de algunos equipos de imprenta y de mobiliarios que tuvieron su origen principal en instalaciones salitreras.

5.—*Compañía de Seguros "La Previsora"*.—Las acciones de esta Empresa se adquirieron de la Compañía Sud Americana de Vapores en pago de obligaciones comerciales originadas con motivo de una venta de divisas.

Esta Compañía ha producido siempre utilidades proporcionales a la inversión que representa, fuera del beneficio que significa contar con seguros a su costo. La administración está encargada a la Organización Kappés.

Las acciones de La Previsora han sería y sus acciones son de fácil enajenación en el equivalente del valor representado por sus bienes, que según tasación autorizada ascienden a \$ 86 millones.

Respecto a las demás actividades podemos decir lo siguiente acerca de su origen:

1.—*Cinta-Ala, empresa de Aviación.*— Desde 1938 al año 1950 la Compañía tenía vigente el sistema de pulperías con precios fijos congelados al día de su iniciación. Esta forma indirecta de salario significaba cada año un gravamen mayor. El principal rubro que originaba la "pérdida de pulpería" provenía de la venta de carne al precio de \$ 4,20 el kilo mientras su valor de adquisición era superior a \$ 150. La Compañía, en su afán de encontrar una fuente de abastecimiento de carne, inició negociaciones con el Gobierno de Bolivia encaminadas a exportar por avión carne desde el territorio del Beni, lo que se hacía en ese país para el consumo de la ciudad de La Paz.

En esta forma el valor de la carne disminuía en un 50%, o sea, se rebajaba la pérdida por este concepto.

De acuerdo con el convenio celebrado con el Gobierno de Bolivia, en el año 1951

la Compañía debió adquirir una propiedad agrícola y un avión Liberator de aproximadamente US\$ 100 mil de valor. Recién adquirido estos bienes e inclusive un pequeño plantel ganadero, el Gobierno de Bolivia fue derribado y el convenio, aunque no desconocido en cuanto a su validez, no pudo ser puesto en práctica.

Debido a esta desafortunada circunstancia la Compañía se encontró con un avión que las autoridades chilenas no dejaban reexportar y que había que mantener. Mientras la Compañía seguía discutiendo sus derechos en Bolivia comenzó a hacer viajes de transporte de carga en el interior del país y hacia el exterior. Por la imposibilidad de cumplir esta faena con un solo aparato, arrendó dos de propiedad de Lyon-Air, empresa chilena.

Así nació, en forma semi-voluntaria, la Sociedad de Transportes Aéreos "Ala" Ltda., que en 1957 se fusionó con CINTA S. A. quedando en minoría, pues Cinta tenía un 66% de interés y Ala un 33%.

Antes de que se produjera la fusión, Ala adquirió dos aviones DC-4E en Estados Unidos. El precio fue el del mercado (US\$ 600.000 cada uno, con repuestos completos y reacondicionados a 0 horas) y se obtuvieron facilidades de precios extraordinarias (4 años). En el momento de la fusión no se aportaron estos aviones porque su valor estaba deprimido con respecto al de adquisición, lo que habría acarreado una pérdida. Los aviones fueron arrendados a las empresas fusionadas. Según los acreedores del saldo insoluto de los aviones, éstos pueden pagar sus cuotas con el precio de arriendo habitual. Esto es lo que se hace actualmente. El ideal sería arrendarlos en el extranjero, pero para ello se ha tropezado con dificultades en la exportación; arreglado este problema podría asegurarse con los propios acreedores —así lo han manifestado— una forma de pago con el valor de los arriendos que permitiría a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta liberarse de la garantía subsidiaria que tiene otorgada.

Recientemente con la entrada de nuevo capital privado, la participación de Ala

quedaría reducida a un 7,5% dentro de un total de \$ 3.000 millones.

La administración de Cinta-Ala estuvo hasta septiembre de 1958 a cargo de peroseros de Cinta. En la actualidad los nuevos intereses y los extranjeros que prestarán la asistencia técnica han designado como sus representantes al antiguo grupo de Ala sin que por ello se hayan desinteresado de la administración los otros intereses.

2.—*Compañía Minera de Chañaral y Taltal.*—Por aporte recibido en el momento de fundarse, la Compañía se hizo cargo de la Compañía Minera de Taltal, la que tenía algunas instalaciones valiosas pero carecía de minas. La Compañía Minera de Chañaral, estaba en el caso inverso. La fusión de ambas empresas permitió aunar los esfuerzos comunes. La nueva sociedad ha funcionado alternativamente, a veces con buenas utilidades. En los últimos años las minas se han explotado al piquén, con lo que se han cubierto los gastos de la Sociedad. Los intereses de Tarapacá alcanzan a aproximadamente un 20% de las acciones. Ensayos hechos recientemente en laboratorios están siendo confirmados en planta piloto; se trataría de producir cobre mediante el empleo de cloruro ferroso. La Corporación de Fomento está interesada en el posible éxito de este procedimiento de elaboración.

3.—*Sociedad Exportadora de Maderas S. A.*—Al hablar del fundo Enco se ha explicado el origen y el valor de esta inversión, como asimismo el ánimo que existe de realizarla.

4.—*Consortio Hotelero de Chile.*— Cuando esta empresa formada por la Corporación de Fomento decidió erigir en Iquique un hotel, adquirió para estos efectos el sitio en la Plaza Prat que era de la CSTA. y pagó este retazo en acciones del Consortio.

El nuevo hotel ha sido materia de fuertes economías para la Compañía por cuanto permitió suprimir la casa de huéspedes que era usada por todos los viajeros de cierto rango que no tenían forma de hospedarse decentemente en esa ciudad.

# COMPAÑIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

Ganancias y Pérdidas por el año terminado el 30 de junio de 1958

(Ver notas en páginas 8 y 9 que explican las bases para la preparación de las cuentas)

	Salitre y Yodo	Otras operaciones Industriales y Comerciales
<b>H A B E R</b>		
Producto de venta a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, menos costo e intereses sin incluir amortizaciones, y participación en las utilidades declaradas por la misma, de acuerdo con la Ley N° 12.033 con respecto a salitre y yodo .....	\$ 214.745.859	
Entradas varias .....	969.531	\$ 90.150.797
Operaciones comerciales y otras entradas .....		97.634.451
Ajustes del ejercicio anterior .....	283.607.360	—
Venta Activo Inmovilizado .....	117.678.077	—
	\$ 617.000.827	\$ 187.785.248
<b>D E B E</b>		
Reserva para agotamiento y depreciación .....	6.499.414	—
Cateos y Recateos .....	134.314	—
Honorarios Presidente y participación Directores .....	\$ 12.598.400	—
Menos cargado a los costos de salitre y yodo y otras cuentas .....	12.598.400	—
Intereses Debentures Tarapacá 5% .....	338.624.230	—
Intereses varios .....	655.895.831	—
Gastos emisión de Debentures Tarapacá 5% .....	2.646.237	—
Ítem no incluidos en el costo y gastos varios .....	33.167.665	335.971
Impuesto Renta de 3ª Categoría .....		22.920.000
Diferencia de cambio .....	\$ 430.140.032	
Menos traspasado a Fondo para fluctuaciones de cambio .....	124.359.164	\$ 23.255.971
	\$ 305.780.868	\$ 1.342.748.559
Utilidad de otras operaciones industriales y comerciales .....		\$ 164.529.277
Pérdida provenientes de salitre y yodo .....	\$ 725.747.732	
Pérdida total en el año .....		\$ 561.218.455

## INFORME DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS

Hemos examinado el balance general e inventarios al 30 de Junio de 1958, las cuentas de orden y las cuentas de entradas y gastos en los libros sociales, y hemos encontrado conforme sus partidas con los saldos del Libro Mayor y en debido orden lo que hemos tenido a la vista.

Santiago, 10 de Abril de 1958.

INSPECTOR DE CUENTAS

INSPECTOR DE CUENTAS

**NOTAS EXPLICATIVAS DE LAS BASES PARA LA PREPARACION DEL BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1958 Y DE LAS CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA.**

NOTA N° 1.—*Afiliación a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.*

La Compañía está adherida a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con la ley N° 12.033 (antes Ley N° 5.350) y está sujeta a los Estatutos y reglamentos de esa Corporación. La Corporación de Ventas adquiere de esta Compañía y de los otros productores todo el salitre y yodo producido dentro de las cuotas de ventas y distribuye entre los productores, en proporción a esas cuotas, el producto proveniente de la venta, después de deducir la participación del Gobierno de Chile.

NOTA N° 2.—*Cambios.*

1° *Terrenos Salitrales.*

Para valorizar los terrenos salitrales se han tomado pautas fijadas por la ley N° 12.033 para la venta de terrenos fiscales y en las cuales se establece que estos terrenos se venderán por su contenido de salitre en un precio que debe fluctuar entre un 1% y un 3% del valor f.a.s. del salitre.

La Superintendencia del Salitre al fijar el precio de venta de los terrenos fiscales, considera el tipo de oficina en que va a ser elaborado el salitre que se extraiga de ellos y la distancia a que se encuentran dichos terrenos de la planta. Para los efectos del Estado de Situación adjunto se han seguido pautas semejantes.

El precio actual del salitre f.a.s. es de US\$ 32.70.

*Reservas Oficina Victoria pertenecientes a la Compañía.*

	<i>Salitre Valor US\$</i>
Santa Ema (2% —	
US\$ 0.654) . . . . .	1.011.836 661.741

*Reservas Pissis.* En el sector de la Planta Mecanizada en proyecto, Pissis, la Compañía posee reservas por un total de 3.222.000 toneladas de salitre. Para estas reservas se han fijado dos precios, de acuerdo con las distancias a que se encuentran de la oficina en proyecto y con los resultados económicos que se obtendrán en la explotación. Por estas razones se han considerado 1.680.000 toneladas a US\$ 0.327 por tonelada, lo que representa . . . . . US\$ 549.360 y 1.542.000 Tons. a US\$ 0.654, lo que representa . . . . . 1.008.466

*Total . . . . . US\$ 1.557.826*

*Reservas Salitrales María Elena.*

La Compañía posee en las inmediaciones de la Oficina María Elena los lotes denominados San Martín 1 y 2, Lepanto I y II y Candelaria, con un contenido total de 5.800.000 toneladas de salitre que al precio de US\$ 0.654 por tonelada representa un valor de . . . . . US\$ 3.793.200

*Otros terrenos salitrales.*

Finalmente, la Compañía posee reservas en otros sectores de las pampas de Tarapacá y Antofagasta, todas ellas susceptibles de explotación separada y con leyes comerciales. Estas reservas son las siguientes:

Sector La Patria . . . . .	575.500 Toneladas
Sector Agua Santa . . . . .	192.700 "
Sector Alto San Antonio . . . . .	927.300 "
Sector Toco . . . . .	3.558.000 "
Sector Cécilia . . . . .	1.350.000 "
Sector Aguas Blancas . . . . .	1.139.000 "
<hr/>	
TOTAL . . . . .	7.742.500 Toneladas

A estos terrenos se les ha asignado un valor de cinco centavos de dólar la tonelada, lo que representa un total de . . . . . US\$ 387.100.

**RESUMEN**

<i>Reserva Oficina Victoria</i> .. US\$	661.741
<i>Reservas Pissis</i> . . . . .	1.557.828
<i>Reservas María Elena</i> . . . . .	3.793.200
<i>Otras Reservas</i> . . . . .	387.100
<hr/>	
Total . . . . .	US\$ 6.399.869

2º *Planta Mecanizada Victoria.*

Para obtener la valorización de la Oficina Victoria se ha resumido el total de los valores cargados a la construcción.

La valorización en moneda nacional se ha reducido a dólares, considerando el cambio que regía en el año correspondiente a la inversión.

Se ha agregado al último un costo actualizado de la Casa de Fuerza de Victoria y de los campamentos de Victoria y Alianza, que no habían sido considerados en los cargos anteriores.

Se obtiene un total de US\$ 16.763.437, que es necesario castigar en un 20% por amortización de los años de trabajo, lo que representa: US\$ 2.879.617.

En esta forma el valor actual de la Oficina Victoria se reduce a US\$ 13.883.820.

Si se considera que hasta el año 1945 se efectuó aproximadamente el 50% del total del costo y que en estos últimos 13 años se ha desvalorizado en una forma apreciable el dólar, se puede establecer que el valor fijado está algo más lejos que el real.

Por otra parte, se ha establecido que el costo de construcción de una Oficina salitrera que en su elaboración emplee el mismo sistema que los mecanizados actuales sería de US\$ 120 por tonelada de salitre al año.

Estimando la producción de Victoria en 150.000 toneladas anuales, se obtiene un costo actual de US\$ 18.000.000, que sería aproximadamente el costo que resultaría al actualizar los valores contabilizados anteriormente.

3º *Oficinas Salitreras Shanks.*

Se ha conservado la valorización anterior para las oficinas que forman parte del Grupo Nebraska, a pesar de que este valor es inferior al valor de desarme de las mismas oficinas y campamentos. En lo que se refiere a las oficinas del Grupo Toco se ha deducido de la valorización actual de los libros, el valor de las maquinarias y elementos susceptibles de enajenación por haber caído en desuso; a éstos se les ha asignado el valor de una tasación efectuada por una entidad bancaria. El valor que para estas oficinas sigue figurando en el Activo Inmovilizado también es muy inferior al precio de realización de los elementos en caso de desarme.

NOTA Nº 4.—*Inversiones en Compañías Subsidiarias, etc.*

Los créditos a estas Sociedades están considerados de acuerdo con las mismas

normas con que se han contabilizado en el Pasivo las deudas que tiene la Compañía con ellas.

NOTA N° 5.—*Existencia de Salitre, Yodo, Materiales, Mercaderías, Materias Primas y Productos Elaborados.*

Las existencias fueron inventariadas al 30 de junio de 1958, por empleados responsables de la Compañía. Estos materiales, mercaderías, materias primas y productos elaborados, serán valuados en general al

costo, exceptuando las existencias de repuestos de maquinarias que han sido apreciablemente castigadas en años anteriores.

Están incluidos en este Activo el valor de materiales y maquinarias de oficinas paralizadas en desarme, que están disponibles para la venta.

Las existencias de salitre y yodo F.A.S. de la Compañía en poder de la Corporación de Ventas, como asimismo, las que estaban en canchas y puertos, han quedado valuadas a su costo.

NOTA N° 6.—*Amortización de Bonos sin intereses*

La situación de los bonos emitidos en conformidad al artículo 34 de la ley N° 12.033 se analiza en el cuadro que va al final de este balance, siendo al 30 de junio de 1958, como sigue:

	£	US\$	Pesos
Total por amortizar al 30/6/1957 . . . . .			
Bonos artículo 28 . . . . .	4.713.727	—.—	141.064
Bonos artículo 34 . . . . .	2.251.704	622.646	294.138
Amortización en el año 1957 (Con utilidades 1955/1956) . . . . .	267.088	—.—	—.—
<b>Total por amortizar al 30/6/1958 . . . . .</b>	<b>6.698.343</b>	<b>622.646</b>	<b>435.202</b>

NOTA N° 7.—*Reserva de Capital.*

En esta reserva se incluye la contrapartida de la revalorización a que se refiere la Nota N° 3.

NOTA N° 8.—*Préstamo del Export-Import Bank.*

De acuerdo con el contrato suscrito con el Export-Import Bank of Washington, por la cantidad de US\$ 11.851.000, ésta ha comprometido pagos por compra de maquinarias en Estados Unidos por valor de US\$ 1.631.688.

NOTA N° 9.—*Diferencia de Cambios.*

En la diferencia de cambios está incluido el valor de \$ 404.603.070 que corresponde a la pérdida de balance causada a la Compañía al convertirse a pesos obligaciones en dólares a razón de \$ 1.200 por dólar. Esta operación fue impuesta por el funcionario del Banco Central de Chile que estuvo encargado de la entrega de los fondos otorgados en préstamo a la Compañía

por esa Institución.

NOTA N° 10.—*Obligaciones y compromisos eventuales.*

Al 30 de junio de 1958 existían las siguientes obligaciones eventuales:

a) Caja de Accidentes del Trabajo, hipoteca por valor de \$ 14.000.000 sobre propiedades de la Compañía, dadas en garantía de los capitales representativos para pensiones de accidentes del trabajo.

b) Garantía a favor de bancos comerciales:

Letras de terceros para garantizar avances en cuenta corriente por valor de \$ 42.973.003.

c) Responsabilidad por letras de terceros descontadas por un total de US\$ 1.000.000.— \$ 11.376.972.

d) Letras aceptadas por Compañías asociadas giradas por la Compañía US\$ 2.450.000.— \$ 116.892.338.

e) De acuerdo con lo establecido en las escrituras de emisión de debentures de la

Compañía, ellas quedan garantizadas con las instrucciones irrevocables conferidas a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, para que anualmente retenga en dólares lo que sea necesario para cubrir el servicio.

f) Conforme a los términos del contrato de préstamo suscrito con el Export-

Import Bank of Washington, se han dado instrucciones irrevocables a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile para el servicio de esta deuda.

g) Están dadas al Export-Import Bank of Washington y Bancos nacionales, garantías consistentes en Plantas salitrales, Fundo Maderero y acciones varias.

**COMPANIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA:** Balance General al 30 de junio de 1958. (Correspondiente al ejercicio social comprendido entre el 1º de julio de 1957 y 30 de junio de 1958). (Ver notas en páginas y que explican las bases para la preparación de las cuentas). (Cambio de \$ 698 por dólar y \$ 1.943.93 por £, usado en el balance corresponde al tipo de cambio de retorno).

**A C T I V O**

**ACTIVO INMOVILIZADO (Nota 3)**

Terrenos

Terrenos propios y contenido de terrenos fiscales . . . . .	\$ 4.467.126.012(x)		
Oficinas salitreras sistema Shanks, propiedades en puertos salitreros, equipo, etc. . . \$	683.314.048(x)		
Planta Mecanizada "Victoria" . . . . .	9.364.506.008(x)		
Terrenos e instalaciones potasa, fosfato y minas . . . . .	151.143.057(x)		
Fundo Maderero y propiedades en Santiago	146.702.263(x)	10.345.665.376	\$ 14.812.791.388

Nota: se incluye bajo este rubro el valor de las habitaciones para empleados y obreros declarado a la Corporación de la Vivienda.

**INVERSIONES EN COMPANIAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS (Nota 4).**

Acciones varias . . . . .	269.935.422(x)		
Préstamos . . . . .	1.512.793.026(x)		1.782.728.448

**ACTIVO REALIZABLE. Existencia (Nota 5):**

Salitre y yodo . . . . .	163.699.053(x)		
Materiales de bodega y combustibles . . . . .	2.128.145.593(x)		
Materiales y maquinarias de desarme de Oficinas paralizadas	576.001.846		
Caliche, sales y materias primas sin elaborar . . . . .	69.605.573(x)		
Mercaderías de pulperías . . . . .	39.466.670		
Abonos para agricultura, madera y otros productos para la venta . . . . .	312.854.146		
Cuentas y letras por cobrar, menos reserva . . . . .	1.260.344.858(x)		
Inversiones varias y depósitos en garantía . . . . .	112.739.048		
	4.662.856.787		
Desembolso en construcción planta mecanizada de almacenamiento y embarque de salitre puerto Iquique, por recuperar del Fisco de Chile . . . . .	1.657.449		4.664.514.236

**ACTIVO DISPONIBLE.**

Caja y Bancos . . . . .			20.884.922
-------------------------	--	--	------------

*ACTIVO TRANSITORIO.*

Gastos pagados anticipadamente e intereses . . . . .	138.249.757	
Operaciones pendientes . . . . .	104.000.000	242.249.757

*GANANCIAS Y PERDIDAS.*

Según detalle adjunto:

Pérdida en salitre y yodo . . . . .	725.747.732	
Utilidad en otras operaciones . . . . .	164.529.277	561.218.455

TOTAL . . . . . \$ 22.084.387.206

(x) El conjunto de estas partidas incluye un activo de £ y dólares de US\$ 25.677.939.—

Capital Autorizado . . . . .	\$ 209.247.800
Capital Subscrito . . . . .	\$ 209.247.800
Capital Pagado . . . . .	\$ 209.247.800

**P A S I V O**

Pesos chilenos

*PASIVO NO EXIGIBLE.*

Capital:

4.184.956 acciones a \$ 50 c/u. totalmente pagadas . . . . .	\$ 209.247.800
Reserva de Capital (Nota 7) . . . . .	7.569.550.295

Reservas:

Fondo formado de acuerdo con el Art. 48 de los Estatutos:

Fondo de Reserva Legal . . . . .	\$ 334.205.733
Fondo para Eventualidades . . . . .	733.632
Fondo para amortizaciones extraordinarias y otros fines de interés social . . . . .	60.941.912

\$ 395.881.277

Fondo de Explotación . . . . . 74.071.565

Fondo de Accionistas . . . . . 108.533.732

Seguro propio contra incendio . . . . . 3.271.892

Reserva para agotamiento y depreciación. . . . . 417.226.928 998.985.394 \$ 8.777.783.489

*RESERVA PROVENIENTE DE DESMANTELAMIENTO OFICINAS (Nota 3).*

Exceso valor ventas sobre avalúos, según libros, correspondientes a Oficinas en desmantelamiento . . . . . 108.551.264

*PASIVO EXIGIBLE A LARGO PLAZO.*

Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile . . . . .	507.446.000
Debentures 5% saldo (US\$ 9.146.305) amortizables en 10,	

11, 12, 14, 15, 17 y 19 años . . . . .	6.384.120.890	
Fondo de pensiones para accidentes del trabajo . . . . .	16.116.641	
Reservas varias . . . . .	90.292.477	
Export and Import Bank-Préstamo (US\$ 1.631.688) (Nota 8)	1.138.918.063	
Sociedades mineras asociadas . . . . .	174.594.893	8.311.488.964

*PASIVO EXIGIBLE A CORTO PLAZO.*

Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile . . . . .	139.600.000	
Cuentas por pagar y obligaciones devengadas . . . . .	1.043.492.815	
Intereses y amortizaciones sobre Debentures por pagar al 2 I 1959 (US\$ 520.875) . . . . .	363.570.750	
Documentos y obligaciones Bancarias . . . . .	3.152.201.424	
Saldo disponible para amortización de bonos sin intereses año 1956-1957 (£ 2.264 y US\$ 20.558) . . . . .	18.750.744	4.717.615.733

*PASIVO TRANSITORIO.*

Intereses cobrados que corresponden a ejercicio posterior y otros abonos diferidos . . . . .	33.207.946	
Saldo de sueldos, jornales y leyes sociales (pagaderos en Julio) . . . . .	112.508.551	
Previsión Impuesto de 3ª Categoría . . . . .	11.460.000	
Impuestos Varios . . . . .	11.771.259	168.947.756

*BONOS SIN INTERESES (Nota 6).*

Saldo al 30 de junio de 1958 £ 6.698.343, US\$ 622.646, \$ 435.202

TOTAL . . . . . \$ 22.084.387.206

CUENTAS DE ORDEN (1)

Acciones de la Compañía depositadas en garantía (valor nominal) . . . . .	\$ 19.000.000
Acciones de Compañías subsidiarias de la ex Compañía de Salitre de Chile, por can- jear (valor nominal) . . . . .	23.395.268
Acciones de la ex Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, por canjear . . . . .	2.493.850
Acciones de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta depositadas por Di- rectores . . . . .	100.000
Terrenos y materiales en garantía . . . . .	647.046.000
Permuta contenido terrenos salitrales . . . . .	2.500.000
Acciones depositadas en Bancos . . . . .	6.500.000
Tributación ley 7.600.—Corporación de la Vivienda:	
20 de noviembre de 1943 a 30 de junio de 1956 . . . . .	\$ 31.375.359
1º de julio de 1957 a 30 de junio de 1958 . . . . .	31.375.359
Combustibles en consignación . . . . .	49.642.465
	<u>\$ 782.052.942</u>

## Cuentas de Orden

(2)

Depósitos por terceros de acciones de la Compañía en garantía . . . . .	\$ 19.000.000
Acciones Serie "B" de la ex Compañía de Salitre de Chile, emitidas para adquirir las de sus Compañías subsidiarias . . . . .	23.395.268
Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, acciones por canjear . . . . .	2.493.850
Garantía del Directorio artículo 13 de los Estatutos . . . . .	100.000
Garantía de terrenos y materiales . . . . .	647.046.000
Terrenos salitrales permutados . . . . .	2.500.000
Garantía Acciones . . . . .	6.500.000
Obligación ley 7.600 Corporación de la Vivienda:	
20 de noviembre de 1943 a 30 de junio de 1956 . . . . .	\$ 31.375.359
1º de julio de 1957 a 30 de junio de 1958 . . . . .	31.375.359
Por garantía de Combustibles en Consignación . . . . .	49.642.465
	\$ 782.052.942

(Fdo.): OSVALDO F. DE CASTRO O., Presidente.

(Fdo.): Guillermo Balart A., Contador Registrado N° 4444.

## MEMORANDUM

1º—Sin consentimiento de la Compañía, la ley no puede entregar al Fisco la administración de ella, o privarla en cualquier forma del derecho de administrar sus propios bienes de acuerdo con sus Estatutos; ello sería inconstitucional porque violaría el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado que asegura la inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna y sólo permite imponer obligaciones o servidumbres de utilidad pública, pero en ningún caso privar al propietario de uno de los derechos inherentes a su dominio, como es el de administración de sus propios bienes.

2º—El no pago por parte de la Compañía de los salarios a sus obreros, o sea, la paralización de las plantas con los consiguientes trastornos para la provincia de Tarapacá, no significa la quiebra de la Compañía, ya que siendo una sociedad civil, sólo caerá en quiebra cuando existiendo en su contra tres títulos ejecutivos vencidos, se hayan iniciado dos ejecuciones y después de 4 días de los respectivos requerimientos, la Compañía no haya presentado bienes suficientes para responder de

los créditos a que se refieren las ejecuciones.

Además, antes de declarar la quiebra, el Juez debe pedir informe a la Superintendencia de Sociedades Anónimas acerca de si hay algún medio para que la Sociedad prosiga sus operaciones sin la quiebra. O sea, hay bastantes posibilidades de que aunque la Compañía haya cesado en el pago de sus obligaciones, la quiebra no se declare porque el Juez estime que los bienes que ésta pueda presentar, o sea, indicar como propios, son suficientes para pagar los créditos que se están ejecutando, o porque la Compañía acredite tener posibilidad de continuar sus operaciones paralizándolo, por ejemplo, algunas Plantas.

Por otra parte, para la declaración de quiebra sería necesario el transcurso de un tiempo más o menos largo.

Pero aun en el caso de que la quiebra fuera declarada, el Síndico no tiene facultades para continuar el giro efectivo de los negocios, esto es continuar con el trabajo de las Plantas salitreras sin el consentimiento de todos los acreedores, lo que es prácticamente imposible.

La continuación del giro efectivo se efectúa bajo la responsabilidad de los

acreedores que la han acordado y el fallido queda liberado de sus obligaciones hasta concurrencia del valor líquido de la masa en el momento del acuerdo. No podría la ley imponerle responsabilidades al fallido por la continuación de este giro que él no ha aceptado, ni suprimir la necesidad del acuerdo de los acreedores que van a soportar sus consecuencias.

Tampoco podrían establecerse modificaciones a la ley de quiebras que significaran suprimir su finalidad que es la liquidación de los bienes para el pago de los acreedores; con ello se vulneraría el derecho de los acreedores a ser pagados y del fallido a recibir el posible saldo.

Además las pertenencias mineras y sus accesorios son inembargables, o sea, no entran en la quiebra.

Todo lo anterior demuestra que la quiebra no evita la paralización en el Norte, sino que la haría más prolongada.

La modificación de la situación antedicha mediante la dictación de normas legales especiales aplicables particularmente a la quiebra de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta constituiría una discriminación inaceptable jurídicamente y que puede estimarse que vulneraría la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, garantizada por el N° 1 del artículo 10 de la Constitución. Además, tal discriminación produciría graves consecuencias

por la amenaza que significaría para todas las sociedades anónimas y para todos los inversionistas en general, nacionales y extranjeros, el precedente de la dictación de una ley particular para liquidar un determinado negocio, en forma distinta de la establecida por la ley general.

En cuanto a la disolución anticipada de la Compañía por pérdida del 50% de su capital, debe tenerse presente que ello depende del valor en que se estime en el respectivo balance el activo de acuerdo con las revalorizaciones de los bienes que lo componen, lo que corresponde decidir al Directorio y a la Junta de Accionistas de la Sociedad.

Por otra parte, la disolución anticipada por pérdida del 50% de su capital, aun cuando ella se produjera, o la revocación de la autorización de existencia de la Sociedad, no priva a la Sociedad de ser administrada por los liquidadores designados por los mismos accionistas y, por tanto, el Fisco aun en este caso no tendría intervención alguna en la administración de la Compañía.

En consecuencia, o se llega a un acuerdo con la Compañía sobre la administración de sus Plantas salitreras y se evita así la paralización de ellas o se decide la expropiación de las Plantas con la correspondiente indemnización.

